



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO - SISTEMA ORAL – DESPACHO No 03  
SECRETARIA

TRASLADO  
FIJACIÓN: diecinueve (19) de julio de 2021  
MAGISTRADA PONENTE: DRA. SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

PSO NRO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE Y DEMANDADO	TRASLADO	INICIO TRASLADO	FINAL TRASLADO
52-001-23-33-000-2020-00844-00	Nulidad y restablecimiento del derecho	Demandante: Johny Álvaro Ojeda Palma  Demandado: U.G.P.P. LINK EXPEDIENTE  <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des03tanarino_cennoj_ramajudicial_gov_co/EslWEu4OgQVEu69LCbS23QcBO-_pp4MqXli1R-vSkCwEjQ?e=F75e80">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des03tanarino_cennoj_ramajudicial_gov_co/EslWEu4OgQVEu69LCbS23QcBO-_pp4MqXli1R-vSkCwEjQ?e=F75e80</a>	Traslado de excepciones	21 de julio de 2021	23 de julio de 2021
52001-23-33-000-2019-544-00	Nulidad y restablecimiento del derecho	Demandante: TAXIS R.C.P. S.A.S.  Demandado: Municipio de Pasto -Secretaría de Tránsito y Transporte  <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des03tanarino_cennoj_ramajudicial_gov_co/EnZLZANGNGVArHRxjw2jw-UB25axE6rKIJfojkF9eldZMQ?e=NABZHy">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des03tanarino_cennoj_ramajudicial_gov_co/EnZLZANGNGVArHRxjw2jw-UB25axE6rKIJfojkF9eldZMQ?e=NABZHy</a>	Traslado de excepciones	21 de julio de 2021	23 de julio de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el art. 9° del Decreto 806 de 2020 se adjuntan al presente los documentos de los cuales se corre traslado.

De acuerdo al art. 110 del C.G.P y los artículos 9 y 12 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ  
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

**RADICACIÓN: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 2020-844**

oscar fernando ruano bolaños <oscarf.uanob@gmail.com>

Mar 6/07/2021 2:03 PM

**Para:** Despacho 03 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>; moraymarquez1@gmail.com <moraymarquez1@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (385 KB)

CONTESTACIÓN 2020-844.pdf;

Secretaría,  
Tribunal Administrativo de Nariño  
Magistrada Sandra Lucia Ojeda

Cordial saludo, por medio del presente me permito radicar Contestación de la Demanda dentro del proceso:

**PROCESO No.: 520012333000-2020-00844**  
**DEMANDANTE: JOHNY ALVARO OJEDA PALMA**  
**DEMANDADO: UGPP**

Adjunto al presente LINKS de acceso al Expediente Administrativo,

<https://drive.google.com/file/d/1CCro3SzLOIPfs8eMjOLMK8MzmaMG9YsV/view?usp=sharing>,  
<https://drive.google.com/file/d/1fDj-gfST3zgedZ3gxuaxTOBGFgxVbc6T/view?usp=sharing>

**NOTA:** DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA SE RECOMIENDA DESCARGAR DE FORMA INMEDIATA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, EN TANTO EL MISMO SE ELIMINA AUTOMÁTICAMENTE DE LA CARPETA.

Muchas gracias por su atención.

**El presente correo es igualmente remitido al correo establecido por el apoderado de la parte demandante.**

Atentamente,

**Oscar Fernando Ruano Bolaños**  
**Apoderado UGPP NARIÑO**

*Oscar Fernando Ruano Bolaños*

Magister en Derecho Administrativo  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Especialista en Derecho Administrativo  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Especialista en Contratación Estatal  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

---

San Juan de Pasto, Julio de 2.021

Doctora  
SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY  
Honorable Magistrada  
Tribunal Administrativo de Nariño  
E. S. D.

---

REF.: PROCESO No.: 520012333000-2020-00844  
ACTOR: JOHNY ALVARO OJEDA PALMA  
DEMANDADO: UGPP  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

**Contestación de demanda**

---

OSCAR FERNANDO RUANO BOLAÑOS, mayor y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98'396.355 expedida en Pasto, y provisto de la Tarjeta Profesional No. 108.301 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en el proceso de la referencia, comedidamente llego ante el Despacho y dentro del término legal, para **CONTESTAR LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**, propuesta por el señor **JOHNNY ALVARO OJEDA PALMA**, a través de apoderado judicial, en los siguientes términos:

**I. POSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES  
DE DECLARACIÓN Y DE CONDENA DE LA DEMANDA**

En nombre de la **UGPP**, con fundamento en lo que más adelante sustentaré, manifiesto que me opongo a que se declaren probadas todas y cada una de las pretensiones de declaración y de condena contenidas en la demanda, por carecer de fundamentos de derecho, en consecuencia, solicito respetuosamente que en la sentencia se exonere de toda responsabilidad a la Entidad que represento, declarando probadas todas y cada una de las excepciones que propondré en el acápite respectivo.

**II. POSICIÓN FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Por ser susceptible de ello, el (la) demandante deberá probar todos y cada uno de los elementos fácticos sobre los cuales edifica las pretensiones del libelo demandatorio, por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva. En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito argüir:

**AL PRIMERO:** Es cierto, así se encuentra acreditado.

**AL SEGUNDO:** Es parcialmente cierto.

Es cierto en el entendido que el actor se vinculó como docente con la Intendencia del Putumayo - Fondo Educativo Regional del Putumayo, a través de resolución No. 112 del 16 de abril de 1986, pero desde el 01 de mayo de 1986 y no desde el 19 de noviembre de 1985.

No es cierto que la vinculación se considere territorial, en tanto en su nombramiento intervino el Ministerio de Educación Nacional, razones por las cuales se considera su vinculación como del orden NACIONAL.

**1**

---

**JURISCONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.S.**  
Calle 21 No. 22-09 Edificio JR Apto. 401 Cel. 3217893766  
San Juan de Pasto  
oscarf.ruanob@gmail.com

*Oscar Fernando Ruano Bolaños*

Magister en Derecho Administrativo  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Especialista en Derecho Administrativo  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Especialista en Contratación Estatal  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

---

**AL TERCERO:** Es cierto, así se encuentra acreditado.

**AL CUARTO:** Es cierto, en el entendido que el actor radicó petición el día 05 de diciembre de 2019, tendiente al reconocimiento y pago de la pensión gracia.

**AL QUINTO:** Es parcialmente cierto.

Es cierto en el entendido que la Entidad mediante resolución RDP 006395 del 05 de marzo de 2020, resolvió el anterior derecho de petición, negando el reconocimiento y pago de la pensión gracia bajo los argumentos expuestos, es decir, que se considera la vinculación del actor como del orden NACIONAL.

Sin embargo, no se comparten los argumentos personales del apoderado de la parte actora para desestimar el fundamento expuesto por la UGPP para negar la pensión gracia, en tanto se considera la vinculación del actor como del orden NACIONAL, en abierta contravía de los requisitos legales exigidos para ser beneficiario de dicha prestación, como se expondrá en los argumentos legales.

**AL SEXTO:** No es cierto, en el entendido que la vinculación del actor es del orden NACIONAL, pues en ello ha intervenido directamente el Ministerio de Educación Nacional, razón por demás para sostener su carácter de tal, no cumpliendo con los requisitos legales para ser beneficiario de la pensión gracia.

**AL SÉPTIMO:** Es cierto, en el entendido de la interposición del recurso de reposición.

**AL OCTAVO:** Es cierto, en el entendido que mediante la resolución No. RDP 007830 del 26 de marzo de 2020, se resolvió el recurso de reposición, confirmando la negativa al reconocimiento de la pensión gracia y remitiendo el recurso de apelación al superior jerárquico para los fines indicados.

**AL NOVENO:** Es cierto, en el entendido que la entidad a través de la resolución RDP 010461 del 27 de abril de 2020, resolvió el recurso de apelación, confirmando la negativa a reconocer la pensión gracia y declarando agotada la vía gubernativa.

**AL DÉCIMO:** Es cierto, que se ha agotado el trámite de la vía gubernativa.

### III. RAZONES DE LA DEFENSA

#### A. CONSIDERACIONES FÁCTICAS

##### 1. VINCULACIÓN DEL ORDEN NACIONAL

Que una vez verificado el expediente administrativo, se observa que el actor ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	VINCULACION	MODALIDAD
*MUNICIPIO TUMACO	1978/01/26	1981/11/17	TIEMPO SERVICIO	DOCENTE	NACIONAL	SECUNDARIA

\*Si bien el actor fue vinculado a prestar sus servicios al INSTITUTO TÉCNICO INTEGRADO MAX SEIDEL DE TUMACO - NARIÑO, Entidad del orden nacional.

De acuerdo con lo anterior y conforme a los tiempos de servicio aportados se puede observar que estos fueron prestados con **nombramiento del orden nacional**, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada, por cuanto su vinculación a la docencia fue de carácter

*Oscar Fernando Ruano Bolaños*

Magister en Derecho Administrativo  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Especialista en Derecho Administrativo  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Especialista en Contratación Estatal  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

---

NACIONAL, al ser nombrado por el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución No. 4597 del 18 de abril de 1978.

Que obra en el expediente administrativo certificado de tiempos de servicio expedido por el Rector de la Institución Educativa Liceo Nacional Max Seidel de fecha 29 de septiembre de 2019 en el que se establece que el hoy demandante laboró en dicha institución, en calidad de docente de tiempo completo, en el área de vocacionales, a partir del 26 de enero de 1978 hasta el 17 de noviembre de 1981, sin interrupción laboral alguna. Que el certificado aportado es expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

## **2. VINCULACION A PARTIR DEL AÑO 1986 SE CONSIDERA IGUALMENTE NACIONAL**

**Si en gracia de discusión se acepta dicha vinculación, se debe expresar que la misma se torna NACIONAL**, en tanto en su nombramiento (Resolución No. 112 del 16 de abril de 1986) ha intervenido el Ministerio de Educación Nacional.

Se sostiene que la vinculación del actor **no es del orden territorial**. El acto de nombramiento aun cuando se suscribe por el Secretario de Educación Pública de la Intendencia del Putumayo y el Delegado del Ministerio de Educación Nacional, son provenientes del Ministerio de Educación Nacional, ente a cargo de quien se encontraba para la época el manejo y financiación de los programas de alfabetización y educación para adultos y otros, de donde se infiere que los tiempos laborados por el actor posteriores al mes de abril de 1986 y posteriormente, son de carácter **nacional** y no territorial, razón por la cual el tiempo acreditado y la vinculación que se aduce no puede atenderse como el cumplimiento del requisito exigido en el ordenamiento jurídico para ser beneficiario de la pensión gracia.

**Que se considera la vinculación NACIONAL en razón a lo siguiente:**

**Decreto ejecutivo No. 393 del 17 de marzo de 1970:**

Establece que una de las facultades de los delegados del Ministerio de Educación Nacional será la de autorizar con su firma los nombramientos de maestros que se hayan de pagar con cargo al Fondo Educativo Regional previa la constatación de que su nombramiento ha sido efectuado en los términos del contrato firmado entre el gobierno nacional y el departamento respectivo...es decir, el presupuesto es de de la Nación.

**Que la Ley 24 del 11 de febrero de 1988 dispone:**

**"ARTICULO 60. Reglamentado por el Decreto Nacional 525 de 1990.** En cada departamento, intendencia, comisaría y Distrito Especial de Bogotá, funcionará un Fondo Educativo Regional, administrado por el jefe de la respectiva entidad territorial y supervisado por un delegado del Ministerio de Educación Nacional.

*El Fondo Educativo Regional, manejará separadamente los recursos que la Nación y la entidad territorial respectiva destinen a la educación y los recursos que la Ley 12 de 1986 establece que le deben ser girados."*

**El Decreto 525 de 1990, señala:**

**"ARTÍCULO 71.** Los Fondos Educativos Regionales, FER, son entes de administración financiera y mecanismo de pago del sistema educativo a nivel regional.

*Oscar Fernando Ruano Bolaños*

Magister en Derecho Administrativo  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Especialista en Derecho Administrativo  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Especialista en Contratación Estatal  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

---

**ARTÍCULO 72.** *Los Fondos Educativos Regionales tendrán su propio presupuesto aprobado por el Ministerio de Educación Nacional; los recursos económicos que se le asignen y su contabilidad se manejará separadamente de los de la entidad territorial."*

Que de acuerdo con las normas antes transcritas, se advierte que para el reconocimiento de la pensión gracia consagrada en la Ley 114 de 1913, no es admisible completar o computar tiempos de servicio prestados en la Nación cuyo nombramiento provenga del Ministerio de Educación Nacional por ser estos incompatibles con los prestados en un departamento, municipio o distrito, razón por la cual los tiempos laborados en la **Intendencia del Putumayo, dependiente del Ministerio de Educación Nacional** en su carácter de docente del orden **NACIONAL**, se deben desestimar.

Dicho tiempo de servicio no es computable para el reconocimiento de la pensión gracia, en tanto el actor fue vinculado por el intendente Nacional del Putumayo, y las intendencias no eran territorios con partidas presupuestales independientes, por lo que sus presupuestos dependían del Gobierno Nacional, concluyendo entonces que dicho nombramiento es de carácter **NACIONAL** y no nacionalizado, de lo que claramente se infiere que los recursos son de procedencia de la Nación.

Que el artículo 1 de la ley 114 de 1913, establece:

*Artículo 1º.- Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.*

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que el (a) peticionario (a) no cuenta con los veinte años en la docencia oficial de carácter Departamental, Distrital, Municipal o Nacionalizado teniendo en cuenta que para acceder a la prestación solicitada no es posible computar tiempos de servicio del orden Nacional ni los desempeñados en Cargos de carácter Administrativo total o parcialmente, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada.

La Ley 114 de 1913 establece para ser beneficiario de la pensión de jubilación gracia, especialmente el consagrado en el artículo 4º numeral 3º, el cual señala:

*"Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe:*

*(...)*

*"3 ) Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa del carácter nacional.*

*"Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la Nación y por un Departamento."*

Es de anotar que dicho artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C- 479 del 9 de septiembre de 1998, indicando:

*"En cuanto al aparte acusado del numeral 3 del artículo 4 de la ley 114 de 1913, que consagra como requisito para gozar de la Pensión Gracia el no haber recibido ni recibir actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional, no encuentra la Corte que viole la Ley Suprema, concretamente el principio de igualdad, pues el legislador, en virtud de las facultades que la misma Carta le confiere, es competente para regular los aspectos relativos a la pensión, incluyendo, obviamente, las condiciones para acceder a ella."*

Por otra parte, es pertinente anotar que los recursos económicos del Estado para satisfacer el pago de prestaciones sociales no son infinitos sino limitados y, por tanto, es perfectamente legítimo que se establezca ciertos condicionamientos o restricciones para gozar de una pensión de jubilación. En este orden de ideas, la norma parcialmente acusada, tiene una justificación objetiva y razonable, pues lo único

# Oscar Fernando Ruano Bolaños

Magister en Derecho Administrativo  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Especialista en Derecho Administrativo  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Especialista en Contratación Estatal  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

---

que pretende es evitar la doble remuneración de carácter nacional y así garantizar la administración racional de los recursos del Estado, cumplimiento del precepto constitucional vigente desde la Constitución de 1886 (Art. 34), reproducido en la Carta de 1991 (Art. 128), sobre la prohibición de recibir doble asignación del Tesoro Público, salvo las excepciones que sobre la materia establezca la Ley.

"Siendo así, tampoco lo asiste razón al demandante, pues la norma acusada parcialmente no infringe el Estatuto Máximo."

Por su parte el Consejo de Estado en Sala Plena en sentencia del 27 de agosto de 1997, expediente No. S- 699, expresó:

"1. La pensión gracia, establecida por virtud de la Ley 114 de 1913, comenzó siendo una prerrogativa gratuita que reconocía la Nación a cierto grupo de docentes del sector público: los maestros de educación primaria de carácter regional o local; grupo que luego, cuando se expedieron las leyes 116 de 1928 y 37 de 1933, se amplió a los empleados y profesores de las escuelas normales, a los inspectores de instrucción pública y a los maestros de enseñanza secundaria de ese mismo orden. Y se dice que constituye privilegio gratuito porque la nación hace el pago sin que el docente hubiese trabajado para ella."

"El artículo 1º de la Ley 114 mencionada es del siguiente tenor:

"Los maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente ley"

"El numeral 3º. Del artículo 4º Ib. prescribe que para gozar de la gracia de la pensión es preciso que el interesado, entre otras cosas, compruebe "Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional...".

"Despréndase de la precisión anterior, de manera inequívoca, que la pensión gracia no puede ser reconocida a favor de un docente nacional, pues constituye requisito indispensable para su viabilidad que el maestro no reciba retribución alguna de la nación por servicios que le preste, o que no se encuentre pensionado por cuenta de ella. Por lo tanto, los únicos beneficiarios de tal prerrogativa eran los educadores locales o regionales.

"El artículo 6º De la Ley 116 de 1928 dispuso:

"Los empleados y profesores de las Escuelas Normales y los inspectores de Instrucción Pública tienen derecho a la jubilación en los términos que contempla la Ley 114 de 1913 y demás que a esta complementan. Para el cómputo de los años de servicio se sumarán los prestados en diversas épocas, tanto en el campo de la enseñanza primaria como en el de la normalista, pudiéndose contar en aquella la que implica la inspección".

"Destaca la Sala que, al sujetarse la regla transcrita a las exigencias de la Ley 114 de 1913 para que pudiera tenerse derecho a la pensión gracia, dejó vigente lo que éste ordenamiento prescribía en el sentido de que dicha prerrogativa no se otorgaba a docentes que recibieran pensión o recompensa nacional.

"Y la Ley 37 de 1933 (inc. 2º art. 3º.) lo que hizo simplemente fue extender la pensión aludida, sin cambio alguno de requisitos, a los maestros de establecimientos de enseñanza secundaria.

"No es de recibo el argumento que en ocasiones se ha expuesto para sostener que con motivo de la expedición de esta norma, pueda reconocerse la pensión gracia a todos los que prestan sus servicios a la Nación, por ser los maestros a que ella se refiere docentes de carácter nacional. Dos son las razones fundamentales que conducen al rechazo de tal aseveración, así:

a. Como se dijo, la Ley 37 de 1933, examinada en relación con la Ley 116 de 1928 y la 114 de 1913, no introdujo modificación alguna a las exigencias establecidas en estos ordenamientos normativos.

b. No es acertada la afirmación de que los establecimientos oficiales de educación secundaria fuesen nacionales en su totalidad en 1933. Tanto, que fue con la Ley 43 de 1975 que se inició el proceso de nacionalización tanto de la

educación primaria como de la secundaria. Por eso en su encabezamiento se lee: "por la cual se nacionaliza la educación primaria y secundaria que oficialmente vienen prestando los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los Municipios, las Intendencias y Comisarías; se redistribuye una participación, se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones". Y en su artículo primero se prescribe hacia el futuro: "La educación primaria y secundaria serán un servicio público de cargo de la nación".

2. Se repite que a partir de 1975, por virtud de la Ley 43, empieza el proceso de nacionalización de la educación primaria y secundaria oficiales a que se refieren los ordenamientos anteriormente citados (L.114 / 13: L. 116 / 28, y L. 28 / 33); proceso que culminó en 1980.

3. (...)

4. La disposición transcrita se refiere de manera exclusiva a aquellos docentes departamentales o regionales y municipales que quedaron comprendidos en el mencionado proceso de nacionalización. A ellos, por haberseles sometido repentinamente a este cambio de tratamiento, se les dio la oportunidad de que se les reconociera la referida pensión, siempre que reunieran la totalidad de los requisitos y que hubiesen estado vinculados de conformidad con las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, con el aditamento de su compatibilidad "...con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación"; hecho que modificó la ley 114 de 1913 para dichos docentes, en cuanto ésta señalaba que no podía disfrutar de la pensión gracia quien recibiera "...otra pensión o recompensa de carácter nacional".

5. La norma pretranscrita, sin duda, regula una situación transitoria, pues su propósito, como se ve, no es otro que el de colmar las expectativas de los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 e involucrados, por su labor, en el proceso de nacionalización de la educación primaria y secundaria oficiales.

De lo anterior se desprende con claridad que la pensión gracia no puede ser reconocida a pensionados nacionales, ni a docentes nacionales.

En efecto, como bien lo aclara el Consejo de Estado, al disponer la ley 37 de 1933 que la pensión se extendía a maestros de establecimientos de enseñanza secundaria, no se modificaron los requisitos de la misma, por lo cual se mantuvo la prohibición aludida, sobre todo si se tiene en cuenta que en dicha época la educación secundaria no se encontraba a cargo de la Nación.

Así mismo en sentencia C-085-02 la Corte Constitucional expresó:

"4.3 Como se ve, los docentes oficiales en el país pertenecían a dos esferas administrativas diferentes: unos, vinculados por su nombramiento a las entidades territoriales y, otros, directamente nombrados por la Nación para la prestación del servicio. Se trata entonces de dos universos diferentes, lo que trajo como consecuencia remuneraciones distintas y, en materia de pensión, resultaba, en consecuencia, que los docentes oficiales del orden territorial, en principio, no tenían derecho a pensión por parte de la Nación, al paso que los vinculados a ésta sí tenían derecho a ella. Por eso, no resulta inexecutable que el legislador haya instituido para los primeros la denominada pensión de gracia a cargo de la Nación, bajo el requisito de que no tuvieran ninguna otra a cargo del Tesoro Nacional, lo cual en nada vulnera el derecho de los docentes a cargo de la Nación a que se les reconociera y pagara luego su respectiva pensión por su empleador, es decir, la Nación, previo el cumplimiento de los requisitos legales para el efecto."

De acuerdo con lo anterior y conforme a los tiempos de servicio aportados se puede observar que estos fueron prestados con **nombramiento del orden nacional**, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación gracia solicitada, por cuanto su vinculación a la docencia fue de carácter NACIONAL.

## **2. DE LOS RECURSOS CON LOS CUALES SE CANCELARON LOS SALARIOS AL DOCENTE**

Que de acuerdo a lo anterior LA PENSIÓN GRACIA NO PUEDE SER RECONOCIDA A FAVOR DE UN DOCENTE NACIONAL, pues constituye requisito indispensable para su viabilidad que el maestro no

*Oscar Fernando Ruano Bolaños*

Magister en Derecho Administrativo  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Especialista en Derecho Administrativo  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Especialista en Contratación Estatal  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

---

reciba retribución alguna de la nación por servicios que le preste, o que no se encuentre pensionado por cuenta de ella.

**En el plenario se ha evidenciado con meridiana claridad que los salarios o parte de ellos percibidos por el actor provienen de recursos de la Nación.**

Es pertinente señalar que las transferencias que la Nación efectuaba a las entidades territoriales en vigencia del acto legislativo 01 de 1968 (desarrollado por la Ley 46 de 1971) y hasta antes de la aplicación de la Ley 60 de 1993, por concepto de **SITUADO FISCAL, NO ERAN RECURSOS PROPIOS de las entidades territoriales, y por ende, NO PUEDEN ser calificados como RECURSOS "CEDIDOS" por la NACIÓN a las aludidas entidades territoriales. Y en ese orden, entre el 19 de diciembre de 1968 y hasta el 12 de agosto de 1993, los recursos del Situado Fiscal, en NINGÚN MOMENTO DEJARON DE SER RECURSOS de la NACIÓN**, por tratarse de una **MERA** distribución de los **Ingresos Corrientes de la Nación (ICN)** hacia los **Fondos Educativos Regionales - FER**, para que las **entidades territoriales, en calidad de administradoras de dichos Fondos (no como propietarias de los mismos), ATENDIERAN con los recursos del SITUADO FISCAL, EXCLUSIVAMENTE, obligaciones o servicios a CARGO DE LA NACIÓN** (V. gr. Ley 39 de 1903).

En este sentido, como quiera que los representantes de los entes territoriales (gobernadores y alcaldes) que hacían parte de los FER, expedían actos de nombramiento y remoción docente (**nacional y nacionalizado**), cuando los recursos de financiación provenían del situado fiscal, **tales nombramientos los realizaba como "delegado" o agente del gobierno central (Cfr. Art. 9 de la Ley 29 de 1989, Art. 1º del Decreto 102 de 1976 y Artículo 34 del Decreto 3157 de 1968) y bajo el AVAL DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, y no como NOMINADOR DE DOCENTES TERRITORIALES.**

En virtud de ello, no se cumpliría con el requisito contenido en el num. 3 de la ley 114 de 1913, atinente a **"que no haya recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional"**.

Así las cosas, como los salarios devengados por la demandante como docente se cancelaron con recursos de la Nación y/o del Sistema General de Participaciones, los cuales hoy según definición de la ley 715 de 2001 están constituidos por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios de salud, educación y vivienda, no tiene derecho a la reclamada pensión gracia.

De esta forma, se advierte que el actor percibió sus salarios o parte de ellos, financiados con recursos de la Nación, no siendo posible acceder a la pensión gracia, en tanto no cumple con todos los requisitos necesarios para resultar beneficiaria de la pensión gracia.

Se precisa entonces que no basta que el docente tenga la condición de docente territorial, o que haya cumplido los 20 años de servicio oficial, se requiere cumplir también el requisito de "que no haya recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional". Entonces, si el docente, así sea territorial, recibe sus salarios o subvenciones de la Nación (Situado Fiscal / Sistema General de Participaciones) no tendrá derecho a ser beneficiario de la pensión gracia.

Con lo anterior se quiere significar que el actor fue remunerado con recursos **de la Nación**, y así las cosas, se debe determinar que el actor incurriría en la prohibición de doble remuneración proveniente de recursos de la Nación.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Si es del caso, puede examinarse la sentencia del 11 de agosto de 2011. Exp. 6800-23-31-000-2006-03214-0181908-01) MP. Dra. Bertha Lucía Ramírez de Páez de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en la que se indica que los docentes que reciben sus salarios del Sistema General de Participaciones, incumplen el requisito consagrado en la Ley para hacerse acreedores a la pensión gracia.

*Oscar Fernando Ruano Bolaños*

Magister en Derecho Administrativo  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Especialista en Derecho Administrativo  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Especialista en Contratación Estatal  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

---

De esta forma, se resalta que es necesario acreditar dicha situación oficiando a las entidades correspondientes, y de igual manera acreditar si en efecto, el demandante cumple con el requisito de buena conducta.

Se concluye que al tener en cuenta los señalados tiempos para el reconocimiento de la prestación solicitada se estaría contraviniendo el precitado mandato constitucional, en el entendido de haber recibido recursos provenientes de la nación.

En efecto, el cómputo de los periodos laborados como docente del orden nacionalizado y nacional no es procedente para el reconocimiento de la pensión gracia, puesto que dentro del marco legal que regula la materia no se encuentra establecida la posibilidad de computar los periodos laborados con diferente tipo de vinculación, como bien lo desarrolla la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, M.P. Doctora BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ, mediante sentencia del 1º de octubre de 2009, expediente 0423-2008.

Que el artículo 1 de la Ley 114 de 1913, establece:

*"Los maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley"*

Que en virtud de lo expuesto, y con sustento en las consideraciones efectuadas por la UGPP, se determinó y determina que el hoy demandante no tiene derecho al reconocimiento de la prestación demandada, motivo por el cual se debe proceder a confirmar la negación de su pretensión.

#### **1. DE LA BUENA CONDUCTA**

Igualmente, la buena conducta en el desempeño del cargo no se ha dilucidado totalmente, pues se requiere allegar al proceso certificación de la Entidad territorial en la que trabajó indicando si le ha sido impuesta sanción disciplinaria alguna. En cuyo caso se solicitará al Despacho oficial a la Entidad territorial en tal sentido, indicando el tipo de sanción, su vigencia o duración y remitirá copia de los actos administrativos contentivos de la sanción y su ejecución, si los hay.

#### **B. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Conviene resaltar en primer término que la UGPP, tuvo en cuenta en la expedición de los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de la pensión gracia de jubilación, todos aquellos elementos acerca del tiempo, modo y lugar respecto de este tipo de prestaciones, con el fin de conceder o no el derecho con arreglo a la ley.

Así las cosas, se debe tener en cuenta que se deben cumplir con los requisitos para el reconocimiento de la pensión gracia, según lo establecido en las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas concordantes:

- a) 50 años de edad o incapacidad para trabajar, conforme al numeral 6º del artículo 4 de la Ley 114 de 1913, que reza así:

"Artículo 4 Ley 114 de 1913. Para gozar de la pensión gracia será preciso que el interesado compruebe:

- b) 20 años de servicios oficiales como docente de enseñanza primaria, según se establece en el artículo 1º de la Ley 114 de 1913, o de enseñanza secundaria, según se extendió por medio del artículo 3º de la Ley 37 de 1933, o de enseñanza normalista y/o de inspección conforme a extensión hecha mediante el artículo 6º de la Ley 116 de 1928.
- c) Vinculación de carácter territorial (departamental, distrital o municipal) o nacionalizado, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 4º de la Ley 114 de 1913.
- d) Vinculación originada antes o al 31 de diciembre de 1980, en aplicación a lo establecido en el literal A del numeral 2º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989.
- e) Observar buena conducta y haberse desempeñado con honradez, consagración, según se indica en los numerales 1º y 4º del artículo 4º de la Ley 114 de 1913.

Conforme a lo expuesto, la demandante **NO ACREDITÓ**, el requisito relacionado en el literal b), c) y d).

Por lo antes expresado, se sigue que el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder a esta prestación especial por parte de un docente, conlleva a la UGPP, a negar la solicitud formulada por el ahora demandante a través de apoderado judicial para el efecto.

#### **IV. EXCEPCIONES PROPUESTAS**

Con el fin de enervar las pretensiones de declaración y condena solicitadas en el libelo genitor, me permito proponer las siguientes excepciones, de las cuales solicito sean declaradas:

##### **A. EXCEPCIONES DE FONDO**

##### **1. INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

La negativa al reconocimiento de la pensión del demandante se realizó con estricta sujeción a la ley, lo que implica que se están garantizando los principios constitucionales y legales y no lo contrario como quiere hacer ver el demandante.

Tal como se mencionó, el reconocimiento de la pensión gracia no depende en absoluto de mi representada; a ella corresponde una tarea verificadora en la que se determinan los hechos probados en el reconocimiento de la pensión.

Cuando no se realiza, por parte del solicitante, el aporte de las pruebas, mi representada la reconoce o no la pensión sobre los aspectos normativos exigidos y debidamente acreditados y certificados, lo que otorga seguridad jurídica sobre las decisiones de la entidad y garantiza la protección de los principios constitucionales y legales.

Por lo tanto, al no existir la violación alegada por el demandante, no es dable al juez la declaratoria de nulidad y mucho menos una condena a mi representada, pues la UGPP, ha esgrimido razonablemente sus consideraciones para negar la pensión gracia a la hoy demandante, otorgando los respectivos recursos de ley.

##### **2. COBRO DE LO NO DEBIDO**

Ya que se pretende que se condene a mi representada a efectuar **reconocimiento de una pensión gracia**, sin haber ninguna obligación legal a cargo de la UGPP y a favor del (la) demandante, pues en el presente caso no se reúnen los requisitos legales para tal efecto. Al actor no le asiste ningún derecho real para fundamentar en forma plausible o con mérito las pretensiones de declaración y de condena reclamadas en la demanda. De donde resulta inane el cobro que se persigue con las pretensiones de la demanda.

##### **3. PRESCRIPCIÓN**

Sin aceptar las pretensiones incoadas, y sólo en el evento que se despachen favorablemente las mismas, se propone esta excepción. En efecto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1848 de 1969, artículo 102, las prestaciones sociales **prescriben** en el término de tres años contados a partir de la última petición. La prescripción se contará desde que la obligación se haya hecho exigible. La jurisprudencia ha expresado que la pensión de jubilación y el derecho a los reajustes no prescriben, pero las mesadas **SI**, razón por la cual, están prescritas todas las obligaciones pensionales, reliquidaciones, reajustes pensionales, intereses corrientes y/o moratorios, indexación, que se hubieren causado con anterioridad a los tres años contados desde la fecha de presentación de la última petición.

**4. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE EXCEPCIONES**

**Honorable Magistrada**, le solicito atentamente si en el transcurso del proceso encuentra probados hechos que constituyen una excepción de fondo, la reconozcan oficiosamente en la sentencia. Fundamento mi petición en lo preceptuado en el art 282 del Código General del Proceso que preceptúa: "*Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerlo oficiosamente en la sentencia...*", aplicable al procedimiento administrativo por lo previsto en el art 306 de la Ley 1437 de 2011.

**V. POSICIÓN FRENTE A LAS NORMAS INVOCADAS  
COMO VIOLADAS POR LOS ACCIONANTES**

Por lo anteriormente esgrimido, se tiene que en ningún momento la UGPP, ha violado las normas jurídicas constitucionales y legales citadas como tales en el libelo demandatorio.

**VI. MEDIOS DE PRUEBA**

Para demostrar los hechos expuestos en la contestación de la demanda y en las razones de la defensa, solicito a la **Honorable Magistrada**, decrete y practique las siguientes pruebas:

**A. DOCUMENTALES**

Sírvase tener como pruebas los siguientes documentos:

**1) Documentos aportados:**

- a. Me permito aportar en medio magnético copia del expediente administrativo del actor, con constancia de ser fiel copia del expediente pensional que reposa en la Entidad. Se entrega expediente magnético de acuerdo a la Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012 "CERO PAPEL" en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2609 de 2012 numeral C.

**CLAVE PARA ABRIR LOS ARCHIVOS DEL CD (contiene expediente administrativo): 1m2g3n3sugpp**

**OBJETO DE LA PRUEBA:** Verificar la correspondencia de las pruebas documentales aportadas por el apoderado de la parte demandante y la verificación de la **NO** acreditación de los requisitos propios para acceder a la pensión gracia solicitada.

**2) Documentos solicitados**

- a. Oficiar a las Secretarías de Educación del Municipio de **Tumaco** y **Departamento de Nariño** y **Departamento de Putumayo**, y al Ministerio de Educación Nacional (Entidades donde prestó el servicio), a fin de que se sirva certificar o remitir lo siguiente:
  1. Si todo el tiempo laborado por el señor **JOHNY ALVARO OJEDA PALMA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 12.907.165 expedida en Tumaco (N), fue pagada con recursos presupuestales propios por cuenta del Municipio de **Tumaco** (N), del Departamento de Nariño o Putumayo, ó si se pagó con recursos **provenientes de la Nación**.
  2. Si durante el tiempo de servicios tuvo la condición de docente nacional, nacionalizado o territorial.
  3. Si los salarios devengados y cancelados al señor **JOHNY ALVARO OJEDA PALMA**, provienen de recursos del Municipio, del Departamento o de la Nación.
  4. Si al señor **JOHNY ALVARO OJEDA PALMA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 12.907.165 expedida en Tumaco (N), le ha sido impuesta sanción disciplinaria alguna. En caso afirmativo, indicará el tipo

*Oscar Fernando Ruano Bolaños*

Magister en Derecho Administrativo  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Especialista en Derecho Administrativo  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Especialista en Contratación Estatal  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

---

de sanción, su vigencia o duración y remitirá copia de los actos administrativos contentivos de la sanción y su ejecución.

5. Remitirá copia auténtica de todos y cada uno de los actos de nombramiento, traslado, aceptación de renuncia o acto que modifique o extinga su situación jurídica como docente del Municipio de Tumaco (N) o del Departamento de Nariño o Departamento de Putumayo, o de la Nación. Remitirá igualmente copia auténtica de las actas de posesión respectivas.

**OBJETO DE LA PRUEBA:** Verificar la correspondencia de las pruebas documentales aportadas por el apoderado de la parte demandante y la verificación de la acreditación o no de los requisitos propios para acceder a la pensión gracia solicitada.

#### VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables a la presente contestación, lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y demás normas concordantes y complementarias.

#### VIII. ANEXOS

El día 10 de junio de 2021, se solicitó reconocimiento de personería, aportando:

- Poder otorgado a mi favor, con los anexos de rigor que dan cuenta de la representación legal de mi mandante.
- Anexo los aportados en el acápite de pruebas.

#### IX. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las de la entidad demandada que represento en la calle 19 No. 68 A - 18 Bogotá D.C., correo electrónico: [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

Las mías las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la calle 21 No. 22-09 Edificio JR, Apto 401 de esta ciudad.

De la Honorable Magistrada,

Cordialmente,



OSCAR FERNANDO RUANO BOLAÑOS  
C.C. No. 98'396.355 expedida en Pasto  
T.P. No. 108.301 del C. S. de la J.

**NRD 2019-00544 Contestacion de demanda**

Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho Alcaldía Municipal de Pasto &lt;juridica@pasto.gov.co&gt;

Mié 30/06/2021 3:30 PM

**Para:** Despacho 03 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** gerenteoperativo@taxisrcp.co <gerenteoperativo@taxisrcp.co>; marcela.escobar.alban@hotmail.com <marcela.escobar.alban@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (9 MB)

Contestacion 2019-000544 ok\_compressed (1).pdf;

**DOCTORA****SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY****MAGISTRADA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO****MEDIO DE CONTROL****NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO****RADICACIÓN :****52001-23-33-000-2019-544-00****DEMANDANTE:****TAXIS R.C.P. S.A.S****DEMANDADO:****MUNICIPIO DE PASTO- SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**EDUARDO J. BASTIDAS H.**, mayor de edad, domiciliado en Pasto, identificado con C.C No. 12.977.841 de Pasto, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 76929 del C. S. de la J. actuando en nombre y representación del Municipio de Pasto, según poder otorgado por la Doctora ANGELA PANTOJA MORENO Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, debidamente facultada por el Señor Alcalde del Municipio de Pasto Dr. GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA, para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Pasto, mediante Decreto 0330 del 27 de agosto de 2020, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad legal me permito presentar contestación de la demanda de la referencia.

De la señora Magistrada, me suscribo atentamente,

-  
**EDUARDO J. BASTIDAS H.**  
**T.P. No. 76.929 del C.S.J**

--

IMPORTANTE: Este mensaje y sus anexos son confidenciales y está dirigido exclusivamente a su destinatario. Puede contener información privilegiada o confidencial protegida legalmente. Si usted ha recibido este mensaje por error, bórelo en su totalidad, notifique de tal hecho al remitente y abstenerse de divulgar su contenido.

Cuidemos el medio ambiente, Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cosa de todos

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	<b>ACTUACIONES JUDICIALES</b>			
	<b>VIGENCIA</b> 28-oct-19	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>CÓDIGO</b> GJ-F-052	<b>PAGINA</b> 1 de 12

San Juan de Pasto, 28 de junio de 2021

**DOCTORA  
SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY  
MAGISTRADA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

**MEDIO DE CONTROL                    NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN :                            52001-23-33-000-2019-544-00**  
**DEMANDANTE:                            TAXIS R.C.P. S.A.S**  
**DEMANDADO:                             MUNICIPIO DE PASTO- SECRETARIA DE TRANSITO Y**  
**TRANSPORTE**

**EDUARDO J. BASTIDAS H.**, mayor de edad, domiciliado en Pasto, identificado con C.C No. 12.977.841 de Pasto, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 76929 del C. S. de la J. actuando en nombre y representación del Municipio de Pasto, según poder otorgado por la Doctora ANGELA PANTOJA MORENO Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, debidamente facultada por el Señor Alcalde del Municipio de Pasto Dr. GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA, para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Pasto, mediante Decreto 0330 del 27 de agosto de 2020, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad legal me permito presentar contestación de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

#### **I.- IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO**

**NOMBRE:** Municipio de Pasto.

La Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal se encuentra adscrita al nivel central de la Alcaldía de Pasto, la cual no posee autonomía administrativa, ni financiera, ni personería jurídica.

**DOMICILIO:** Pasto

**REPRESENTANTE LEGAL:** Dr. GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA, Alcalde de Pasto

**DIRECCIÓN:** Alcaldía de Pasto, Cra. 28 N° 16-05 sede San Andrés Rumipamba

**APODERADO:** Eduardo J. Bastidas H.

#### **II.- A LAS PRETENSIONES.**

En representación del Municipio de Pasto, me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte demandante, en razón a que carecen de fundamento de hecho y de derecho, como se demuestra con los elementos de juicio probatorio de esta contestación y como se probará también en el transcurso del proceso.

#### **III.- FRENTE A LOS HECHOS ,**

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	<b>ACTUACIONES JUDICIALES</b>			
	<b>VIGENCIA</b> 28-oct-19	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>CÓDIGO</b> GJ-F-052	<b>PAGINA</b> 2 de 12

**AL PRIMERO.** NO NOS CONSTA, dado que la habilitación, vigilancia y control de las plataformas y empresas de comunicación que faciliten la prestación del servicio de transporte individual de pasajeros es de competencia del Ministerio de Transporte.

**AL SEGUNDO.** PARCIALMENTE CIERTO, revisado el archivo interno de la Subsecretaría de Movilidad de la STTM, se evidencia que el día 14 de junio de 2018, la empresa TAXIS R.C.P. S.A.S., a través del señor **JHON ANTONIO BOLAÑOS MONTILLA**, presentó solicitud de habilitación para prestar el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Municipio de Pasto y mediante oficio No. 1532 /0012-2019 del 15 de enero de 2019, el Ing. LUIS ARMANDO MERINO CHAMORRO, Subsecretario de Movilidad de la Secretaria de Transito y Transporte , le informa al solicitante entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) En el capítulo II CONDICIONES Y REQUISITOS en el punto 11 demostración de un capital pagado o patrimonio líquido equivalente a los salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos para cada nivel, teniendo en cuenta el último censo poblacional adelantado por el DANE, debidamente ratificado por la ley y que para el caso de la Ciudad de Pasto por contar con una población de \$417.484 habitantes; motivo por el cual se colocaría en un nivel IV, por lo tanto se debe acreditar un capital pagado o patrimonio líquido equivalente a los 100 S.M.L.M.V. lo cual da un valor total para el año 2018 de (\$78.124.200).*

*Por lo tanto, después de revisados la declaración de renta emitida ante la DIAN en los años 2016 y 2017 se pudo constatar que su patrimonio líquido para el año 2016 es de (\$12.648.000) y para el año 2017 es de (\$12.690.000), evidenciando claramente que no cumple con los requisitos para la habilitación del decreto 172 de febrero 05 de 2001(...)"*.

Con lo anterior, se establece que el peticionario no cumplió con los requisitos legales, contrario a lo que argumenta en la demanda.

**AL TERCERO.** NO HAY HECHO TERCERO.

**AL CUARTO Y QUINTO.** PARCIALMENTE CIERTOS, es claro que cada empresa que presenta este tipo de solicitudes es porque su intención recae en que se le autorice la prestación del servicio de transporte, sobre el Transporte Público Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi con los requerimientos, obligaciones y derechos para cada caso. Vale aclarar que, el mal llamado "CUPO", no es otra cosa más que la capacidad transportadora, la cual en esta modalidad se regula de la siguiente manera:

*"(...) CAPACIDAD TRANSPORTADORA" la sección 7º del Capítulo 3 del Decreto 1079 de 2015 establece:*

*"(...) Artículo 2.2.1.3.7.1. Ingreso de los vehículos al parque automotor. Las autoridades de transporte competentes no podrán autorizar el ingreso de taxis al servicio público de transporte, por incremento, hasta tanto no se determinen las necesidades del equipo mediante el estudio técnico de que tratan los artículos siguientes.*

Entiéndase como Ingreso de taxis al servicio público individual de transporte, la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. El ingreso podrá ser por incremento o por reposición. Será por incremento cuando la vinculación implique un aumento en el número de vehículos de esa modalidad que

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	<b>ACTUACIONES JUDICIALES</b>			
	<b>VIGENCIA</b> 28-oct-19	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>CÓDIGO</b> GJ-F-052	<b>PAGINA</b> 3 de 12

operan en la respectiva localidad. Será por reposición cuando la vinculación se realice para sustituir otro vehículo que se encuentre matriculado en el servicio público.

Entonces, en el momento en que el legislador determina que las autoridades de Transporte podrán o no autorizar el ingreso de vehículos del Servicio Público por incremento, siempre y cuando determinen las necesidades de equipo mediante un estudio técnico, se concluye que **la capacidad transportadora en esta modalidad (individual de pasajeros en vehículos tipo taxi), es del respectivo municipio que la autoriza y no de las empresas de transporte**, así lo ha establecido el Ministerio de Transporte, en concepto No. 20101340047201 del 16 de febrero de 2010, que se cita textualmente:

*“(...) Estima este despacho por vía de interpretación que, al ser la autoridad local quien debe dentro de su respectiva jurisdicción determinar la oferta existente de Taxis y en caso de deficiencia debe elaborar el estudio técnico con el fin de permitir el ingreso de los vehículos, se concluye que, la capacidad transportadora en esta modalidad es del respectivo municipio y no de las empresas de transporte, toda vez que la parte inicial del inciso segundo del artículo 35 del citado decreto 172 de 2001, (hoy compilado en el Decreto 1079 de 2015), establece “entiéndase como ingreso de taxis al servicio público individual de transporte, la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio” de donde se infiere que el parque automotor pertenece al distrito municipio y no a las empresas de transporte, es decir, corresponde al concepto de capacidad transportadora global del ente territorial el cual puede autorizar a las empresas la vinculación de equipos (...).”*

**AL SEXTO :** CIERTO

**AL SÉPTIMO:** QUE SE PRUEBE..

**AL OCTAVO.** PARCIALMENTE CIERTO. Efectivamente como se menciona en el hecho 2º, en la respuesta contenida en el oficio No. 1532 /0012-2019 del 15 de enero de 2019, para el caso del Municipio de Pasto por contar con una población de \$417.484 habitantes; en un nivel IV, la empresa debe acreditar un capital pagado o patrimonio líquido equivalente a los 100 S.M.L.M.V. lo cual da un valor total para el año 2018 de (\$78.124.200).

Ahora bien, reiteramos que la Empresa R.C.P. S.A.S. no acreditó tal requisito, situación que se demostrará más adelante.

**AL NOVENO:** PARCIALMENTE CIERTO. En virtud del artículo 2.2.1.3.2.3., que contiene los requisitos de habilitación se establece lo siguiente:

*“(...)Para obtener la habilitación y la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.3.1. Del presente decreto:*

*9. Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años con sus respectivas notas. Las empresas nuevas solo requerirán el balance general inicial.*

*10. Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos (2) años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por Ley se encuentra obligada a cumplirla. (...).”*

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	<b>ACTUACIONES JUDICIALES</b>			
	<b>VIGENCIA</b> 28-oct-19	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>CÓDIGO</b> GJ-F-052	<b>PAGINA</b> 4 de 12

Si bien, la empresa argumentó tener un capital pagado por valor de \$80.000.000, para verificar dicha información la Subsecretaría de Movilidad, mediante oficio No. 1532 /010 de 2019, le solicitó a la Cámara de Comercio de Pasto, copia de los documentos en los cuales se pueda ver reflejado el capital, suscrito, autorizado y pagado en el activo de la empresa R.C.P. S.A.S, además de las copias de los estados financieros correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018.

Mediante oficio No. 130 -41.1 de fecha 27 de febrero de 2019, la cámara de comercio allega la información solicitada indicando que la empresa reporta:

<b>TIPO DE CAPITAL</b>	<b>VALOR</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>VALOR NOMINAL</b>
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	80.000.000	80.000	1000
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	80.000.000	80.000	1000
<b>CAPITAL PAGADO</b>	80.000.000	80.000	1000

Anexo a esta información, la Cámara de Comercio de Pasto, informa que los estados financieros de los años 2016, 2017, 2018 no reposan, y que sin embargo dicha información se puede verificar en las renovaciones mercantiles reportando lo siguiente:

“(…)

**RENOVACIÓN AÑO 2016:**

**ACTIVO**

- Activo corriente: \$12.000.000
- Fijo Neto: 0
- otros: 0
- Valorizaciones: \$0

**PASIVO Y PATRIMONIO:**

- Pasivo corriente: \$0
- Largo plazo: \$0
- Pasivo total: \$0
- Patrimonio neto: 12.000.000
- . Pasivo + patrimonio: \$12.000.000

**ESTADO DE RESULTADOS:**

- Ingresos operacionales: \$0
- Ingresos no operacionales: \$0
- Gastos operacionales: \$0
- Costo de ventas: \$0
- Utilidad /pérdida operacional: \$0
- Utilidad /pérdida neta: \$0

**RENOVACIÓN AÑO 2017:**

**ACTIVO**

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	<b>ACTUACIONES JUDICIALES</b>			
	<b>VIGENCIA</b> 28-oct-19	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>CÓDIGO</b> GJ-F-052	<b>PAGINA</b> 5 de 12

- Activo corriente: \$12.000.000
- Activo No corriente: \$0

**PASIVO Y PATRIMONIO:**

- Pasivo corriente: \$0
- Pasivo No corriente: \$0
- Pasivo total: \$0
- Patrimonio neto: 12.000.000
- Pasivo + patrimonio: \$12.000.000

**ESTADO DE RESULTADOS:**

- Ingresos Actividad Ordinaria : \$0
- Otros ingresos : \$0
- Costo de ventas: \$0
- Gastos Operacionales: \$0
- Otros Gastos: \$0
- - Gastos por impuestos: \$0
- Utilidad operacional : \$0
- Utilidad Neta: \$ 0

 **RENOVACIÓN AÑO 2018:****ACTIVO**

- Activo corriente: \$12.000.000
- Activo no corriente: \$0
- Activo Total : \$ 12.000.000

**PASIVO Y PATRIMONIO:**

- Pasivo corriente: \$0
- Pasivo No corriente : \$0
- Pasivo total: \$0
- Patrimonio neto: 12.000.000
- Pasivo + patrimonio: \$12.000.000

**ESTADO DE RESULTADOS:**

- Ingresos Actividad Ordinaria: \$0
- Otros Ingresos \$0
- Costo de ventas: \$0
- Gastos Operacionales: \$0
- Otros Gastos: \$0
- Gastos por Impuestos: \$ 0
- Utilidad operacional: \$0
- Resultado del Periodo : \$0

**(...)"**

Situación está que acredita y justifica la negativa a la solicitud de habilitación.

**AL DÉCIMO:** PARCIALMENTE CIERTO. A fecha 12 de marzo de 2019, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento, le notifica a la STTM, el auto admisorio frente a la acción de tutela número 2019- 089 00, de fecha 8 de marzo de 2019,

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	<b>ACTUACIONES JUDICIALES</b>			
	<b>VIGENCIA</b> 28-oct-19	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>CÓDIGO</b> GJ-F-052	<b>PAGINA</b> 6 de 12

requiriendo a esa Secretaría pronunciarse sobre los hechos y anexar las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

Mediante documento de fecha 15 de marzo de 2019, se dio respuesta a la Acción de Tutela, aportando los respectivos documentos y sustentando la negativa de la habilitación de la empresa, afirmando que si bien se trataba de una empresa que facilita el servicio público de transporte de pasajeros, en Colombia se establece la conducción como una actividad peligrosa, y que además para la prestación del servicio se requiere un análisis financiero, para verificar el patrimonio con el cual respondería la empresa por eventuales siniestros viales.

Visto ello, se debe reflejar en los estados financieros el patrimonio que supuestamente reposa en caja, afirmación que otorga garantía para este organismo el tránsito de que en efecto la empresa cuenta con recursos y más aún si debe salvaguardar los intereses generales prevaleciendo sobre los particulares.

El día 21 de marzo de 2019, se notifica a la STTM del fallo, el cual fue favorable, sin embargo, la parte accionante, presentó impugnación, la cual fue asignada por reparto al Juzgado Tercero Penal del Circuito, resuelta el 24 de mayo de 2019, fallo en el cual ordena:

“(…) PRIMERO REVOCAR en su integridad la sentencia emitida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento.

SEGUNDO en su lugar tutelar los derechos *fundamentales al debido proceso administrativo y de petición que es titular el señor JOHN ANTONIO BOLAÑOS MONTILLA y en consecuencia ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal - Subsecretaría de Movilidad que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a emitir resolución motivada con la que se decida la solicitud de habilitación para la prestación de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi conforme a lo indicado en la parte motivo de esta sentencia, para el cual deberá resolver todas las peticiones que haya sido oportunamente planteadas dentro de la actuación interpuesta por el peticionario, asimismo en el acto de notificación de la resolución deberá informar los recursos que legalmente procede frente a esta resolución, los plazos y las autoridades ante quienes deben interponerse. (…)*” .

**AL DÉCIMO PRIMERO:** CIERTO.

**AL DÉCIMO SEGUNDO:** PARCIALMENTE CIERTO. El recurso de reposición y en subsidio de apelación fue radicado en la Secretaría de Tránsito y Transporte el día 17 de julio de 2019.

**AL DÉCIMO TERCERO:** PARCIALMENTE CIERTO, mediante oficio No. 1532/0625-2019 de fecha 26 de julio de 2019, la Subsecretaría de Movilidad, a través del Ing. Luis Armando Merino Chamorro, le informa al señor BOLAÑOS MONTILLA, que la STTM, se encuentra dentro del término de respuesta. Dado que en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 52, otorga un periodo de un (1) año para pronunciarse y/o resolver el recurso.

**AL DÉCIMO CUARTO:** QUE SE PRUEBE.

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	<b>ACTUACIONES JUDICIALES</b>			
	<b>VIGENCIA</b> 28-oct-19	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>CÓDIGO</b> GJ-F-052	<b>PAGINA</b> 7 de 12

**HECHO DÉCIMO QUINTO:** QUE SE PRUEBE, destacándose que el procedimiento para otorgar la habilitación de una empresa de Transporte Terrestre Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi se encuentra regulado en el Decreto 172 de 2001, compilado en el Decreto 1079 de 2015.

#### IV.- EXCEPCIONES.

##### 1.- CARENCIA DE FUNDAMENTO FACTICO PARA INCOAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

El procedimiento para otorgar la habilitación de una empresa de Transporte Terrestre Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi se encuentra regulado en el Decreto 172 de 2001, compilado en el Decreto 1079 de 2015 .

Para el presente caso , como ya se manifestó , revisado el archivo interno de la Subsecretaría de Movilidad de la STTM, el día 14 de junio de 2018, la empresa TAXIS R.C.P. S.A.S., a través del señor JHON ANTONIO BOLAÑOS MONTILLA, presentó solicitud de habilitación para prestar el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Municipio de Pasto y a tarves de oficio No. 1532 /0012-2019 del 15 de enero de 2019, el Ing. LUIS ARMANDO MERINO CHAMORRO, Subsecretario de Movilidad de la Secretaria de Transito y Transporte , le informa al solicitante entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) En el capítulo II CONDICIONES Y REQUISITOS en el punto 11 demostración de un capital pagado o patrimonio líquido equivalente a los salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos para cada nivel, teniendo en cuenta el último censo poblacional adelantado por el DANE, debidamente ratificado por la ley y que para el caso de la Ciudad de Pasto por contar con una población de \$417.484 habitantes; motivo por el cual se colocaría en un nivel IV, por lo tanto se debe acreditar un capital pagado o patrimonio líquido equivalente a los 100 S.M.L.M.V. lo cual da un valor total para el año 2018 de (\$78.124.200).*

*Por lo tanto, después de revisados la declaración de renta emitida ante la DIAN en los años 2016 y 2017 se pudo constatar que su patrimonio líquido para el año 2016 es de (\$12.648.000) y para el año 2017 es de (\$12.690.000), evidenciando claramente que no cumple con los requisitos para la habilitación del decreto 172 de febrero 05 de 2001(...)"*.

Con lo anterior, consideramos respetuosamente que las pretensiones formuladas por la parte demandante no cumplen con los requisitos que establece el decreto 1079/2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.", para la habilitación de empresa que preste el servicio público de transporte individual de pasajeros

##### 2.- FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA CONCILIACION PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA DEMANDAR EN MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	<b>ACTUACIONES JUDICIALES</b>			
	<b>VIGENCIA</b> 28-oct-19	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>CÓDIGO</b> GJ-F-052	<b>PAGINA</b> 8 de 12

Para el presente caso la parte demandante, presenta DEMANDA ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contenido en el art. 137 de la Ley 1437 de 2011, en contra del Municipio de Pasto- Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, solicitando las siguientes pretensiones:

*“ PRIMERA: Que se decrete la Nulidad del Acto Administrativo Numero 1572 de 29 de mayo de 2019 expedida por la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Pasto.*

*SEGUNDA: Que en consecuencia, se emita Acto administrativo, cuyo resuelve ordene la habilitación como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi , en armonía y corolario de la petición primigenia elevada el día 14 de junio de 2018, su contenido solicita de esa autoridad, se dé cumplimiento al Decreto reglamentario 172 del 05 de febrero de 2001, artículos 1,8,9,10,11,13,15, insertado en el decreto único del Sector del transporte 1079 de 2015, y el articulo 19 del decreto 1047 del 04 de junio de 2014”.*

De acuerdo al artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, el accionante, para acudir al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha debido agotar previamente el requisito de la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, como pasa a verse:

**ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR.** *La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

**1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.**

*En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.*

*Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación...”*

Con lo anterior, debemos manifestar que antes de la interposición de la DEMANDA ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, con las pretensiones ya manifestadas, el demandante debe tramitar la conciliación extrajudicial. En efecto, de manera previa a la presentación de la demanda, el interesado debió solicitar ante el Ministerio Público que dicha audiencia se adelante, dándole el trámite legal pertinente.

El momento oportuno para acudir a la conciliación extrajudicial es antes de incoar la demanda, y no después de haberla impetrado, pues ello desconoce, por un lado, la naturaleza de este requisito de procedibilidad, que es precaver una controversia judicial, y por otro, dejaría sin ningún sustento jurídico ni práctico la disposición del artículo 3º del Decreto 1716 de 2009, compilado en el artículo 2.2.4.3.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, que ordena la suspensión del término de

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	<b>ACTUACIONES JUDICIALES</b>			
	<b>VIGENCIA</b> 28-oct-19	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>CÓDIGO</b> GJ-F-052	<b>PAGINA</b> 9 de 12

caducidad de la acción contenciosa cuando quiera que se solicite la conciliación prejudicial.

Actualmente existen las siguientes excepciones a la regla general de cumplimiento del requisito de procedibilidad en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo relacionado con la acreditación de haber solicitado previamente a la presentación de la demanda, la conciliación ante el Ministerio Público:

- a. Cuando el asunto es de carácter tributario.
- b. Cuando se adelante un proceso ejecutivo.
- c. Para acudir a Tribunales de Arbitramento a resolver asuntos de carácter contractual en aplicación del artículo 121 de la Ley 446 de 1998.
- d. Cuando el demandante solicite medidas cautelares de carácter patrimonial.
- e. Cuando una entidad pública funja como demandante.

Para el presente caso, tratándose que se presenta DEMANDA ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, la parte demandante no se encuentra dentro de las excepciones señaladas anteriormente, por lo que consideramos respetuosamente debió acreditar con la presentación de la demanda el cumplimiento del requisito de procedibilidad en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo relacionado con la acreditación de haber solicitado previamente a la presentación de la demanda, la conciliación ante el Ministerio Público.

### **3.- CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Considerando que la parte accionante presenta DEMANDA ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y que de acuerdo a lo manifestado en la excepción planteada anteriormente no se ha acreditado el cumplimiento de la conciliación previamente a la presentación de la demanda ante el Ministerio Público como requisito de procedibilidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a la presente fecha la acción interpuesta estaría caducada al tenor de lo dispuesto en el título III de la Ley 1437 de 2011 que hace referencia específica a los Medios de Control que tienen los ciudadanos para reclamar o hacer valer sus derechos, señalando en su artículo 138, lo siguiente:

**ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.** *Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.*

*Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, **siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación.** Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel. (Se resalta)*

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	<b>ACTUACIONES JUDICIALES</b>			
	<b>VIGENCIA</b> 28-oct-19	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>CÓDIGO</b> GJ-F-052	<b>PAGINA</b> 10 de 12

Con lo anterior, se tiene que desde la ejecutoria del Acto Administrativo Número 1572 de 29 de mayo de 2019 expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, la parte accionante contaba con cuatro (4) meses para acudir por vía contenciosa y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, a impetrar la nulidad del Acto Administrativo mencionado y reclamar se restablezcan sus derechos, recalándose que no se ha acreditado el cumplimiento de la conciliación previamente a la presentación de la demanda ante el Ministerio Público como requisito de procedibilidad, por lo tanto a la presente fecha la acción interpuesta estaría caducada

#### **4.- EXCEPCIÓN INNOMINADA.**

Con fundamento en el Art. 282 del Código General del Proceso, solicito declarar de oficio las excepciones que se encuentren probadas, acudiendo al criterio de la plenitud de la fusión jurisdiccional que le corresponde al Juez del conocimiento como Director del Proceso, interpretar la demanda y el escrito de excepciones, para interpretarlas y darle un efecto jurídico, y hacer un pronunciamiento oficioso de estas aunque no se establezcan por parte de los demandados y fundamentado en la sentencia del 29 de noviembre de 1979, emitida por el Dr. GERMAN GIRALDO ZULUAGA, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, que estableció lo siguiente:

*"Pero es más, si el Juez encuentra probada una excepción que no fue propuesta, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que siempre deben ser alegadas por el demandado, debe reconocerla oficiosamente la sentencia, así en el escrito de contestación a la demanda no se haya formulado excepciones".*

*También y con más razón a de reconocer la excepción probada, cuando el demandado la propuso con nombre diferente al que le corresponde.*

*Lo importante no es el nombre con que se bautice la excepción de fondo, sino la relación de los hechos en que se apoya.*

*Algo más, hoy, frente a los poderes oficiosos del Juez necesario se hace afirmar que lo fundamental, en verdad, no es la relación de los hechos que configura una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, en virtud de que al tenor de lo dispuesto en el Art. 306 si el Juez encuentra probado los hechos que la constituyen deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia. Actualmente el concepto privatista del proceso ha cedido ante los nuevos rumbos del derecho procesal que busca la realización de la justicia fundándose en una verdad verdadera y no meramente formal".*

#### **V.-PRUEBAS.**

##### **DOCUMENTALES:**

A la presente se anexan los documentos que contienen el procedimiento llevado a cabo por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal y que reposan en esa secretaría, así:

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	<b>ACTUACIONES JUDICIALES</b>			
	<b>VIGENCIA</b> 28-oct-19	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>CÓDIGO</b> GJ-F-052	<b>PAGINA</b> 11 de 12

- 1.- Solicitud de habilitación de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, presentada en fecha 15 de junio de 2018 por el señor JHON ANTONIO BOLAÑOS MONTILLA.
- 2.- Oficio 1532/010-2019 del 25 de enero de 2019, dirigido al presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Pasto, suscrito por el Ing. Luis Merino Chamorro, Subsecretario de Movilidad de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal.
- 3.- Oficio 1532/0012 -2019 del 15 de enero de 2019, dirigido al señor Jhon Antonio Bolaños Montilla, Representante Legal " TAXIS RCP S.A.S", suscrito por el ing. Luis Merino Chamorro, Subsecretario de Movilidad de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal
- 4.- Oficio 1532-0113-2019 del 22 de febrero de 2019, dirigido al señor Jhon Antonio Bolaños Montilla, Representante Legal " TAXIS RCP S.A.S", suscrito por el ing. Luis Merino Chamorro, Subsecretario de Movilidad de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal .
- 5.- Oficio radicado CCPAS 19-473 del 21 de febrero de 2019, dirigido al ing. Luis Merino Chamorro, Subsecretario de Movilidad de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal suscrito por la Dra. Andrea Liliana Landázuri Mosquera Directora Departamento Jurídico y de Registros Públicos (E) de la Cámara de Comercio de Pasto,( con anexos).
- 6.- Copia del Oficio 1532/0625-2019 de 26 de julio de 2019, dirigido al señor Jhon Antonio Bolaños Montilla, Representante Legal " TAXIS RCP S.A.S", suscrito por el ing. Luis Merino Chamorro, Subsecretario de Movilidad de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal .
- 7.- Copia Resolución 1571 de 2019 " Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela 2019-00089-01 propuesta por la Empresa de Transporte de Taxis R.C.P. S.A.S." expedida por el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.
- 8.- Copia Resolución 1572 del 28 de mayo de 2019 " Por la cual se niega la solicitud de habilitación de la Empresa de Transporte Taxis R.C.P. S.A.S.", expedida por el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal.
- 9.- Certificación de fecha 28 de junio de 2020 emitida por la señora JANETH ELIZABETH CRIOLLO BENAVIDES Auxiliar- Contratista de Asesoría Jurídica de la secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto.

#### **VI- SOLICITUD ESPECIAL.**

Sírvase Señor Juez reconocerme personería para actuar dentro del presente proceso, con fundamento en el poder otorgado por la Doctora ANGELA PANTOJA MORENO Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, delegada por el señor Alcalde de Pasto en materia de representación judicial y extrajudicial del Municipio de Pasto, mediante Decreto 0330 del 27 de agosto de 2020.

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	<b>ACTUACIONES JUDICIALES</b>			
	<b>VIGENCIA</b> 28-oct-19	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>CÓDIGO</b> GJ-F-052	<b>PAGINA</b> 12 de 12

### VII.- ANEXOS

1. Poder para actuar
- 2.- Copia de las credenciales del Dr. GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA, como Alcalde del Municipio de Pasto, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 3.- Copia del Decreto No. Decreto 0330 del 27 de agosto de 2020, "POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PASTO".
- 4.- Copia del Acta de posesión No. 001 del 1 de Enero de 2020.

### VIII. NOTIFICACIONES

La parte Accionante en la dirección que indica con la presentación de la demanda.  
 La parte Accionada en el Centro Administrativo Municipal – Calle 16 No. 28-58 sede SAN ANDRES RUMIPAMBA en la ciudad de Pasto, dirección electrónica: [jurídica@pasto.gov.co](mailto:jurídica@pasto.gov.co)

De la señora Magistrada, me suscribo atentamente,

  
**EDUARDO J. BASTIDAS H.**  
 T.P. No. 76.929 del C.S.J

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	<b>PODER PROCESOS JUDICIALES O PREJUDICIALES</b>			
	VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	CONSECUTIVO
	10-Dic-15	01	GJ-F-053	

San Juan de Pasto, 21 de junio de 2021.

Doctora

**SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY**

Magistrada Tribunal Administrativo de Nariño  
Ciudad

REF: PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2019-544-00  
 DEMANDANTE: TAXIS R.C.P. S.A.S.  
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE PASTO – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**ANGELA PANTOJA MORENO**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.916.629 de Ipiales y Tarjeta Profesional No. 217.447 del Consejo Superior de la Judicatura, residente y con domiciliado en esta ciudad, en mi calidad de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho del Alcalde, nombrada mediante Decreto 0385 del 20 de octubre de 2020, y debidamente delegada para representar al Municipio judicial y extrajudicialmente, mediante Decreto 0330 del 27 de agosto de 2020, comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **EDUARDO BASTIDAS HIDALGO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 12.977.841 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 76929, del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico [eduardobastidash62@outlook.com](mailto:eduardobastidash62@outlook.com), para que represente al MUNICIPIO DE PASTO, dentro del proceso de la referencia

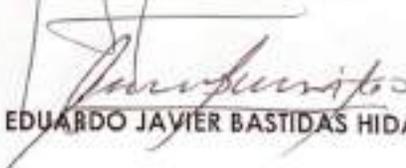
Además de las facultades inherentes al presente, le confiero las especiales de contestar, conciliar, apelar, recibir, interrogar, transigir, sustituir, reasumir el poder y en fin adelantar todas las gestiones tendientes a proteger los derechos de la entidad que represento.

Sírvase reconocer personería al apoderado para actuar dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,

  
**ANGELA PANTOJA MORENO**

Aceptó el poder:

  
**EDUARDO JAVIER BASTIDAS HIDALGO**



**ALCALDÍA DE PASTO**

DECRETO N° 0330 DE 2020  
 ( 27 AGO 2020 )

Por el cual se efectúa una delegación en materia de representación Judicial y extrajudicial del Municipio de Pasto

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998, la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que el Alcalde Municipal de Pasto es el jefe de Gobierno y de la Administración Municipal y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Municipio, en todos aquellos procesos judiciales, trámites extrajudiciales y administrativos, efectuados por su Despacho

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 prescribe: "DELEGACIÓN. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente de autonomía administrativa, podrá delegar la atención y decisión de los asuntos o ellos confiados por la ley y las leyes orgánicas respectivos en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley"

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a los disposiciones de Código Contencioso Administrativo.

Que es responsabilidad del delegatario defender los intereses del Municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual tomará las medidas conducentes para lo efecto, como lo ha reglamentado el Artículo 43 del Decreto Nacional 111 de 1996.



**ALCALDÍA DE PASTO**

DECRETO N° 0333 DE 2020  
( 27 AGO 2020 )

Por el cual se efectúa una delegación en materia de representación Judicial y extrajudicial del Municipio de Pasto

Que la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 160 establece: "Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado suscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos, mediante, poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

En mérito de lo expuesto

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL.** Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Pasto o quien haga sus veces, la representación legal extrajudicial y judicial de esta entidad territorial, incluidas sus dependencias administrativas, en relación con todas aquellas actuaciones administrativas, diligencias y/o actuaciones prejudiciales o procesos y actuaciones judiciales, en que participe por actos, hechos, omisiones u operaciones administrativas que expidan, realicen o en que incurran o participen, por activa o por pasiva, y que se relacionan con asuntos inherentes a sus funciones, con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 2o de este decreto

**ARTICULO SEGUNDO: FACULTADES.** La función delegada comprende lo siguiente:

1. Constituir apoderados generales y/o especiales con las facultades de ley para la atención de los procesos, y/o revocarlos. El delegatario podrá facultar mediante acto administrativo y/o poder general al Jefe de la Oficina Jurídica de la correspondiente dependencia administrativa, para que otorgue poderes especiales al (los) apoderado(s) para la atención de lo previsto en el presente decreto en el marco de sus competencias funcionales.



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO N° 0353 DE 2020  
 ( 27 AGO 2020 )

Por el cual se efectúa una delegación en materia de representación Justicia y extrajudicial del Municipio de Pasto

2. Atender en nombre del Municipio de Pasto los requerimientos administrativos, prejudiciales o judiciales, o de cualquier naturaleza legal, que le sean formulados.
3. Conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, llamar en garantía, denunciar el pleito, reconvenir, en actuaciones administrativas, prejudiciales o judiciales, u otras de orden legal, en donde sea requerido, conforme a la ley, y demás inherentes al ejercicio del mandato, por sí o en la forma d'spuesta en el numeral 1 del artículo segundo del presente decreto.
4. Actuar directamente como Representante Legal del Municipio de Pasto, expresamente delegado para este efecto, en las audiencias de conciliación que se realicen en los procesos contenciosos civiles, administrativos y laborales, conforme a los lineamientos y a las decisiones adoptadas en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Pasto.
5. Iniciar directamente o a través de apoderado, constituido con poder general o especial, las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses del ente Municipal, en tratándose de acciones de lesividad, ésta podrá ejercerse respecto de los actos que el respectivo organismo haya profirido tratándose del llamamiento en garantía con fines de repetición y la acción de repetición, se adelantará previo estudio de viabilidad conforme a la normatividad que regula la materia, con la aprobación por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Pasto. En los demás casos se observará la normatividad legal que rige la acción legal a emprender.
6. Atenderá directamente las solicitudes de informes juramentados, función que expresamente se le delega, conforme a las disposiciones legales.
7. Ordenará dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y providencias administrativas, que tengan como destinatario el Municipio de Pasto, una vez ejecutoriadas, y se hará responsable de las sanciones por su incumplimiento. Para este efecto, podrá conformar grupos de trabajo interdisciplinarios de cumplimiento, verificación y seguimiento a estas decisiones.
8. Podrá reclamar directamente, o a través de apoderado constituido con poder general o especial, ante las entidades u organismos, la entrega de títulos judiciales a favor del Municipio de Pasto, o de cualquier otra expensa a su favor.
9. Se notificará de los autos de citación o diligencias administrativas, prejudiciales y judiciales, o título de ejemplo: citación a audiencia de conciliación prejudicial, auto admisorio de demandas, de conformación de Tribunal de Arbitramento, citación a actuaciones administrativas, etc.



## ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO N° 0333 DE 2020  
( 27 AGO 2020 )

Por el cual se efectúa una delegación en materia de representación judicial y extrajudicial del Municipio de Pasto

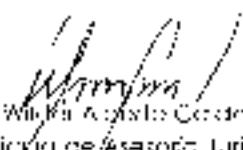
**PARÁGRAFO ÚNICO.** El delegatario ejercerá todas estas facultades, conforme a la normatividad aplicable en cada materia regulada, según asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Municipio de Pasto

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el decreto 051 de 13 de enero de 2020

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 27 AGO 2020

  
VICENTE GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA  
Alcalde Municipal de Pasto

  
Revisó: Wilma Cecilia Cordero Monto  
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica



# República de Colombia



## ACTA DE POSESION No. 001.

En el Círculo Notarial de Pasto, Capital del Departamento de Nariño, República de Colombia, a Primer (1º) día del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2.020), siendo las 9.30 a.m El suscrito Notario Cuarto del Círculo de Pasto **JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA** se trasladó al Teatro Aire Libre, Agustín Agualongo, con el fin de posesionar al **Doctor: VICENTE GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA** como **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO - NARIÑO**, cargo para el cual fue elegido mediante Elección Popular para el Periodo comprendido desde el Primero (1º) del mes de Enero del año Dos Mil Veinte ( 2.020 ), hasta el día treinta y uno (31) del mes de Diciembre del años Dos Mil Veintitrés (2.023), como consta en la Credencial de Alcalde No. E-27 Expedida por la Comisión Escrutadora Municipal y Registraduría Nacional del Estado Civil, la que presenta El interesado con los siguientes documentos y requisitos legales, de conformidad con la Instrucción Administrativa No. 19 del 29 de Diciembre de 2.015 emanada de la Superintendencia Delegada para el Notariado:

- 1) Credencial de Alcalde No. E-27 Expedida por la Comisión Escrutadora Municipal y Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 2) Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía Número 12.970.753 expedida en Pasto;
- 3) Libreta Militar de Segunda Clase del-Distrito Militar No. 23 de 23-05.79;
- 4) Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios No. 138290373 de fecha 16 de diciembre del 2.019 expedido por la Procuraduría General de la Nación;
- 5) Certificado de Ausencia de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República;
- 6) Certificado Judicial y de Policía vigente expedido por la Fiscalía General;
- 7) Declaración de Ausencia de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos para ejercer Cargos públicos de conformidad con la Constitución Política de Colombia, Código Disciplinario Único y Leyes



República de Colombia

Populational data are released according to the methodology of the National Institute of Statistics

11 07 19

4.005.791.1547

CR343546972



30022101252743

11 07 19

19-08-19

concordantes, en especial las establecidas en el Artículo 97 del Decreto Ley 1421 de 1.993;

8) Declaración Extraproceso Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Persona Natural ( Ley 100 de 1 995 y Ley 443 de 1 998) del POSESIONADO y su esposa y de los hijos;

9 ) Declaración Juramentada sobre Inasistencia de Procesos Alimentarios en contra del POSESIONADO y cumplimiento de sus Obligaciones Familiares según Artículo 6º. Ley 311 de 1 996;

10) Certificado de Participación en el Seminario de Inducción de Alcaldes y Gobernadores expedido por la Escuela Superior de la Administración Pública ESAP;

11) Paz y Salvo Municipal por todo concepto actualizado expedido por la Tesorería Municipal expedido el 16 de Diciembre del 2 019,

12) Formato Unico Hoja de Vida de la Función Pública Persona Natural con sus anexos;

13) Declaración de bienes y Rentas;

14) Declaración de Renta año gravable 2018.

15) Fotocopia del Rut

16) Declaración Extraproceso bajo juramento expedida por ésta Notaria donde manifiesta que no se encuentra en situación de deudor moroso con el Estado o en su defecto haber suscrito acuerdos de pago vigentes; y

17) Fotocopia del Carnet de Salud vigente expedido por EPS.

18) Certificado de inexistencia de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería Municipal.

19) Póliza de manejo expedida por la AXA COLPATRIA .

Siendo que los referidos Documentos llenan las exigencias Legales, acto seguido, el Suscrito Notario Cuarto del Circulo de Pasto, procede a tomarle el juramento de rigor de conformidad con el Artículo 8º De la Ley 890 del 07 de Julio de 2.004 y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 122 de la

3) Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el suscrito.



# República de Colombia

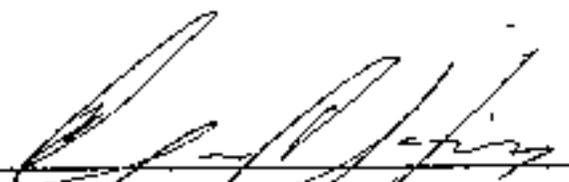


Constitución Nacional (Modificado por el artículo 1º Del Acto Legislativo 1 de 2.004) con observancia de las formalidades Legales Vigentes en los siguientes términos: SEÑOR DOCTOR VICENTE GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA, INVOCANDO LA PROTECCION DE DIOS JURA USTED ANTE EL PUEBLO DE PASTO Y PROMETE SOLEMNEMENTE A LA PATRIA. CUMPLIR LA CONSTITUCION NACIONAL, LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, Y DESEMPEÑAR CUMPLIDA Y FIELMENTE LAS FUNCIONES DE ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023?, a lo cual el Posesionado dijo: "JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION NACIONAL, LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS, LAS NORMAS, LOS DEBERES Y LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO DE ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO (NARIÑO), AL CUAL HOY ACCEDO".- SI ASI LO HICIEREIS QUE DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN, DE LO CONTRARIO QUE EL Y ELLA OS LO DEMANDEN.

La Presente Acta de Posesión surte efectos legales y Fiscales a partir del día Primero (1º.) del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2.020 ).

No siendo otro el objeto de la presente Diligencia se termina, Una vez leído el presente por el suscrito Notario, y en un solo acto, LA APROBÓ y en constancia firman ante mi y conmigo el Notario que doy fe.

**EL POSESIONADO:**

  
 VICENTE GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA  
 C.C. N.º. 12.970.753 Expedida en Pasto



A8062911348

C3243545973



BOLETA NOTARIAL

11-07-20

10-08-20

REPUBLICA DE COLOMBIA

Este documento es copia de un original que se encuentra en la escritura pública.







**ALCALDIA DE PASTO**

DESPACHO

DECRETO 0385 DE 2020

20 OCT 2020

Por medio del cual se acepta una renuncia a funcionario de Libre Nombramiento y Remoción

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por las leyes 136 de 1994 y 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la doctora ANGELA PATRICIA PANTOJA MORENO, identificada con cédula 1.085.916.629 de Ipiates, mediante escrito del 19 de octubre de 2020 presenta renuncia voluntaria al cargo de ASESORA Código 105, Grado 15, dependiente del Despacho del Alcalde Municipal de Pasto.

Que de acuerdo a la ley 909 de 2004, TITULO VII RETIRO DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, Artículo 41, Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: d) Por renuncia regularmente aceptada.

En virtud de lo anteriormente expuesto.

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar la renuncia voluntaria presentada por la doctora ANGELA PATRICIA PANTOJA MORENO, identificada con cédula 1.085.916.629 de Ipiates, al cargo de ASESORA Código 105, Grado 15, dependiente del Despacho del Alcalde Municipal de Pasto, a partir del 21 de octubre de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Nombrar a la doctora ANGELA PATRICIA PANTOJA MORENO, identificada con cédula 1.085.916.629 de Ipiates, como JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA Código 115, Grado 15, dependiente del Despacho del Alcalde Municipal de Pasto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acta Administrativo, rige a partir de su expedición.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 20 OCT 2020

GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA  
Alcalde Municipal de Pasto

Proyeció: SONIA HERNÁNDEZ PEÑA  
Profesional Universitaria

Revisó: ORLANDO ALBERTO CHAVES BRAVO  
Subsección Talento Humano



**ALCALDÍA DE PASTO**  
DESPACHO

ACTA DE POSESION No. 119 DE 2020

DE: ANGE LA PATRICIA PANTOJA MORENO

En la ciudad de Pasto, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2020, se presentó al Despacho del Alcalde Municipal de Pasto, la doctora ANGE LA PATRICIA PANTOJA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.916.629 de Ipiales, para tomar posesión del cargo como JEFE DE OFICINA DE ASesorÍA JURÍDICA Código 115, Grado 13, dependiente del Despacho del señor Alcalde Municipal de Pasto, nombrada mediante Decreto 0385 del 20 de octubre de 2020.

El (la) poseionado (a) manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución y la Ley.

El Alcalde Municipal de Pasto, le toma juramento de rigor bajo cuya gravedad el (la) poseionado (a) prometió cumplir fiel y legalmente con la Constitución, la Ley y los Deberes de su cargo.

El (la) poseionado (a) presenta los siguientes documentos para su posesión, además de los requisitos para su cargo:

Cedula de Ciudadanía	No.	1085916629 de Ipiales
Boletín de Responsabilidad Fiscal	No.	1085616679701070144516
Formato Único de Hoja de Vida		21/10/2020
Declaración de Bienes y Rentas		03/07/2020
Antecedentes Disciplinarios	No.	152234586
Certificado Médico expedido por la doctora Martha Ramirez		

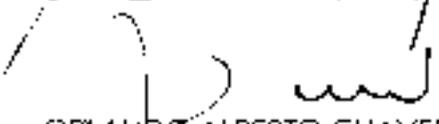
El (la) poseionado (a) devengará una asignación mensual de acuerdo al código y el grado, para el cual fue nombrado (a).

Una vez leída y aprobada, se firma la presente acta por quienes intervinieron

A.L. ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

  
CARLOS HERNAN BASTIDAS TORRES

SUBSECRETARIO TALENTO HUMANO

  
ORLANDO ALBERTO CHAVES BRAVO

POSESIONADO (A)

  
ANGE LA PATRICIA PANTOJA MORENO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.085.916.629

PANTOJA MORENO

APELLIDOS

ANGELA PATRICIA

NOMBRES

*Angela Pantoja Moreno*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-ENE-1990

IPIALES  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

A-

G.S. RH

F

SEXO

08-ENE-2008 IPIALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL BANCHEZ TORRES



P-2306700-00154920-F-1085916629-20090422 0010926613A 1 26049503

336461 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

217447 Número No.	21/06/2012 Fecha de Expedición	25/06/2012 Fecha de Caducidad	
ANGELA PATRICIA PANTOJA MORENO 1085916629 Cédula	CALDACA Consejo Seccional		
DEL CALICA Unidad de Registro			
RICARDO ILIENI GURICH Presidente del Consejo Superior de la Judicatura			

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.



EMPRESA DE  
TRANSPORTE  
TAXIS R.C.P S.A.S  
PASTO

EMPRESA DE  
TRANSPORTE TAXIS  
R.C.P. S.A.S

SOLICITUD DE HABILITACION DE LA  
EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE  
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR  
INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS  
TAXI

SAN JUAN DE PASTO

San Juan de Pasto, junio 15 de 2.018

SECRETARIA DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE MUNICIPAL  
Fecha: 14 JUN 2018  
Recibido por: H. H. H.  
Hora: 4:31 pm

Doctor  
**LUIS ALFREDO BURBANO**  
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal  
La Ciudad.

Respetado Doctor,

La Empresa de Transporte "Taxis R.C.P. S.A.S", presenta a su despacho solicitud de habilitación como **EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TIPO TAXI**, la cual se atempera a los requisitos expuestos en el Decreto Reglamentario 172 del 5 de febrero 2.001, en los artículos 1, 8, 9, 10, 11, 13, 15 insertado en el Decreto Único del Sector Transporte 1079 de 2.015 y el artículo 19 del Decreto 1047 del 04 de junio de 2.014.

Cabe anotar que a partir de mayo 26 de 2.015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 en el cual se insertan todos los decretos reglamentarios de las distintas modalidades de transporte que operan en el territorio nacional.

Cordialmente,



**JHON ANTONIO BOLAÑOS MONTILLA**  
Representante Legal Taxis RCP S.A.S.

## INDICE

I.- INTRODUCCION

II.- INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA

III.- ASPECTOS LEGALES

IV.- REQUISITOS DEL ARTICULO 13 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 172 DEL 05 DE FEBRERO DE 2.001 PARA LA HABILITACION, EN CONGRUENCIA CON EL DECRETO UNICO DEL SECTOR TRANSPORTE 1079 DE MAYO 25 DE 2.015 EN SU ARTICULO 2.2.1.3.2.3.

V.- PROYECTOS EN EJECUCION

VI.- REQUISITOS COMPLEMENTARIOS DE LA EMPRESA

### ANEXOS

- Reglamento Interno de Trabajo
- Programa de Mantenimiento Preventivo.
- Modelo contrato de trabajo
- Modelo contrato de Afiliación

## INTRODUCCION

El **artículo primero** del Decreto Reglamentario 172 del 05 de Febrero de 2.001, insertado en el Decreto Único del Sector Transporte 1079 de Mayo 26 de 2.015, tiene como objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y la prestación por parte de éstas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los convenios internacionales.

En su **artículo tercero** consigna que la **ACTIVIDAD TRANSPORTADORA** de conformidad con el artículo 6 de la Ley 336 de 1996 se entiende por actividad transportadora, un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando vehículos, en uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

En su **artículo octavo** señala que las **AUTORIDADES DE TRANSPORTE** en la Jurisdicción Distrital y Municipal son los Alcaldes Municipales y/o Distritales, o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

Por último, en su **artículo decimo** ordena que las empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad. La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa, persona natural o jurídica, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos.

## INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA

### DATOS GENERALES

<b>RAZON SOCIAL:</b>	<b>Taxis R.C.P S.A.S</b>
<b>SIGLA COMERCIAL:</b>	<b>R.C.P.</b>
<b>NIT:</b>	<b>900.520.663 – 9</b>
<b>DOMICILIO:</b>	<b>Calle 15 No 16ª - 42 Julián Buchely</b>
<b>TELEFONO:</b>	<b>7368800 – 7213446 – 7212232</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>JHON ANTONIO BOLAÑOS MONTILLA</b>
<b>MODALIDAD SOLICITADA:</b>	<b>Transporte Terrestre Individual de Pasajeros Taxi</b>
<b>RADIO DE ACCION:</b>	<b>Municipal</b>
<b>TIPO DE VEHICULO:</b>	<b>Automóvil</b>

### BREVE RESEÑA ECONOMICA DE LA EMPRESA

La empresa **TAXIS RCP S.A.S.** fue creada el 16 de abril de 2012, con matrícula mercantil número 141797 de la cámara de comercio de Pasto. Sin embargo, su historia se remonta al 7 de febrero de 1996, cuando un grupo de amigos taxistas deciden crear la "Asociación Radiotaxi Ciudad de Pasto" con el objeto de incentivar a la ciudadanía a la utilización del servicio de la Asociación Radiotaxi Ciudad de Pasto, durante las 24 horas del día como medio de transporte y seguridad, y en el año de 1998 obtiene la autorización del Ministerio de Comunicaciones para operar bajo la Resolución 404 del 17 de febrero de 1998.

**TAXIS RCP S.A.S.** en la actualidad presta el servicio de correspondencia pública vía radio a terceras personas mediante utilización del espectro radioeléctrico; servicio autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de las TIC'S, Según resolución No 2392 de septiembre de 2014.

En la actualidad la empresa cuenta con trescientos ochenta y cinco (385) afiliados en la modalidad de comunicaciones; de los cuales esperamos el 20%, se vinculen al servicio de transporte una vez la empresa obtenga su habilitación.

La experiencia de la empresa superior a veinte (20) años en el gremio transportador, nos impulsa a habilitarnos como empresa de transporte, siendo una garantía para los afiliados que deseen vincularse con nosotros; por su estabilidad, su posición, su conocimiento y sobre todo su imagen de servicio y compromiso.

La empresa ofrecerá el servicio de radiocomunicación gratuita a sus afiliados al servicio de transporte, y los vinculara a su fundación Transporte y Futuro, que tiene por objeto social propender por la defensa, la educación y el apoyo al transportador de Nariño y sus familias, además, proyecta incluir servicios conexos al transporte en su beneficio como: Serviteca, estación de servicio, talleres y almacenes de repuestos.

## **ASPECTOS LEGALES**

Se cita la siguiente normatividad.

A) Decreto Reglamentario 172 del 05 de febrero de 2.001

B) Decreto 1047 del 04 de junio de 2.014

C) Decreto Único del Sector Transporte 1079 de mayo 26 de 2.015

**REQUISITOS DEL ARTICULO 13 DEL  
DECRETO REGLAMENTARIO 172 DEL 05 DE  
FEBRERO DE 2.001, INSERTADO EN EL  
DECRETO UNICO DEL SECTOR  
TRANSPORTE 1079 DE MAYO 26 DE 2.015**

1. Solicitud dirigida a la autoridad de transporte competente suscrita por el representante legal.

2. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.

3. Indicación del domicilio principal, señalando su dirección.

Las empresas que tengan sucursales en varios municipios que formen parte de un Área Metropolitana, podrán disponer de una sede para la atención de sus vehículos vinculados, enviando esta información a la Autoridad de transporte competente.

4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.

5. Certificación firmada por el representante legal, sobre la existencia de los contratos para la vinculación del parque automotor que no sea de propiedad de la empresa. De los vehículos propios, se indicará este hecho.

6. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.

7. Descripción y diseño de los distintivos de la empresa.

8. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio.

9. Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años con sus respectivas notas. Las empresas nuevas solo requerirán el balance general inicial.

10. Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos (2) años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por Ley se encuentra obligada a cumplirla.

11. Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido equivalente a los salarios mínimos mensuales legales vigentes establecidos para cada nivel, teniendo en cuenta el último censo poblacional adelantado por el DANE, debidamente ratificado por la ley de acuerdo con los siguientes montos.

- Nivel 1. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas de más de 1.500.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 200 SMMLV.

- Nivel 2. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 1.000.000 y 1.500.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 150 SMMLV.

- Nivel 3. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 501.000 y 1.000.000 de habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 125 SMMLV.

- Nivel 4. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 201.000 y 500.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 100 SMMLV.

- Nivel 5. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 101.000 y 200.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 75 SMMLV.

- Nivel 6. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas de menos de 100.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 50 SMMLV.

El salario mínimo mensual legal vigente a que se hace referencia, corresponde al vigente al momento de cumplir el requisito.

El capital pagado o patrimonio líquido de las empresas asociativas del sector de la economía solidaria, será el precisado en la Legislación Cooperativa, Ley 79 de 1988 y las demás normas concordantes vigentes.

Durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, las empresas habilitadas ajustarán su capital pagado o patrimonio líquido de acuerdo con el número de vehículos vinculados con que finalizó el año inmediatamente anterior.

La habilitación para empresas nuevas no estará sujeta al análisis de los factores financieros, pero sí a la comprobación del pago del capital o patrimonio líquido exigido.

Las empresas existentes o que se constituyan en municipios que hagan parte de un área metropolitana, deberán acreditar el capital pagado o patrimonio líquido igual al exigido para la ciudad principal.

12. Copia de las Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el presente Capítulo.

13. Comprobante de la consignación a favor de la Autoridad de transporte competente por el pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora.

**En razón a lo anterior y teniendo en cuenta lo mencionado, la EMPRESA DE TRANSPORTE TAXIS R.C.P. S.A.S desarrolla a continuación lo ordenado:**

**2. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte. (ANEXO)**

Certificado de existencia y representación legal expedido el 12 de junio de 2018 por la Cámara de Comercio de Pasto; en el cual se puede constatar:

**Objeto social:** La empresa Taxis RCP S.A.S podrá realizar todas y cada una de las operaciones relativas al servicio público de transporte de pasajeros. El servicio lo prestara en las rutas, horarios y modalidad que sean concedidos por el gobierno nacional, el ministerio de transporte o la entidad legalmente autorizada para ello; realizara la prestación de servicios básicos de telecomunicaciones para cursar correspondencia publica con utilización del espectro radioelectrónico, y demás actividades complementarias. La empresa de transporte se registrará mientras conserve su vigencia por las normas vigentes y las disposiciones que lo modifiquen, lo adicione o lo sustituyan en el futuro. El servicio público de transporte de pasajeros podrá ser urbano, intermunicipal, interdepartamental o internacional, si fuere el caso, si así es autorizado por el ministerio de transporte. Según la forma como se preste será colectivo o individual, y tener niveles de servicio en sus modalidades de corriente, especial o de lujo. Parágrafo: para realizar su actividad transportadora, la sociedad solicitara a la autoridad competente los sitios de parqueo o estacionamiento. Establecerá almacenes de repuestos y partes de vehículo en general, abrirá talleres de mantenimiento o estaciones de servicio para la distribución de combustibles, lubricantes y demás actividades de conservación. Las operaciones financieras para estos menesteres serán autorizadas por la asamblea general y la junta directiva y ejecutadas por el representante legal.

**Capital social:** El capital autorizado de TAXIS RCP S.A.S es de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) dividido en No. 80.000 acciones por valor de \$1.000.000 cada una, para un total de \$80.000.000.

Representante legal principal: JHON ANTONIO BOLAÑOS MONTILLA

Representante legal suplente: JOHN SEBASTIAN ASSA BOLAÑOS

Se incluye original del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL expedido con una antelación inferior a 30 días hábiles

**3. Indicación del domicilio principal, señalando su dirección. Las empresas que tengan sucursales en varios municipios que formen parte de un Área Metropolitana, podrán disponer de una sede para la atención de sus vehículos vinculados, enviando esta información a la Autoridad de transporte competente.**

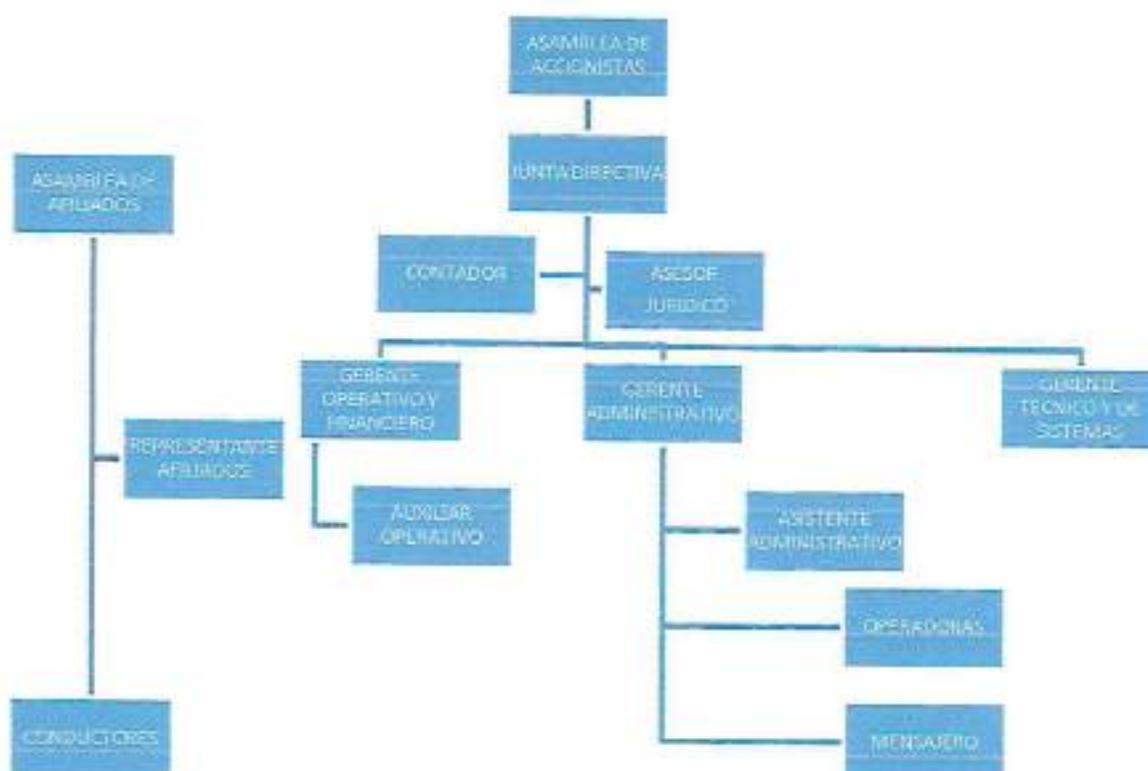
La empresa de transporte TAXIS R.C.P. S.A.S, está ubicada en Colombia, departamento de Nariño, municipio de Pasto, en la calle 15 No 16ª – 42 del barrio Julián Buchely.

Teléfonos de atención y servicio son: 7212232, 7213446, 7207070, 7368800, o los celulares: 3126484956 - 3008688098

WhatsApp: 3176177878

Correo electrónico: [gerenciataxisrcp@gmail.com](mailto:gerenciataxisrcp@gmail.com)

**4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa**



**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Asamblea General de Accionistas la integran él o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en los estatutos y en la ley. La Asamblea General de Accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

**LA JUNTA DIRECTIVA.** La junta directiva es un órgano de la sociedad conformada por tres miembros, los dos socios propietarios y el contador, cada uno con un suplente externo, la junta directiva según los estatutos de la misma y de conformidad con lo señalado por el código de comercio en su artículo 434, tendrá las facultades o funciones aptas para:

- Darse su propio reglamento;
- Crear las áreas requeridas para el buen funcionamiento de la Sociedad, asignarles funciones y fijarles honorarios;
- Nombrar y remover libremente a los Gerentes, señalar su remuneración y resolver sobre su renuncia y licencias;

- d) Evaluar la gestión de los Gerentes y demás ejecutivos principales de la compañía mediante la consideración del informe de gestión al final de cada ejercicio anual, así como en las demás ocasiones en que ello sea requerido por disposición legal o por exigencia de la Junta Directiva;
- e) Designar los suplentes de los Gerentes;
- f) Decidir sobre las cuestiones que le somete los Gerentes de la entidad;
- g) Presentar un informe de fin de ejercicio a la Asamblea así como las cuentas, balances, inventarios, y proyecto de distribución de utilidades; en el informe de gestión que se presentará conjuntamente con la Administración de la sociedad, se incluirá una descripción de los principales riesgos de la sociedad, así como información sobre las actividades de control interno y, de haber existido, sobre los hallazgos relevantes;
- h) Examinar, cuando lo tenga a bien, directamente, o por medio de comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Sociedad;
- i) Interpretar las disposiciones de los estatutos que dieren lugar a dudas y fijar su sentido mientras se reúne la próxima Asamblea para someterle la cuestión;
- j) Delegar en los Gerentes las cuestiones que la Junta considere convenientes, siempre que sean delegables;
- k) Ordenar que se ejecute cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines;
- l) Autorizar las operaciones que tengan por objeto adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces, recibir dinero en mutuo y cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda los límites autorizados a las Gerencias
- m) Adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información.
- n) Aprobar y reformar el reglamento interno de trabajo, el manual operativo, el manual del SG SST, todas las normas y mecanismos exigidos por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los Reglamentos Internos de la Entidad y la Ley, pudiendo delegar tal facultad en los Gerentes de la compañía;
- o) Propender por el cumplimiento de las normas expuestas en el numeral anterior.
- p) Resolver los posibles conflictos de interés que se generen entre los empleados y la sociedad. Los procedimientos para resolver los conflictos de intereses serán los señalados en el reglamento interno de trabajo y el manual operativo.
- q) Velar por el debido cumplimiento de las políticas y procedimientos de control interno de la sociedad;
- r) Autorizar las donaciones que haya de efectuar la Sociedad, todo ello actuando dentro de las autorizaciones otorgadas por la Asamblea para el efecto.
- s) Presentar a la Asamblea General, con las cuentas e inventarios, un informe razonado de la situación financiera de la compañía y proponer la distribución de las utilidades;

- t) En general, desempeñar todas las funciones para el cumplido manejo de los negocios sociales, desde luego sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General de Accionistas.

**REPRESENTANTE LEGAL.** La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, con un Representante Legal Suplente, que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

### **GERENTE ADMINISTRATIVO**

#### **Objetivo del cargo:**

Planificar, organizar, dirigir, controlar todas las actividades de carácter administrativo - financiero, con el propósito de lograr un uso racional de los recursos físicos, humanos, materiales y económicos.

#### **Funciones:**

- a) Responsable de preparar los estados financieros y entregar soporte a todas las unidades, supervisando y manteniendo la normativa contable de la empresa.
- b) Establecer y aplicar las políticas generales de recursos humanos de la empresa.
- c) Supervisión de la función de abastecimientos y servicios que terceros proveen a la empresa.
- d) Cumplir con lo establecido en el Sistema de Gestión Integrado de la empresa.
- e) Proponer mejoras a las políticas y procedimientos de Gestión de Personas.
- f) Elaboración y control de programas de capacitación y desarrollo del personal, ejerciendo un rol de contraparte en la contratación de servicios en la materia. Apoyar y mantener los registros de las capacitaciones, así como su evaluación de eficiencia y efectividad.
- g) Realizar estudios de clima en forma periódica, de sus conclusiones y diagnóstico definir programas anuales o bianuales de mejoramiento del clima laboral y planificar actividades de desarrollo personal que permitan mejorar aspectos tales como: Comunicación eficaz, conductas no apropiadas, trabajo en equipo, gestión del tiempo, conciliación y equilibrio entre lo laboral y familiar, dentro de otras.

- h) Elaboración y ejecución de programas de bienestar del personal. Establecer y mantener convenios con instituciones que vayan en beneficio de los trabajadores, afiliados y conductores de la empresa.
- i) Control de cumplimiento de políticas de selección y reclutamiento de personal.
- j) Contratación, inducción y finiquitos de personal.
- k) Mantención de información relevante del personal.
- l) Promover el bienestar individual y colectivo de los trabajadores afiliados y conductores, así como cumplimiento de Código de Buenas Prácticas Laborales, no discriminación y relaciones interpersonales.
- m) Organización de charlas, talleres de interés para los trabajadores, afiliados, conductores y sus familias.
- n) Promover, y coordinar los programas salud, no discriminación, prevención del consumo de alcohol y drogas, entre otros, establecidos por la empresa.
- o) Planificar, organizar y fomentar las actividades culturales y deportivas de la empresa (Aniversario empresa, festividades, eventos deportivos, etc.)
- p) Colaborar en la elaboración del presupuesto anual del área de personas y otras actividades análogas.
- q) Colaborar en actividades relacionadas al Sistema Integrado de Gestión y otras certificaciones que requieran su participación.

**Preparación:**

Título Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Economía y/o Contador Público.

**Experiencia:**

Experiencia profesional, mínima de 4 años en Empresas de Transporte.

Experiencia específica en el área administrativa y financiera, mínimo de 2 años.

**Conocimientos:**

Normatividad en transporte. Decreto 172 de 2001, Decreto 1079 de 2015 y Ley 769 de 2.002 modificada por la Ley 1383 de 2.010 así como las normas de transporte vigentes.

**GERENTE OPERATIVO****Objetivo del cargo:**

Planear, supervisar y controlar permanentemente la implementación de políticas trazadas que garanticen el adecuado funcionamiento de la operación de la empresa.

**Funciones:**

- a) Responsable de la elaboración, ejecución y coordinación presupuestaria, con el resto de las unidades de la empresa.
- b) Responsable de la gestión financiera de la empresa, analizando los usos alternativos que se darán a los recursos financieros disponibles.
- c) Responsable de elaborar los análisis e informes contables y financieros sugiriendo medidas tendientes a optimizar resultados.
- d) Responsable del proceso de remuneraciones y de la mantención de la información permanente del mismo, así como la actualización de contratos, registro de asistencia, revisión de nivel de remuneraciones, etc.
- e) Dirigir las operaciones de las unidades de transporte y estructurar la programación de la flota.
- f) Supervisar el cumplimiento de la programación unidades y efectuar el control de la productividad.
- g) Organizar la programación de personal de operaciones según las unidades y demanda del servicio.
- h) Supervisar el control del abastecimiento de combustible y asegurar la continuidad de salida de unidades a servicio.
- i) Elaborar y administrar el presupuesto del área, costeo de operaciones y gastos.
- j) Asegurar el cumplimiento de la normativa legal aplicable a transporte público (tránsito, seguridad y relacionados).
- k) Definir los criterios de inspección de servicio y evaluar su impacto en la producción.
- l) Inspeccionar que vehículos presten y cumplan con los permisos y condiciones para la operación.
- m) Elaborar informe de desempeño de la gestión de mantenimiento a través de indicadores establecidos.
- n) Administración de personal a su cargo.
- o) Colaborar en la elaboración del presupuesto anual del área de personas y otras actividades análogas.
- p) Colaborar en actividades relacionadas al Sistema Integrado de Gestión y otras certificaciones que requieran su participación.

**Preparación:**

Título en Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecánica o Ingeniero de Vías.

**Experiencia:**

Por lo menos 5 años de experiencia en cargos directivos relacionados con las áreas de operación de centros de despacho y distribución, logística y técnica.

**Conocimientos:**

El Gerente Operativo debe ser una persona experta en conocimientos técnico-mecánicos de los vehículos que van a hacer utilizados por la empresa, conocer y estructurar un Plan Estratégico de Seguridad Vial con los siguientes elementos:

- Seguridad vial
- Seguridad activa
- Seguridad pasiva
- Accidente de tránsito
- Accidente de trabajo
- Riesgo
- Amenaza
- Vulnerabilidad
- Peatón
- Pasajero
- Conductor
- SOAT
- ARL
- HSEQ
- Estrategia
- Visión
- Plan de acción
- Entidad
- Organización
- Empresa
- Vehículo
- Vehículo de tracción animal
- Vehículo no automotor

También debe conocer de manera extensa el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2.002 modificada por la Ley 1383 de 2.010 así como las normas de transporte vigentes, ya que será el encargado de asistir por parte de la EMPRESA DE TRANSPORTE TAXIS R.C.P. S.A.S la primera fase de accidentalidad de los vehículos afiliados a la misma.

Será el responsable mediante UN PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO de vigilar que se cumplan las Resoluciones 315 y 378 de 2.013 emanadas por el Ministerio de Transporte, como también del correcto manejo de toda la documentación requerida para operar un vehículo de servicio público.

## **GERENTE TÉCNICO**

### **Objetivo del cargo:**

Mantener la infraestructura informática de la empresa, procurando su óptimo desempeño, estableciendo mecanismos de seguridad adecuados para el acceso, disponibilidad y resguardo de la información de los sistemas.

### **Funciones:**

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades requeridas para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura informática, de acuerdo a las políticas y prioridades fijadas por la Institución.

- b) Implementar las medidas de control en el uso y aprovechamiento de los recursos informáticos.
- c) Asegurar el soporte técnico y mantenimiento de todos los sistemas que se utilicen.
- d) Participar en la adquisición de software y hardware, elaborando especificaciones y recomendaciones técnicas.
- e) Asegurar el asesoramiento a los usuarios en la correcta utilización del hardware y software.
- f) Implementar las políticas de respaldo y recuperación de datos.
- g) Supervisar el monitoreo y optimización del funcionamiento de los servidores.
- h) Garantizar el funcionamiento de la red de la empresa.
- i) Implementar y cumplir las políticas, metodologías y procedimientos definidos por el Área de Riesgos.
- j) Generar reportes de los resultados de su gestión.

**Preparación:**

Título en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Informática y/o Ingeniería Electrónica.

**Experiencia:**

Experiencia profesional, mínima de 4 años en planeación y gestión de proyectos informáticos, administración de personal y administración de infraestructura informática.

**Conocimientos:**

Ingeniería en sistemas y programación, computación, mantenimiento, redes, hardware y software.

**CONTADOR****Objetivo del cargo:**

Mantener la infraestructura informática de la empresa, procurando su óptimo

**Funciones:**

- a) Elaborar y proponer políticas, normas y procedimientos de administración y control para el registro de la información contable.
- b) Preparar y analizar los estados financieros de la empresa, de acuerdo a los principios de contabilidad definidos y a la normativa vigente.
- c) Supervisión de la ejecución presupuestaria de la empresa.
- d) Analizar y resolver materias tributarias y contables que afecten la operación de la empresa.

**Preparación:**

Contador Público Titulado con su respectiva Tarjeta Profesional.

**Experiencia:**

Cuatro (4) años de experiencia profesional dentro de la cual certifique dos (2) años de experiencia en cargos directivos.

**Conocimientos:**

Tributarios, planeación estratégica, indicadores, office, Excel, Internet.

**ASESOR JURIDICO****Objetivo del cargo:**

Formular, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos del ámbito jurídico de la empresa, ejerciendo las funciones jurídicas en todos los aspectos sobre: conceptos, representación judicial, aplicación de normas y defensa de los intereses de la empresa en los diferentes procesos judiciales, dar trámite a los asuntos legales, la contratación y las conciliaciones judiciales y extrajudiciales.

**Funciones:**

- a) Direccionar las políticas y criterios en materia jurídica, desarrollando y adoptando metodologías que permitan la interpretación sistemática de las normas y la unificación de criterios en la toma de decisiones.
- b) Garantizar el principio de legalidad de las actuaciones
- c) Garantizar el trámite de procesos judiciales y extrajudiciales
- d) Trazar los lineamientos para la correcta prestación de la asesoría y consultoría que demande la sociedad.
- e) Direccionar la aplicación del componente jurídico en los procesos de la organización.
- f) Promover acciones y herramientas tendientes a la prevención de riesgos potenciales con alcance jurídico.
- g) Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar todo lo relacionado con las funciones propias del cargo, señalando directrices, con miras a la unificación de criterios jurídicos
- h) Absolver consultas, prestar asistencia técnica, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de los programas propios de la empresa.
- i) Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, las que reciba por delegación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

**Preparación:**

Título de formación profesional en Derecho con tarjeta profesional vigente.

**Experiencia:**

Cuatro (4) años de experiencia profesional dentro de la cual certifique dos (2) años de experiencia en cargos directivos.

**Conocimientos:**

Derecho Administrativo, Derecho Laboral, Legislación Tributaria, Sistema de gestión de calidad.

**ASAMBLEA DE AFILIADOS.** Está compuesta por los afiliados activos que se encuentren a paz y salvo con la empresa y no hayan sido sancionados o expulsados de la Entidad.

Su función principal es la de defender sus derechos y proponer alternativas de solución a las diferentes falencias o malestares que se presenten dentro de la prestación del servicio. Entre ellas:

1. Elegir un miembro dentro del grupo de afiliados en calidad de "Representante de Afiliados" para ser representados ante la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
2. Decretar cuotas extraordinarias (No aplica para la cuota de afiliación o la mensualidad).
3. Proponer modificaciones y mejoras en el sistema de control, que permitan un mejor desarrollo en el servicio.
4. Proponer cambios, adoptar el reglamento y supervisar su ejecución. Una vez sea aprobado por la Gerencia y Junta Directiva de la Empresa.

Parágrafo 1: El representante elegido, también actuara dentro de la Junta Directiva de la Fundación Transporte y Futuro.

Parágrafo 2: En ningún caso la **Asamblea de Afiliados** tendrá función de control o decisión sobre la Administración de la Sociedad, o sobre las decisiones que la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva determine.

**REPRESENTANTE DE AFILIADOS.** El representante de afiliados actuara con dos (2) veedores elegidos así: Uno (1) por la Gerencia Operativa y uno (1) por la Gerencia Administrativa y tendrán las siguientes funciones:

1. Recibir, atender y tramitar ante las Gerencias, las peticiones, quejas reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los afiliados o sus conductores, en relación con el servicio y la operatividad.

2. Mantener informados a los afiliados, de las gestiones realizadas por las Gerencias en cuanto a la operatividad.
3. Organizar y emprender actos sociales, culturales y deportivos con el fin de mantener la integración y compañerismo dentro del grupo.
4. Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva, las Gerencias y/o la Asamblea de Afiliados.
5. Colaborar con los Gerentes en la toma de decisiones donde se implique la sanción o expulsión de un afiliado, por falta grave.

## DESCRIPCIÓN FUNCIONAL Y ORGÁNICA DE LA EMPRESA

TAXIS RCP S.A.S. es una sociedad por acciones simplificada y su estructura orgánica y funcional esta discriminada en sus estatutos de conformación. Su instancia superior está conformada por la Asamblea de Accionistas, como máximo poder administrativo de la empresa. La Asamblea de Accionistas nombra una Junta Directiva en la cual se delega la definición de políticas y otras funciones descritas anteriormente que orientan el desarrollo de la sociedad.

La Junta Directiva es TAXIS RCP S.A.S., está conformada en la actualidad así:

### Principales

Jhon Antonio Bolaños Montilla  
John Sebastián Assa Bolaños  
José Ignacio Dueñas Checa

### Suplentes

Cielo Marcela Bolaños Montilla  
María del Socorro Montilla Pantoja  
Álvaro Laureano Escobar Pantoja

La Junta Directiva nombra al Representante Legal y a los Gerentes de la sociedad; quienes se encargan de representar legalmente a la empresa y de ejecutar los planes y programas que se aprueben y sean de su competencia.

Igualmente, la empresa cuenta con tres (3) áreas funcionales dirigidas por un líder en calidad de Gerente, además de un contador, un asistente administrativo, un auxiliar operativo, actualmente seis (6) operadoras y un mensajero.

## DESIGNACIÓN, CAPACITACIÓN Y EXPERIENCIA

Actualmente, están designados:

Gerente Operativo:	Jhon Antonio Bolaños Montilla
Profesión:	Ingeniero Industrial
Experiencia:	15 años en empresas de transporte.

Gerente Administrativo: Cielo Marcela Bolaños Montilla  
 Profesión: Administrador de Empresas  
 Experiencia: 15 años en transporte y radiocomunicaciones.

Gerente Técnico: John Sebastián Assa Bolaños  
 Profesión: Ingeniero de Sistemas  
 Experiencia: 5 años de experiencia en desarrollo de software

Contador: José Ignacio Dueñas  
 Profesión: Contador Público  
 Experiencia: 15 años en el sector transporte

Asesor Jurídico: Carlos Armando Escobar  
 Profesión: Abogado  
 Experiencia: 5 años en el sector transporte

Asistente Administrativo: Dora Cecilia Gómez

Auxiliar Operativo: Fabio Andrés Bolaños

Operadoras: Ángela Carolina Rodríguez  
 Sandra Patricia Bolaños  
 María Inelda Córdoba  
 Paola Andrea Marcillo  
 Dayanna García  
 Edna Ruth Castañeda

Mensajero: Claudio Antonio Pantoja

**5. Certificación firmada por el representante legal, sobre la existencia de los contratos para la vinculación del parque automotor que no sea de propiedad de la empresa. De los vehículos propios, se indicará este hecho.**

El modelo de contrato con el que vinculara los vehículos al servicio de transporte individual de pasajeros, una vez se habilitada, se adjunta a la presente solicitud, como anexo.

**6. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.**

TAXIS RCP S.A.S., a la fecha no está habilitada como empresa de transporte, por lo tanto de acuerdo al parágrafo 2, del artículo 2.2.1.3.2.3, del Decreto 1079 de 2015 que reza: "Las empresas nuevas deberán acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 12, dentro de un término no superior a seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario, será revocada"; la empresa no está en la obligación de cumplir con estos requisitos.

### 7. Descripción y diseño de los distintivos de la empresa

Diseño:



Descripción:

El distintivo de la empresa TAXIS RCP SAS se encierra en un fondo blanco que representa la simplicidad del pueblo pastuso, que no conoce ni el disfraz, ni la malicia; personas con carácter trabajador, bueno y dulce. Un círculo verde que representa nuestros grandes paisajes nariñenses, en cabeza de nuestro imponente volcán galeras como guardián de nuestra ciudad, impregnado en él en forma de silueta negra. Esta misma silueta negra también incluye una torre y una irradiación de ondas, las cuales en primera instancia fueron la representación de nuestro servicio de comunicaciones, pero quisimos dejarlos ya que ahora representan la fortaleza de nuestro equipo de trabajo y la irradiación de nuestra actitud emprendedora, nuestro compañerismo y nuestra fe en Dios.

**8. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio.**

Se debe cumplir con las Resoluciones 315 y 378 de 2.013 del Ministerio del Transporte; las cuales se transcriben a continuación.

**RESOLUCIÓN 315 DE 2013**  
(febrero 6)

Por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5° de la Ley 105 de 1993, 3° y 38 de la Ley 336 de 1996 y 6, numeral 6.3, del Decreto 087 de 2011.

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso 2° del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala:

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el literal "e" del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece:

"La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte".

Que los artículos 11, 16, 18 y 23 de la Ley 336 de 1996, señalan:

"Artículo 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación, para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte".

"Artículo 16. ... la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte...".

"Artículo 18. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas".

"Artículo 23. Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte...".

Que el artículo 17 de la Ley 1503 de 2011, establece:

"Las comunidades apoyarán la consecución de los objetivos del Estado en materia de seguridad vial de toda forma posible, y participarán activa y efectivamente de los actos, eventos, o iniciativas propuestos desde las Administraciones o el sector privado en pro de la Seguridad Vial".

Que el artículo 48 de la Ley 336 de 1996, establece: "La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte procederá entre otros en los siguientes casos:

a) Cuando se compruebe por parte de la autoridad de transporte competente que las condiciones de operación, técnicas, de seguridad, y financieras, que dieron origen a su otorgamiento no corresponden a la realidad una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.

(...)

g) En todos los demás casos en que se considere, motivadamente, que la infracción presenta signos de agravación en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo, teniendo en cuenta los efectos nocivos ocasionados a los usuarios y a la comunidad".

Que se ha podido establecer que las condiciones mecánicas de los vehículos y el agotamiento físico de los conductores son causales recurrentes en los accidentes de tránsito, por lo tanto, se hace necesario adoptar medidas que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas con el fin de garantizar las condiciones de seguridad requeridas en las operaciones de transporte.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Revisión técnico mecánica. La revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de que trata el artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 201 del Decreto número 019 de 2012, deberá realizarla directamente la empresa de transporte terrestre de pasajeros sobre los vehículos que tenga vinculados a su parque automotor, a través del Centro de Diagnóstico Automotor Autorizado que seleccione para el efecto, con cargo al propietario del vehículo.

"Artículo 18. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas".

"Artículo 23. Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte...".

Que el artículo 17 de la Ley 1503 de 2011, establece:

"Las comunidades apoyarán la consecución de los objetivos del Estado en materia de seguridad vial de toda forma posible, y participarán activa y efectivamente de los actos, eventos, o iniciativas propuestos desde las Administraciones o el sector privado en pro de la Seguridad Vial".

Que el artículo 48 de la Ley 336 de 1996, establece: "La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte procederá entre otros en los siguientes casos:

a) Cuando se compruebe por parte de la autoridad de transporte competente que las condiciones de operación, técnicas, de seguridad, y financieras, que dieron origen a su otorgamiento no corresponden a la realidad una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.

(...)

g) En todos los demás casos en que se considere, motivadamente, que la infracción presenta signos de agravación en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo, teniendo en cuenta los efectos nocivos ocasionados a los usuarios y a la comunidad".

Que se ha podido establecer que las condiciones mecánicas de los vehículos y el agotamiento físico de los conductores son causales recurrentes en los accidentes de tránsito, por lo tanto, se hace necesario adoptar medidas que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas con el fin de garantizar las condiciones de seguridad requeridas en las operaciones de transporte.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Revisión técnico mecánica. La revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de que trata el artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 201 del Decreto número 019 de 2012, deberá realizarla directamente la empresa de transporte terrestre de pasajeros sobre los vehículos que tenga vinculados a su parque automotor, a través del Centro de Diagnóstico Automotor Autorizado que seleccione para el efecto, con cargo al propietario del vehículo.

Parágrafo. La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del Centro de Diagnóstico Automotor, ni por la prestación de los servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa. Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que se incurra con la implementación de los programas de seguridad.

Artículo 2°. Revisión y Mantenimiento de los vehículos. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.

Artículo 3°. Mantenimiento de vehículos. Aclarado por el art. 1, Resolución Min. Transporte 378 de 2013. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallos o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento, además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y la aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.

Parágrafo. La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes

con los promedios del mercado. Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad.

Artículo 4°. Protocolo de alistamiento. Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
- Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.
- Llantas: desgaste, presión de aire.
- Equipo de carretera.
- Botiquín.

Parágrafo. El alistamiento lo realizará la empresa con personal diferente de sus conductores, pero con la participación del conductor del vehículo a ser despachado. Del proceso de alistamiento y de las personas que participaron en el mismo, así como de su relación con la empresa, se dejará constancia en la planilla de viaje ocasional, planilla de despacho o extracto de contrato, según el caso.

Artículo 5°. Reparaciones en la vía. De conformidad con lo señalado en el artículo 79 de la Ley 769 de 2002, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya solamente se podrá reparar vehículos en las vías públicas en caso de reparaciones de emergencia o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo, con el fin de permitir el desplazamiento del automotor al centro especializado para las labores de reparación.

Cuando un vehículo haya sido intervenido en la vía no podrá continuar con la prestación del servicio de transporte debiendo la empresa proveer oportunamente un vehículo de reemplazo, salvo cuando el vehículo se haya pinchado.

Lo anterior sin perjuicio de la imposición de la sanción de multa de que trata el literal C.34 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 6°. Segundo conductor. Todos los vehículos de servicio público de transporte terrestre de pasajeros y mixto, para la realización de operaciones de transporte con una duración superior a ocho (8) horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, deberán contar con un segundo conductor.

Las empresas de transporte deberán adoptar las medidas conducentes para garantizar los descansos necesarios de los conductores.

Parágrafo 1°. Contar con dos conductores en las condiciones establecidas en el presente artículo, se entiende como una condición necesaria para prestación del servicio. La inobservancia de esta medida dará lugar a la inmovilización del vehículo de conformidad con el literal i) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996.

Parágrafo 2°. La empresa de transporte será solidariamente responsable con el propietario del vehículo de las sanciones que se impongan por el incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 7°. Terminales de transporte terrestre. Cuando las operaciones de transporte se realicen a través de una terminal de transporte, estas se encuentran en la obligación de informar de manera inmediata a la autoridad de transporte y tránsito más cercana el incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior por parte de la empresa de transporte.

Para el cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, las terminales de transporte terrestre de pasajeros deberán observar, al momento de expedir la tasa de uso, la información contenida en la planilla de despacho de los vehículos de servicio público de transporte.

Lo anterior sin perjuicio de los controles que en la vía correspondan a las autoridades de tránsito y transporte.

Artículo 8°. Transporte privado escolar. Los establecimientos educativos y las personas naturales que, en vehículos particulares, se encuentren autorizados para prestar el servicio de transporte privado escolar deben dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 9°. Cumplimiento de las normas de transporte. El Ministerio de Transporte en conjunto con la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá en cualquier tiempo verificar si las empresas de transporte conservan las condiciones que dieron origen a la expedición de las habilitaciones y permisos de operación.

El incumplimiento o la desaparición de las condiciones de hecho o de derecho que dieron origen al otorgamiento de la habilitación y permiso, dará lugar a que se requiera a la empresa de transporte para que subsane dentro de los tres (3) meses siguientes las deficiencias presentadas.

Vencido el término anterior la autoridad competente cancelará la habilitación y permiso de operación de conformidad con lo establecido en los literales "a" y "g" del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

Artículo 10. Sin perjuicio de la aplicación inmediata que en virtud de la fuerza ejecutoria corresponde a las disposiciones contenidas en la presente resolución,

las empresas de transporte y los propietarios de vehículos a ella vinculados, ajustarán en lo necesario los contratos de vinculación suscritos.

Artículo 11. Las empresas de transporte terrestre de pasajeros deberán en cada despacho informar a los ocupantes del vehículo las recomendaciones de seguridad, comportamiento en caso de accidentes, procedimiento cuando se presenten infracciones por parte del conductor, números de emergencia y demás recomendaciones que propendan por la seguridad vial.

Artículo 12. Las disposiciones contenidas en la presente resolución, se entienden sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 1503 de 2011 y las normas que la desarrollen o reglamenten.

Artículo 13. La presente rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. C., a 6 de febrero de 2013.

Cecilia ÁlvarezCorrea Glen

**RESOLUCIÓN 378 DE 2013**  
(febrero 15)

Por la cual se aclara el artículo 3° de la Resolución 00315 del 6 de febrero de 2013.

LA MINISTRA DE TRANSPORTE, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5° de la Ley 105 de 1993, 3° y 38 de la Ley 336 de 1996 y 6°, numeral 6.3, del Decreto 087 de 2011,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución 00315 del 6 de febrero de 2013 se adoptaron unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre, entre otras, la obligación de las empresas de transporte de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos.

Que en el artículo 3° de la Resolución 00315 del 6 de febrero de 2013, por error mecanográfico se señaló que el mantenimiento preventivo se debía realizar a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizaría como mínimo el mantenimiento bimensual.

Que se hace necesario aclarar que el mantenimiento preventivo de que trata el inciso anterior lo deben realizar las empresas de transporte público terrestre automotor como mínimo cada dos (2) meses.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Aclarar el artículo 3° de la Resolución 00315 del 6 de febrero de 2013, el cual quedará así:

"Artículo 3°. Mantenimiento de vehículos. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento, además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y la aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.

Parágrafo. La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado, Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad".

Artículo 2°. Los demás términos de la Resolución 00315 del 6 de febrero de 2013 continúan vigentes.

Publíquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. C., a 15 de febrero de 2013.

La Ministra de Transporte,

Cecilia Álvarez Correa Glen.

**9. Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años con sus respectivas notas. Las empresas nuevas solo requerirán el balance general inicial.**

Los estados financieros de los años 2016 y 2017 con sus respectivas notas, se adjunta a la presente solicitud, como anexos.

**10. Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos (2) años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por Ley se encuentra obligada a cumplirla.**

Las declaraciones de renta de los años 2016 y 2017, se adjuntan a la presente solicitud, como anexos.

**Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido equivalente a los salarios mínimos mensuales legales vigentes establecidos para cada nivel, teniendo en cuenta el último censo poblacional adelantado por el DANE, debidamente ratificado por la Ley de acuerdo a los siguientes montos:**

San Juan de Pasto, capital del Departamento de Nariño, Republica de Colombia, según el sistema de información geográfica para la planeación y el ordenamiento territorial, publicado en la página <http://www.pasto.gov.co> la proyección de población resultante de aplicar varios métodos según la disponibilidad de información y la escala geográfica, a junio 30 de 2011, con base en el censo general de 2005 según el DANE es de 417.484 habitantes.

Si comparamos los datos de Pasto con los del departamento de Nariño concluimos que ocupa el puesto 1 de los 64 municipios que hay en el departamento y representa un 23,64% de la población total de éste departamento.

A nivel nacional, Pasto ocupa el puesto 13 de los 1.119 municipios que hay en Colombia y representa un 0,8921 % de la población total del país.

Como lo ordena el **Decreto Reglamentario 172 del 05 de febrero de 2.001 en su Artículo 13 numeral 11 insertado en el Decreto Único del Sector Transporte 1079 de Mayo 26 de 2.015** "Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido equivalente a los salarios mínimos mensuales legales vigentes establecidos para cada nivel, teniendo en cuenta el último censo poblacional adelantado por el DANE, debidamente ratificado por la Ley de acuerdo a los siguientes montos:"

Nivel 1. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas de más de 1.500.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 200 SMMLV.

demostrado de lo  
\$ 50.000.000  
de por año

Nivel 2. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 1.000.000 y 1.500.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 150 SMMLV.

Nivel 3. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 501.000 y 1.000.000 de habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 125 SMMLV.

Nivel 4. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 201.000 y 500.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 100 SMMLV.

Nivel 5. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 101.000 y 200.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 75 SMMLV.

Nivel 6. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas de menos de 100.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 50 SMMLV.

La ciudad de San de Pasto cuenta con una **población de 417.484 habitantes** lo cual coloca a la ciudad en el **NIVEL 4**.

**"NIVEL 4. En los distritos, municipios o áreas metropolitanas entre 201.000 y 500.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 S.M.M.L.V. por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 100 S.M.M.L.V."**

El salario mínimo mensual legal vigente a que se hace referencia, corresponde al vigente al momento de cumplir el requisito.

Durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, las empresas habilitadas ajustarán su capital pagado o patrimonio líquido de acuerdo con el número de vehículos vinculados con que finalizó el año inmediatamente anterior.

La habilitación para empresas nuevas no estará sujeta al análisis de los factores financieros, pero sí a la comprobación del pago del capital o patrimonio líquido exigido.

**Para el cumplimiento de este requisito según lo descrito anteriormente la empresa debe acreditar un capital pagado o patrimonio líquido equivalente a cien (100) S.M.M.L.V., es decir mínimo, setenta y ocho millones, ciento veinticuatro mil, doscientos pesos (\$78.124.200)**

La empresa TAXIS RCP S.A.S., a la fecha de radicación de la presente solicitud, certifica un capital autorizado de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** dividido en No. 80.000 acciones por valor de \$1.000.000 cada una, para un total de \$80.000.000. (Se anexa certificado de contador)

**11. Copia de las Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el presente Decreto.**

TAXIS RCP S.A.S., a la fecha no está habilitada como empresa de transporte, por lo tanto de acuerdo al párrafo 2, del artículo 2.2.1.3.2.3, del Decreto 1079 de 2015 que reza: "Las empresas nuevas deberán acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 12, dentro de un término no superior a seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario, será revocada"; la empresa no está en la obligación de cumplir con estos requisitos.

**12. Comprobante de la consignación a favor de la Autoridad de transporte competente por el pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora.**

TAXIS RCP S.A.S., a la fecha no está habilitada como empresa de transporte, por lo tanto de acuerdo al párrafo 2, del artículo 2.2.1.3.2.3, del Decreto 1079 de 2015 que reza: "Las empresas nuevas deberán acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 12, dentro de un término no superior a seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario, será revocada"; la empresa no está en la obligación de cumplir con estos requisitos.

## PROYECTOS EN EJECUCION

Es importante hacer conocer a las autoridades competentes encargadas de otorgar la Habilitación para operar como **EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI** que la **EMPRESA DE TRANSPORTE TAXIS R.C.P.S.A.S.** posterior al logro del acto administrativo que le otorgará su habilitación iniciará la elaboración del **Plan Estratégico de Seguridad Vial** como lo ordena la **Ley 1503 de Diciembre 29 de 2.011**, el **Decreto 2851 de 2.013** y las **Resoluciones 0001565 del 06 de Junio de 2.014** y **0002273 del 06 de Agosto de 2.014** respectivamente el cual tendrá los siguientes aspectos:

### PRÓLOGO

#### 1 INTRODUCCIÓN

- 1.1 Problemática de la seguridad vial
- 1.2 Beneficios para el país, la empresa u organización

#### 2 OBJETIVO GENERAL

- 2.1 Objetivo del PESV
- 2.2 Objetivo de la Guía

#### 3 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 3.1 Objetivos de la Metodología

#### 4 CONCEPTOS Y DEFINICIONES

- 4.1 Conceptos
- 4.2 Definiciones aplicables al Plan Estratégico de Seguridad Vial

#### 5 MARCO NORMATIVO

#### 6 ALCANCE

#### 7 GUIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

- 7.1 Conformación del equipo de trabajo
- 7.2 Diagnóstico
- 7.3 Elaboración del PESV
- 7.4 Implementación del PESV
- 7.5 Seguimiento y evaluación

#### 8 GUIA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO DEL PESV

##### 8.1 COMPORTAMIENTO HUMANO

- 8.1.1. Procedimiento de selección de conductores
- 8.1.2. Pruebas de ingreso
- 8.1.3. Capacitación en seguridad vial

8.1.4. Control de documentación de conductores

8.1.5. Políticas de regulación de la empresa

8.1.6. Elementos de protección

## **8.2 VEHICULOS SEGUROS**

8.2.1. Plan de mantenimiento preventivo

8.2.2. Documentación del plan de mantenimiento

8.2.3. Idoneidad

8.2.4. Procedimientos de inspección diaria de los vehículos

8.2.5. Control de documentación y registro de vehículos y su mantenimiento

## **8.3 INFRAESTRUCTURA SEGURA**

## **8.4 ATENCIÓN A VICTIMAS**

## **9. RECURSOS Y FUENTES DE INFORMACION**

## **10. ANEXOS**

También la **EMPRESA DE TRANSPORTE TAXIS R.C.P.S.A.** Sestará implementando un programa de desarrollo en materia de repuestos, accesorios y servicios para los vehículos tipo taxi, así como la distribución y venta de lubricantes, llantas para los vehículos afiliados a la Empresa.

## REQUISITOS COMPLEMENTARIOS DE LA EMPRESA

### ANEXOS

Manual y Reglamento Operativo

Reglamento Interno de Trabajo

Contratos de Trabajo del Personal

Contratos de Afiliación Vehículos

Programa de Mantenimiento Preventivo

Manual del SG SST

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
TAXIS RCP SAS

Fecha expedición: 2018/08/12 - 11:16:46 \*\*\*\* Recibo No. 6001281827 \*\*\*\* Num. Operación. 01-MMEJA-20180612-0020



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6tjA8dXhzf

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

## CERTIFICA

## NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TAXIS RCP SAS  
 ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
 CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
 NIT : 900520663-9  
 ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO  
 DOMICILIO : PASTO

## MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 141797  
 FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 26 DE 2012  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2018  
 ACTIVO TOTAL : 12,000,000.00  
 GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

## UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 15 NO 16 A 42 JULIAN BUCHELI  
 BARRIO : Julian Bucheli  
 MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO  
 TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3012132144  
 TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
 TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3183108658  
 CORREO ELECTRÓNICO : jhon44bol@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 15 NO 16 A 42 JULIAN BUCHELI  
 MUNICIPIO : 52001 - PASTO  
 BARRIO : Julian Bucheli  
 TELÉFONO 1 : 3012132144  
 TELÉFONO 3 : 3183108658  
 CORREO ELECTRÓNICO : jhon44bol@hotmail.com

## CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : J6190 - OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

## CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA  
 LEY 1727 DE 2014.

## CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2012 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA  
 CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6908 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
TAXIS RCP SAS  
Fecha expedición: 2018/05/12 - 31.18.46 \*\*\*\* Recibo No. S001281827 \*\*\*\* Num. Operación. 01-MMEJIA-20180612-0020

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6t(A8dXhzt)

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8908 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	ASSA BOLAÑOS JHON SEBASTIAN	CC 1.085.276.042

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8908 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	BOLAÑOS MONTILLA CIELO MARCELA	CC 59.817.982

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8908 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	BOLAÑOS MONTILLA JHON ANTONIO	CC 98.388.589

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 01 DE 2017 DEL 03 DE ENERO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15499 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	BOLAÑOS MONTILLA JHON ANTONIO	CC 98.388.589

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8908 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ASSA BOLAÑOS JHON SEBASTIAN	CC 1.085.276.042

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TAXIS RCP SAS  
MATRICULA : 141798  
FECHA DE MATRICULA : 20120426  
FECHA DE RENOVACION : 20180328

**CONTRATO DE VINCULACIÓN No. \_\_\_\_\_**

Entre los suscritos a saber: TAXIS RCP S.A.S., representada legalmente en este contrato por, JHON ANTONIO BOLAÑOS MONTILLA, mayor y vecino de Pasto, identificado con la cedula de ciudadanía 98.388.589 de Pasto, la cual en adelante se llamara LA EMPRESA, de una parte, y \_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_, identificado con la cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, quien obra en su propio nombre, y como propietario del vehículo que se describe en el clausula PRIMERA de este contrato y en adelante se llamara EL AFILIADO, se ha celebrado el contrato que se registrá por las siguientes clausulas:

**PRIMERA.** EL AFILIADO, vincula voluntariamente a LA EMPRESA y esta la recibe en tal calidad el vehículo de las siguientes características:

MARCA:	TIPO:
MODELO:	PLACAS:
CAPACIDAD:	COLOR:
MOTOR NUMERO:	CHASIS:

Destinado al transporte de pasajeros en el radio de acción autorizado a LA EMPRESA por las autoridades correspondientes.

**Parágrafo 1:** EL AFILIADO manifiesta que el dinero con el cual adquirió el vehículo es de procedencia legal.

**Parágrafo 2:** EL AFILIADO reconoce expresamente y conforme con la ley que la capacidad transportadora en el servicio individual urbano es del municipio y en el caso de los vehículos taxi de radio de acción nacional, dicha capacidad transportadora le pertenece a LA EMPRESA.

**SEGUNDA.** EL AFILIADO garantiza a LA EMPRESA que el vehículo que vincula, es de su propiedad y que se encuentra libre de todo gravamen, pleitos pendientes, embargos y que no tiene contrato vigente con otras empresas de transporte, por ser nuevo o por que presenta el paz y salvo respectivo de la empresa anterior y la cancelación de la tarjeta de operación.

**TERCERA.** LA EMPRESA declara que ha aceptado la vinculación del vehiculomencionado, previo examen de sus condiciones mecánicas, de conservación y de funcionamiento a entera satisfacción. Además EL AFILIADO ha sometido su ingreso a la revisión y aprobación de la junta directiva de LA EMPRESA.

**CUARTA.** Por tratarse de un contrato de vinculación EL AFILIADO conserva el control efectivo del vehículo y su administración; sin embargo, LA EMPRESA quedara facultada para admitir o no al conductor designado por EL AFILIADO.

**QUINTA.** EL AFILIADO se obliga para con la empresa:

1. Al pago de salario, prestaciones sociales, pensiones, indemnizaciones y costas que resulten de fallos laborales en contra de LA EMPRESA, por demandas promovidas contra ella por el conductor del vehículo, de acuerdo a la responsabilidad solidaria aceptada por el afiliado y prevista en la ley.
2. Al pago de los daños y perjuicios causados por el vehículo a personas o cosas, ya sea que resulten de condenas contenidas de fallos judiciales o que, de común acuerdo con los perjudicados haga LA EMPRESA y que no sean reconocidos, o que superen los topes estipulados en la póliza de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual que tome LA EMPRESA con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia.-
3. A no enajenar el vehículo, sin encontrarse a paz y salvo con LA EMPRESA.
4. A cancelar el valor de la prima de la póliza de responsabilidad civil contractual y la extracontractual que tome LA EMPRESA, en la forma y plazos por esta estipulados.
5. A depositar en la tesorería de LA EMPRESA el valor de la cuota de sostenimiento de la misma que fije la junta directiva, previo estudio que estará de los costos y gastos que requiere la operación del servicio de transporte y que garantice la permanencia crecimiento y desarrollo de LA EMPRESA. Dicha cuota podrá ser modificada por LA EMPRESA en cualquier tiempo y sin previo aviso AL AFILIADO, cuando a su juicio lo considere necesario y conveniente.
6. A solicitar a LA EMPRESA la planilla para viajes ocasionales que la misma autorice.
7. A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA EMPRESA, en caso de incumplimiento de esta obligación LA EMPRESA queda facultada para repetir contra EL AFILIADO los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
8. A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y razón social de LA EMPRESA.
9. A solicitar y obtener de la gerencia administrativa de LA EMPRESA la autorización para colocar propaganda o avisos diferentes de LA EMPRESA en su vehículo.
10. A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA EMPRESA.

11. A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA EMPRESA Y a pagar la cuota fijada.

12. A que en el caso que el vehículo porte radio teléfono o un App de servicio, el mismo debe pertenecer a la central de comunicaciones de LA EMPRESA.

13. A verificar que el conductor de su vehículo tenga licencia de conducción actualizada, vigente, de la categoría exigida para la conducción de vehículos de servicio público.

Deberá igualmente informar mensualmente en LA EMPRESA esta situación, soportando con el respectivo comprobante de tránsito o RUNT.

**Parágrafo 1:** En el evento en el que el propietario del vehículo incumpla con esta obligación, además de las sanciones propias que emanan de este contrato, queda obligado a cancelar la sanción por multa que se llegare a imponer de acuerdo con lo estipulado en la ley 1383 del 2010, artículo 17 que modificó el artículo 93 de la ley 769 del 2000.

Si la sanción es pagada por LA EMPRESA, podrá repetir lo pagado contra el propietario para cuyo cobro este contrato presta merito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora, pues a la misma se renuncia.

**Parágrafo 2:** los pagos que debe hacer el afiliado se harán en la tesorería de LA EMPRESA, a más tardar el último día hábil de cada mes.

**Parágrafo 3:** EL AFILIADO se compromete a afiliarse a la seguridad social integral por su cuenta a los conductores de su vehículo.

**SEXTA.** en virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL AFILIADO reconoce y acepta que LA EMPRESA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA EMPRESA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del AFILIADO.

**Parágrafo:** EL AFILILADO acepta también incondicionalmente que LA EMPRESA los cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía

**SEPTIMA.** EL AFILIADO acepta que LA EMPRESA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio de transporte en las rutas autorizadas por las autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas

y horas que LA EMPRESA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA EMPRESA por incumplimiento de esta cláusula.

**OCTAVA.** Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del AFILIADO como de LA EMPRESA.

**NOVENA.** Son obligaciones de LA EMPRESA:

1. Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
2. Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
3. Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
4. Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas por las autoridades.

**DECIMA:** Son causas de terminación de este contrato:

1. El mutuo acuerdo de las partes.
2. La disolución y liquidación de LA EMPRESA.
3. El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para el genere este contrato.
4. La enajenación a cualquier título del vehículo, la cual solo podrá efectuarse encontrándose EL AFILIADO con LA EMPRESA.
5. La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo de aviso por escrito a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
6. Las demás causas previstas en la ley y en los estatutos de LA EMPRESA.

**Parágrafo 1:** LA EMPRESA se reserva el derecho de admisión del nuevo AFILIADO.

**Parágrafo 2:** Este contrato no termina por muerte o por interdicción del AFILIADO. En estos casos continuara con sus herederos o su apoderado.

**DECIMO PRIMERA.** Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicio público individual urbano y su duración es de dos años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contarán a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las dos partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal cinco de la cláusula decima.

**DECIMA SEGUNDA.** Conviene a las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento, la suma equivalente a 5.5 smmv al momento del incumplimiento, en todo caso, salvo en el caso de cambio de propietario del vehículo vinculado, que no se retira de LA EMPRESA, cuya pena será del 20.3% de un salario mínimo legal mensual vigente. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al incumplido, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que en este sentido prevea la ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir además la indemnización de perjuicios. Este contrato constituye título ejecutivo para el cobro de la pena.

**DECIMA TERCERA. DIFERENCIAS:** Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1988 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas

1. El tribunal será en derecho.
2. El tribunal estará integrado por tres árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será solo uno.
3. La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
4. El tribunal funcionará en la ciudad de Pasto en el centro de arbitraje de la cámara de comercio.

**DECIMA CUARTA.** Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviará las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación escrita.

Dirección de la empresa: Calle 15 No 16ª – 42 barrio Julián Buchely, Pasto, Nariño.

Dirección del afiliado: \_\_\_\_\_

**DECIMO QUINTA.** Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de LA EMPRESA, el reglamento interno de la misma, el manual operativo y el manual de comunicaciones establecido.

**DECIMO SEXTA.** Queda facultado LA EMPRESA para llenar espacios en blanco.

**DECIMO SEPTIMA.** LA EMPRESA podrá repetir contra el propietario del vehículo cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente.

En constancia se firma en Pasto a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**TAXIS RCP S.A.S.**

JHON ANTONIO BOLAÑOS

Representante Legal

**PROPIETARIO**

\_\_\_\_\_

C.

## PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO VEHICULAR TAXIS RCP S.A.S

### INTRODUCCIÓN

Para que los trabajos de mantenimiento sean eficientes, es necesario el control, la planeación y la distribución correcta de la fuerza humana, logrando así que se reduzcan costos, tiempo de paro de los equipos de trabajo, etc.

Se desarrollará un plan de mantenimiento para el equipo automotor de la empresa TAXIS RCP S.A.S.; el plan se hará partiendo de la información que se obtenga de catálogos, manuales, fichas técnicas e internet, elaborando el expediente (hoja de vida a cada vehículo), además de su programa de actividades donde se encuentra los requerimientos, especificaciones técnicas y notas de seguridad.

A cada vehículo se le hará un seguimiento detallado de las condiciones de operación y análisis de fallas presentes o anomalías que se hayan presentado para así determinar la causa.

Contar con un vehículo productivo y eficiente, se ha convertido en el principal objetivo de la Gerencia Operativa, la cual consiente del papel que juega el mantenimiento para el cumplimiento de dicho objetivo, ha visto en este un gran "aliado" que representa grandes beneficios a favor de los costos y la productividad.

TAXIS RCP S.A.S. supervisará el mantenimiento preventivo y correctivo actual que se viene realizando al parque automotor, realizando un análisis comparativo de costos, calidad y tiempo, con un plan de mantenimiento adecuado bien implementado, que evidencie mejores resultados en costos, tiempos de operación y mejores rendimientos en todas las líneas en general.

### METODOLOGÍA

La metodología puesta en práctica durante el desarrollo de este programa consta de las siguientes fases:

#### Fase 1: Características del Parque Automotor

- Identificación del Parque Automotor
- Diagnóstico del Parque Automotor.
- Hoja de vida de los vehículos.
- Ficha Técnica de los Vehículos.

#### Fase 2: Contexto Operacional y el Histórico de Fallas.

- Descripción del sistema de Mantenimiento
- Definir vehículos para estudiar y aplicar el plan de mantenimiento preventivo.
- Generar información complementaria basada en la experiencia del personal operativo y de mantenimiento, para ajustar el actual plan, de tal manera que las probabilidades de mejora aumenten.

#### Fase 3: Metodología de Mantenimiento

- Elaboración de documentación que ayude a que el plan avance y pueda ser controlado y ajustado según las circunstancias cambiantes requieran
- Entregar recomendaciones y conclusiones obtenidas.

## PROPÓSITO DEL MANTENIMIENTO

El hacer mantenimiento no implica reparar vehículos averiados tan pronto como se pueda, sino mantenerlos en operación a los niveles específicos. En consecuencia, buen mantenimiento no consiste en realizar el trabajo equivocado en la forma más eficiente; su primera prioridad es prevenir fallas y, de este modo reducir los riesgos de paradas imprevistas, con un conjunto de normas y técnicas establecidas para la conservación de los vehículos, para que proporcione mejor rendimiento en el menor tiempo posible.

## OBJETIVOS DEL MANTENIMIENTO

Se pueden resumir en:

- Garantizar el buen funcionamiento estable de los equipos, vehículos y motores
- Evitar el envejecimiento prematuro de los equipos, vehículos y motores que forman parte de la empresa.
- Conseguir ambos objetivos a un costo razonable.

## TIPOS DE MANTENIMIENTO

Los tipos de mantenimiento susceptibles de aplicar en el desarrollo de este programa son:

- Mantenimiento Correctivo.
- Mantenimiento Preventivo.
- Mantenimiento Predictivo.

## DESARROLLO DEL PROYECTO

### CARACTERIZACION DEL PARQUE AUTOMOTOR

TAXIS RCP S.A.S., en su parque automotor cuenta con XX vehículos distribuidos, con las siguientes características:

Placa	Cilindraje	Tipo	Marca	Combustible	Modelo	Observaciones

### DIAGNÓSTICO TECNICO DEL PARQUE AUTOMOTOR

Luces del vehículo	Cantidad	Nivel porcentual (%)
Farola derecha		
Farola izquierda		
Direccionales delanteros		
Direccionales traseros		
Stop derecho		
Stop izquierdo		
Luz de reversa		
Luz de parqueo		
Indicadores	Cantidad	Nivel porcentual (%)
Nivel de aceite		
Nivel líquido de frenos		

Nivel de combustible		
Nivel de temperatura		
Medidor de velocidad		
Nivel de agua		
Vasos de batería		
<b>Documentos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Nivel porcentual (%)</b>
Tarjeta de propiedad		
SOAT		
Revisión técnico mecánica		
Licencia de conducción		
Seguro Contra y Extracontractual		
<b>Mantenimiento</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Nivel porcentual (%)</b>
Cambio de aceite, acorde kilometraje		
Kilometraje		
<b>Tapizado</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Nivel porcentual (%)</b>
Cojinería		
Carteras		
Techo		
<b>Llantas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Nivel porcentual (%)</b>
Labrado de llantas		
Labrado llanta de repuesto		
Calibración de llantas		
<b>Vidrios</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Nivel porcentual (%)</b>
Panorámico delantero		
Panorámico trasero		
Ventanas puertas		
<b>Accesorios</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Nivel porcentual (%)</b>
Limpia vidrios		
Agua limpia vidrios		
Deposito expansión radiador		
Tapa de radiador		
Tapa de aceite		
Varilla medidor de aceite		
Tapa de combustible		
Retrovisores		
Bocina		
Cinturones de seguridad		
Batería		
Freno de seguridad		
Eleva vidrios		
<b>Presentación</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Nivel porcentual (%)</b>
Pintura vehículo		
Latonería vehículo		
Aseo interno		
Aseo externo		

Es de anotar que a los vehículos se les deben corregir los actuales problemas de fugas, que requieren cambios de retenedores y ajustes, así como revisión de culata, guías, válvulas y determinar el periodo de vida útil consumido a ver si es el momento justo para realizar la reparación del motor, antes de

tratar de aplicar un mantenimiento de tipo preventivo, porque no puede planificarse un cambio periódico de aceites y filtros del motor si el mismo tiene consumo diario por problemas mecánicos.

**DOCUMENTACION PARA LA GESTION DEL MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS**

**a. Descripción del Sistema de Mantenimiento**

Con el sistema de mantenimiento se busca reducir y prevenir los daños que presente el parque automotor de la empresa TAXIS RCP S.A.S.I, para dicho fin se hizo uso de técnicas claves de mantenimiento como lo es el TPM (mantenimiento productivo total), que a su vez viene asociado con conceptos como el RCM (mantenimiento centrado en la confiabilidad) y el método de las 5S que busca mejorar el ambiente de trabajo.

Dentro de este manual se encuentran formatos como las lista de chequeo, cuadro de mantenimiento mensual, solicitud de mantenimiento, orden de trabajo, bitácora de mantenimiento, entre otros. Todos estos formatos están simplificados, organizados y bien estructurados con la finalidad de dar una eficacia en cuanto a la propuesta de mantenimiento.

**b. Hoja de Vida de los Vehículos**

En este documento se registran eventos como modificaciones, cambios de repuestos no originales cuando no se consiguen los mismos o para realizar procesos de mejora de la confiabilidad.

En el caso de las observaciones, es clave las anotaciones referentes a repuestos difíciles de conseguir, donde debe quedar registrado que proveedor resuelve rápidamente el problema de consecución. También en lo referente a las reparaciones deben anotarse problemas con herramientas de desarme y armado especializadas, así como equipos de diagnóstico que solo lo poseen pocos proveedores, donde debe quedar claro quiénes son y en donde pueden ubicarse anotando direcciones y teléfonos de localización.

No de Orden:	Fecha Inicio de operaciones:
Afiliado:	Placas:
Numero de Mantenimientos correctivos generales realizados:	Explicación detallada de problemas operativos y soluciones encontradas:
Tipo de mantenimiento:	Observaciones:
Fecha: _____ Explicación de problemas encontrados en los trabajos y soluciones desarrolladas:	Firma de registro: _____ Realizado: _____ No realizado: _____

### c. Ficha Técnica complementaria de los Vehículos.

Por medio de la ficha técnica, definiremos la descripción de las características de cada uno de los vehículos que posee TAXIS RCP S.A.S., identificando sus fortalezas y debilidades. En este documento aparece el consumo específico de combustibles en número de litros por cada 100 kilómetros recorridos, esto sirve como dato de referencia para apoyados en los mismos y con los registros de kilómetros diarios recorridos, obtenidos de los valores al inicio del día y al final del mismo con los cuales puedan hacerse la diferencia de valores que es el dato de los kilómetros recorridos ese día, pueda controlarse el respectivo consumo.

### d. Metodología e Implementación de Formatos de Mantenimiento

La metodología que se implementó para la propuesta de mantenimiento está basada en la técnica TPM (Mantenimiento Productivo Total) y la metodología de las 5S, el cual nos brinda información básica y abarca en su totalidad la solución a la problemática que se está presentando en la actualidad en TAXIS RCP S.A.S.

Después de una serie de entrevistas y preguntas al personal de conductores se denoto que la empresa no tiene establecida una metodología de mantenimiento, la cual su finalidad es la de llevar un control en cuanto a las inspecciones de funcionamiento, reparaciones, lubricaciones, ajustes, etc. Que deben de hacerse en forma periódica y obedeciendo a un plan de mantenimiento propuesto, y a su vez llevando un registro de estos. Ya sea de forma mensual, trimestral, semestral o anual. Con el fin de preservar y conservar el estado de los vehículos de la misma.

La metodología consiste el realizar una serie de formatos estructurados bajo los conceptos de TPM y 5S, para llevar el control del mantenimientos del parque automotor cuya finalidad es facilitarle a TAXIS RCP S.A.S y al personal de conductores llevar un control con los vehículos, reduciendo así todas las falencias que se vienen presentando y disminuir los gastos innecesarios.

La metodología presentada a la empresa mostrándole los beneficios que se obtienen y lo importante que sería tener un plan de mantenimiento.

Los formatos son los siguientes:

- Lista de chequeo de los automóviles: Que nos muestra información tanto como del vehículo como del conductor con el fin de identificar su estado.
- Solicitud de mantenimiento: Este formato se utiliza en el momento que el conductor identifique alguna falla del vehículo, de inmediato deberá diligenciar este documento donde describa el estado y los motivos por el cual debería ir a mantenimiento el vehículo. El formato también incluye la fecha del arreglo, para llevar un seguimiento de las horas de mantenimiento.

<b>SOLICITUD DE SERVICIOS</b>	
FECHA: _____	SOLICITANTE: _____
No ORDEN: _____	PLACAS: _____ KILOMETRAJE: _____
<b>DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA O EFECTO OBSERVADO:</b>	
RUIDO: _____	OLOR: _____ VIBRACIÓN: _____ TEMPERATURA: _____ PH _____
PRESIÓN: _____	OTRO: _____ ¿CÚAL? _____
<b>DECISIÓN DE MANTENIMIENTO:</b>	
Preventivo: _____	Correctivo: _____ Periódico: _____
Observaciones: _____	
Urgente: _____ Emergencia: _____ Normal: _____	
Fecha revisión: _____	Fecha procesado: _____
Firma responsable: _____	Firma conductor: _____

**Orden de trabajo.** La finalidad de la orden de trabajo es llevar un control de los trabajos efectuados a cada vehículo, y a la vez llevar los costos en cuanto a repuestos y mano de obra de los trabajos efectuados.

ORDEN DE TRABAJO		
No de Orden	Fecha:	Placa:
Descripción del problema o efectos observado:		PRIORIDAD Emergencia _____ Urgencia _____ Normal _____
Descripción del trabajo:		
Causa probable:	Piezas a reparar:	Piezas a cambiar:
Técnico mecánico:	Tiempo estimado (Horas): _____	Costo total
	Tiempo real (Horas): _____	Materiales: \$ _____ Repuestos: \$ _____ Mano de obra: \$ _____
Fecha entrada: _____	Fecha salida: _____	Días: _____
Firma Técnico: _____	Firma conductor: _____	

**Cuadro mensual de mantenimiento.** Este formato es de gran utilidad en toda empresa, porque lleva un control diario de los vehículos que deben ser enviados a mantenimiento con el objetivo de que siempre haya disponibilidad de los vehículos y disminuir las eventualidades.

**Bitácora de mantenimiento.** Es un formato en el cual se lleva un control de los mantenimientos efectuados a cada vehículo, cuya finalidad es determinar si los daños son efectuados por mala operación o defectos en los repuestos.

## PLAN DE MANTENIMIENTO

Para ejecutar el mantenimiento de los vehículos se están proponiendo varias actividades de mantenimiento los cuales son claves y de gran importancia para mantener la flota de vehículos afiliados a TAXIS RCP S.A.S en perfecto estado de funcionamiento

- Actividades de mantenimiento diarias
- Actividades de mantenimiento semanales
- Actividades de mantenimiento mensuales
- Actividades de mantenimiento semestral
- Actividades de mantenimiento anual

**Actividades de mantenimiento diarias:** deben ser hechas diariamente por el operario antes de encender el vehículo como lo son:

Frecuencia	Actividad	Responsable	Firma
Diario	Verificación nivel de agua del radiador	Conductor	
	Verificación nivel de aceite del motor	Conductor	
	Verificación presión de aire de llantas	Conductor	
	Verificación funcionamiento de luces	Conductor	

**Actividades de mantenimiento semanal:** estas al igual que las actividades de mantenimiento diarias deben ser hechas por los operarios y mecánicos, como lo son:

Frecuencia	Actividad	Responsable	Firma
Semanal	Verificación de tren delantero y amortiguación.	Técnico mecánico	
	Verificación nivel de aceite caja, hidráulico y transmisión.	Técnico mecánico	
	Verificación de tensión de correas.	Técnico mecánico	
	Verificación de mangueras hidráulicas.	Técnico mecánico	
	Verificación nivel líquido de frenos	Técnico mecánico Conductor	
	Inspección visual del radiador	Técnico mecánico	

**Actividades de mantenimiento mensual:** estas al igual que las actividades de mantenimiento semanal, deben ser hechas por los mecánicos, como lo son:

Frecuencia	Actividad	Responsable	Firma
Mensual	Verificación sistema de frenos	Técnico mecánico	
	Inspección de componente del sistema hidráulico	Técnico mecánico	
	Cambio de aceite de motor	Técnico mecánico	
	Cambio de unidad de mantenimiento (filtros)	Técnico mecánico	
	Verificación del aceite hidráulico	Técnico mecánico	
	Limpieza del tanque de Combustible	Técnico mecánico	
	Sondeo al radiador	Técnico mecánico	
	Lavado en general del Vehículo.	Técnico mecánico	
	Rellenado de aceite	Técnico mecánico	

**Actividades de mantenimiento semestral:** estas al igual que las actividades de mantenimiento semanal y mensual deben ser hechas por los mecánicos, como lo son:

Frecuencia	Actividad	Responsable	Firma
Semestral	Alineación y balanceo del vehículo.	Técnico mecánico	
	Limpieza de inyectores y carburación.	Técnico mecánico	
	Reparación tren delantero.	Técnico mecánico	
	Cambios de mangueras sistema hidráulico.	Técnico mecánico	
	Cambio de rodamientos de llantas.	Técnico mecánico	
	Cambios de retenedores de la caja y transmisión.	Técnico mecánico	
	Cambio de kit de embrague.	Técnico mecánico	

**Actividades de mantenimiento anual:** estas al igual que las actividades de mantenimiento semanal, mensual y semestral deben ser hechas por los mecánicos, como lo son:

Frecuencia	Actividad	Responsable	Firma
Anual	Cambios de llantas	Técnico mecánico	
	Escáner del motor	Técnico mecánico	
	Cambios de cadencia o correa	Técnico mecánico	
	Trabajos de tapicería, latonería y pintura.	Técnico mecánico	

### ACCIONES DE MANTENIMIENTO ESPECIALES

- Calibración de las electroválvulas del sistema hidráulico.
- Ajustes de las inyecciones del motor.
- Reparación y ajustes a las cajas automáticas o mecánica de velocidades.

### INDICADORES DE CONTROL

A partir de los datos de la orden de trabajo, por cada vehículo, se define la respectiva disponibilidad mensual que resulta para cada mes operativo mediante el uso de la ecuación 1.

Este será entonces un indicador base de la calidad de trabajo que realiza el departamento de mantenimiento, sea con los recursos propios e internos y los externos en modalidad outsourcing.

**Ecuación 1:**  $D = TPEF / TPEF + TPPR$

Dónde:

TPEF = Tiempo promedio entre fallos.

TPPR = Tiempo promedio de reparación.

La ecuación 1 define la disponibilidad y la rapidez con la que el equipo de mantenimiento resuelve los problemas que le conciernen. Observe que los tiempos promedios para reparación (TPPR) debe incluir únicamente los tiempos de desarme, armado, puesta a punto y pruebas finales de campo.

No deben incluir los tiempos demora para adquirir los repuestos e insumos para realizar los mantenimientos preventivos y correctivos, que normalmente no son del resorte o responsabilidad de un departamento de mantenimiento.

El tiempo promedio entre falla (TPEF) mide el tiempo promedio que es capaz de operar el equipo a capacidad, sin interrupciones dentro de un periodo considerado de estudio y se calcula con la ecuación 2.

**Ecuación 2:**  $TPEF = HROP / \Sigma NTFALLAS$

Dónde:

HROP = Horas de operación,

NTFALLAS=Número de fallas detectadas.

Finalmente, de manera interna el departamento de mantenimiento puede definir los % de trabajos preventivos con la ecuación 3.

Esto permite ver que tan efectivas son las acciones del plan de mantenimiento propuesto, respecto al objetivo de evitar y controlar las anomalías y las fallas, que en últimas es lo que se desea controlar de alguna manera.

**Ecuación 3:**  $\% \text{ mantenimientos preventivos} = \frac{\text{numero actividades de mantenimiento preventivo realizadas}}{\text{número total de actividades de mantenimiento (preventivas más correctivas)}}$

### APLICACIÓN DELAS 5S.

La aplicación de las 5S a la gestión del parque de grúas implica:

- Creación de una lista de chequeo diaria para los conductores. Solo revisión de lo expresado en el plan aquí propuesto. Lo demás contemplado en el formato de verificación del vehículo debe realizarse según criterios del conductor, como fechas de vencimiento por ejemplo: Cada vez que se cambie aceite al motor, anotar en un volante plegable en el tablero la próxima fecha de cambio bien visible al conductor.
- Ordenar las cajas de herramientas de los mecánicos. Realizar un inventario y aplicar un formato de entrega y recibido para garantizar el control de lo entregado. Aquí se anota que para agilizar los trabajos, deben comprarse herramientas básicas, uno por cada mecánico y no usarlas compartidas como se hace ahora, porque esta situación atrasa los trabajos a realizar, tanto el armado como en el desarme.
- Anotación en la hoja de vida de todas las reparaciones realizadas en modalidad correctiva y en el ítem de observaciones de la misma, anotar posibles acciones preventivas de control o ajuste de las frecuencias de las existentes, que controla el desarrollo del tipo de falla resuelta para ajustar periódicamente el plan de mantenimiento.

### CRITERIOS ECONÓMICOS DEL PLAN DE MANTENIMIENTO PROPUESTO.

Para establecer las actividades se definen los siguientes criterios técnicos:

- Si la actividad se encuentra en el plan, entonces se revisa su pertinencia en relación con la o las fallas que se pretenden controlar y se revisa si han implementado correctivos de ese tipo. El costo de la actividad de mantenimiento debe ser menor que el costo de la falla que controla, para que pueda justificarse el accionar preventivo.
- Para las actividades adicionales al plan de fabricante, la intervención se justifica cuando el costo de la falla exceda el costo de la actividad durante el periodo de control.

### TABLERO DE CONTROL

El tablero de control es un cronograma anual de actividades se dispone de él con el fin de tener una guía diaria, semanal, mensual, trimestral, semestral y anual de todas las actividades de mantenimiento necesarias para mantener la maquinaria en correcto estado de funcionamiento. A cada actividad le corresponde un código que puede servir para varias máquinas, pero tener diferente frecuencia de ejecución, generalmente esta balanceado para que las actividades estén bien distribuidas, esto es como cada instructivo tiene diferente tiempo de ejecución, de esta manera se puede totalizar el tiempo empleado en mantenimiento preventivo cada semana y, por cada instructivo.



## BIBLIOGRAFÍA

- BOMBAS, K. (2012). Ventajas y desventajas del mantenimiento predictivo. KURODA BOMBAS
- Educación, M. d. (1994). Mantenimiento y servicios a la producción. FP. Madrid: Delibros.
- Espinoza. (2008). Optimización del mantenimiento. ESPOCH, 45.
- Fernández, F. J. (2005). Teoría y práctica del mantenimiento industrial. Avanzado. Madrid: Fundación Confemetal.
- Fernández, J. (2013). Preditecnico. Preditec, 10-12.
- Garrido, S. G. (2009). Mantenimiento industrial. Madrid: Renovetec.
- García, N. M. (2003). Tractores Y Maquinaria Agrícola. Costa Rica: Universidad estatal.
- Gonzales, F. j. (2004). Auditoria del mantenimiento e indicadores de gestión. Madrid: fc.
- Herrera, I. D. (1 de 07 de 2011). scribd. Obtenido de <http://es.scribd.com/doc/96108249/Mantenimiento-Preventivo-de-Vehiculos-Diesel>.
- <http://www.rcm-confiabilidad.com.ar/>. (2005). RCM - Mantenimiento Centrado en confiabilidad.
- <http://www.rcm-confiabilidad.com.ar/>, 1-2.
- Manuel García melero, M. F. (2004). Técnicas para el mantenimiento y diagnóstico de máquinas eléctricas rotativas. México: Marcombo.
- Marqués, Z. (s.f). optimizamos.com.
- Méndez, C. (05 de 14 de 2013). UFG. Obtenido de <http://www.wisis.ufg.edu.sv/www.wisis/documentos/TF/657.45-F634d/657.45-F634d->
- Oliva, A. P.-J. (2010). Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo. Madrid: Aran.
- Pascual, O. (2006). Operaciones de Mantenimiento Preventivo del Vehículo y Control de su dotación de material. México: Ideas propias.

TAVIS S.A.S.  
 NIT. 900.670.663 - 9  
 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
 A 31 DE DICIEMBRE DE 2016

<b>Efectivo e Equivalentes a Efectivo</b>	<b>2.848.000</b>
Caja	2.848.000
Bancos	-
Efectivo Reservado	-
Equivalencia a Efectivo	-
<b>Activos Financieros</b>	<b>-</b>
Activos Financieros medidos al Valor Cambios	-
Activos Biológicos medidos al Valor Razonable	-
Seguros	-
Cuentas por Cobrar Cédulas y otros Ctas x Cobrar	-
Clientes	-
Partes Relacionadas	-
Reclamaciones	-
Cuentas por Cobrar a Trabajadores	-
Inventarios	-
Obras de Construcción en Curso	-
Bienes raíces para la venta	-
Contratos en Ejecución	-
Anticipo para la adquisición de inventarios	-
Gastos Pagados por Anticipada y otros Activos	-
Otros pasivos por Anticipada	-
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>2.848.000</b>

Activos Financieros	-
Activos Financieros medidos al costo menos deterioro	-
Activos Financieros medidos al costo amortizado	-
Activos por Impuestos Diferidos	-
Impuestos Diferidos	-
Cuentas por Cobrar Comerciales y Otras Ctas x Cobrar	-
Clientes	-
Cuentas por Cobrar a Trabajadores	-
Activos Biológicos medidos al Valor Razonable	-
Activos en Desarrollo	-
Plantaciones Agrícolas	-
Inversiones Selselícolas	-
Industria Maderera	-
Inversiones Avícolas	-
Construcción	-
Inversiones en Negocios Comerciales	-
Comercio al por mayor y por menor	-
Placenta	-
Activos Intangibles, empresariales y Alquiler	-
Intangibles	-
Patentes	-
Concesiones y Franquicias	-
Derechos	-
Prorrateos para computador	-
Anticipo para Adquisición de Intangibles	-
Propiedad de Inversión	-
Tarjetas	-
Contribuciones a Edificaciones	-
Propiedad, Planta y Equipo	10.000.000
Terrenes Urbanos y Rurales	-
Construcciones en Curso	-
Maquinaría y Equipo en montas	-
Reservas	-
Contribuciones e Edificaciones	-
Mobiliario y Equipo	10.000.000
Equipo de Oficina	-
Equipo de Computación y Cómputo	-
Fleets y Equipo de Transporte	-
Herramientas y Materiales	-
Reservados	-
Depreciación Acumulada	-
<b>TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES</b>	<b>10.000.000</b>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>12.648.000</b>

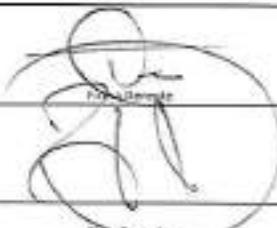
<b>Pasivos Financieros</b>	<b>-</b>
Bonos Nacionales	-
Compañías de Financiamiento	-
Pasivos por Impuestos Diferidos	-
Otros pasivos y Complementarios	-
Impuestos sobre las ventas por pagar	-
de Industria y Comercio	-
Otros pasivos para la Equidad CRSE	-
Cuentas por Pagar comerciales y Otros Ctas x Pagar	-
Proveedores	-
Cuentas y Gastos por Pagar	-
Retención Industria y Comercio	-
Retención en la fuente	-
Retención Ctas	-
Retenciones Nómina	-
Acreditaciones Varies	-
Beneficios a los empleados	-
Cuentas Consolidadas	-
Intereses sobre tenencias	-
Prima de servicios	-
Reservas Consolidadas	-
Otros beneficios a largo plazo	-
Otras	-
Impuestos recibidos por anticipado	-
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>-</b>

Pasivos Financieros	-
Bonos Nacionales	-
Compañías de Financiamiento	-
Pasivos por Impuestos Diferidos	-
Impuestos Diferidos	-
Cuentas por Pagar comerciales y Otros Ctas x Pagar	-
Otros pasivos y Accionarios	-
Otros Pasivos a Largo Plazo	-
Beneficios a los empleados	-
Otros beneficios a largo plazo	-
Provisiones	-
Provisiones para Contratos de Construcción	-
Para el desarrollo de proyectos	-
Para Contingencias	-
Otras	-
Intereses recibidos por anticipado	-
<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>-</b>
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>-</b>

<b>PATRIMONIO</b>	
Capital Social	11.980.000
Capital Perpetuo Reservado	-
Reserva de Capital	-
Reserva Legal y Diligencias	-
Utilidad/Pérdida del Ejercicio	668.000
Reservas Acumuladas bajo las PCRA Reservas	-
Reservas Acumuladas	-
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>12.648.000</b>
<b>TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO</b>	<b>12.648.000</b>

<b>INDICADORES FINANCIEROS</b>	
Índice de Liquidez Corriente (Activo Corriente/Pasivo Corriente) años	0,00
Índice de Endeudamiento % (Pasivo Total/Activo Total)	0,00
Ratio de solvencia Intermedios (Utilidad Operativa/Otros Pasivos)	0,00
Ratio de liquidez Intermedios (Utilidad Operativa/Pasivo Total)	0,00
Capital de Trabajo (Activo Corriente - Pasivo Corriente)	2.848.000,00
Margen Operacional (Utilidad Operativa/Total de Ingresos)	0,74
Margen Neto Ventas (Utilidad Neta/Total de Ingresos)	0,71

<b>ESTADO DE RESULTADO</b>	
Periodo: Del 1 de enero a 31 de diciembre de 2016	
<b>CUENTAS</b>	<b>VALOR</b>
Ingresos de Actividades Ordinarias	92.269.000
Otros Ingresos	-
Total Ingresos	92.269.000
Menos Costos de Ventas	88.790.000
Beneficio Bruto	3.479.000
Menos Gastos de Operación	-
Gastos de Administración	3.000.000
Menos Otros Gastos	-
Total Gastos	3.000.000
Utilidad Operativa	469.000
Ganancia Antes de Impuestos	469.000
Resultado por Impuesto a las Ganancias	-
Resultado del Ejercicio Neto	469.000

  
 Fernando Guzmán  
 ASSE IGNACIO GUZMÁN CHECA  
 T.P. 335274 - T

**TAXIS RCP S.A.S.**  
**NIT 900.520.663 - 9**

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS 2016**

**ACTIVO**

**NOTA 1 : DISPONIBLE**

**A. CAJA :** En caja existe el dinero disponible para facilitar el pago de gastos menores.

Nombre de la Cuenta	
Caja Principal	2.648.000,00

**NOTA No. 5 PROPIEDADES** Están contabilizados al costo de adquisición, comprende el conjunto de las cuentas que registran los bienes de cualquier naturaleza que posee la empresa TAXIS RCP SAS.

Nombre de la Cuenta	
Construcciones y Edificaciones	
Maquinaria y Equipo	10.000.000,00
Equipo de Oficina	
Equipo de Computación y Comunicación	
Menos Depreciación Acumulada	
<b>Total Propiedad Planta y Equipo</b>	<b>10.000.000,00</b>

**PATRIMONIO**

**NOTA No. 15 PATRIMONIO :** A 31 de Diciembre /16 el Patrimonio de la empresa TAXIS RCP SAS asciende a \$ 12.648.000

Nombre de la Cuenta	
Capital Suscrito y Pagado	12.648.000,00
Reserva Legal	
Utilidad del Ejercicios Anteriores	
Utilidad del presente Ejercicio	
<b>Total Patrimonio</b>	<b>12.648.000,00</b>

**INGRESOS**

**NOTA No. 16 INGRESOS POR RADIOCOMUNICACIONES** Representa el valor de los Ingresos recibidos por la empresa TAXIS RCP SAS provenientes de la actividad de su objeto social en la Venta de Servicios por radiocomunicaciones

Nombre de la cuenta	
Ingresos Operacionales	92.369.000,00
Ingresos No Operacionales	
<b>Total Ingresos</b>	<b>92.369.000,00</b>

**COSTOS**

**NOTA N° 17** Representa el costo de venta del servicio de radiocomunicación

Nombre de la cuenta	
Costos	
Costos de Producción- Contratos de Servicios	88.700.000,00
<b>Total Egresos</b>	<b>88.700.000,00</b>

**NOTA N° 18 EGRESOS** : Esta representados por las cuentas que a continuación se detallan, y son necesarios en el desarrollo de su objeto social,

Nombre de la cuenta	
Gastos Operacionales de Administración	3.010.000,00
Gastos Operacionales de Ventas	
Gastos No Operacionales	
<b>Total Egresos</b>	<b>3.010.000,00</b>



**JHON ANTONIO BOLAÑOS MONTILLA**  
representante legal  
C.C. 98,388,589 DE PASTO



**JOSE IGNACIO DUEÑAS CHECA**  
Contador T.P. 105274 - T  
C.C. 98,400,852 DE PASTO

TARX POP S.A.S.  
 NIT. 008 530 602 - 9  
 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
 A 31 DE DICIEMBRE DE 2017

<b>Activo y Equivalentes a Efectivo</b>	<b>2.990.000</b>
Caja	2.990.000
Bancos	-
Activo Restringido	-
Equivalentes a Efectivo	-
<b>Activos Financieros</b>	<b>-</b>
Activos Financieros medidos al Valor Cambios	-
Activos Biológicos medidos al Valor Razonable	-
Semovientes	-
Ocas por Cobrar Cielos y otras Ocas a Cobrar	-
Cuentas	-
Partes por cobrar	-
Sociedades	-
Cuentas por Cobrar a Trabajadores	-
Inventarios	-
Obras de Construcción en Curso	-
Bienes raíces para la venta	-
Contratos en Ejecución	-
Anticipo para la adquisición de inventarios	-
Gastos Pagados por Anticipado y otros activos	-
Costos pagados por Anticipado	-
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>2.990.000</b>

Activos Financieros	-
Activos Financieros medidos al costo menos depreciación	-
Activos Financieros medidos al costo amortizado	-
Activos por Impuestos Diferidos	-
Impuestos Diferidos	-
Cuentas por Cobrar Comerciales y otras Ocas a Cobrar	-
Cuentas	-
Cuentas por Cobrar a Trabajadores	-
Activos Biológicos medidos al Valor Razonable	-
Cuentas en Desarrollo	-
Plantaciones Agrícolas	-
Inversiones Subsidiarias	-
Industria Manufacturera	-
Inversiones Asociadas	-
Construcción	-
Inversiones en Negocios Conjuntos	-
Comercio al por mayor y al por menor	-
Plazuela	-
Actividades Intelectuales, empacadoras y de papel	-
Instalaciones	-
Patentes	-
Concesiones e Intangibles	-
Derechos	-
Programas para computadora	-
Anticipo para Adquisición de Intangibles	-
Propiedad de Inversión	-
Terrenos	-
Construcciones y Edificaciones	-
Propiedad, Planta y Equipo	10.000.000
Terrenos Urbanos y Rústicos	-
Construcciones en Curso	-
Maquinaría y Equipo en montaje	-
Repuestos	-
Construcciones y Edificaciones	-
Maquinaría y Equipo	10.000.000
Equipo de Oficina	-
Equipo de Computación y Cables	-
Redes y Equipo de Transporte	-
Herramientas	-
Muebles y Carretones	-
Servicios	-
Depreciación Acumulada	-
<b>TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES</b>	<b>10.000.000</b>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>12.990.000</b>

ESTADO DE RESULTADO	
Periodo: Del 1 de enero a 31 de diciembre de 2017	
CUENTAS	VALOR
Ingresos de Actividades Ordinarias	2.513.000
Otros Ingresos	-
<b>Total Ingresos</b>	<b>2.513.000</b>
Menos Costos de Ventas	-
Ganancia Bruta	2.513.000
Menos Gastos de Distribución	-
Menos Gastos de Administración	-
Menos Otros Gastos	-
<b>Total Gastos</b>	<b>-</b>
Utilidad Operativa	2.513.000
Ganancia Antes de Impuestos	2.513.000
Resultado por Impuestos a las Ganancias	-
<b>Resultado del Periodo Neto</b>	<b>2.513.000</b>

<b>Pasivos Financieros</b>	<b>-</b>
Bancos Nacionales	-
Compañías de Financiamiento	-
Pasivos por Impuestos Diferidos	-
De rentas y Comodato arrendados	-
Impuestos sobre las ventas por pagar	-
de Industria y Comercio	-
De remisión a la Equidad CREE	-
Cuentas por Pagar comerciales y otros Ocas a Pagar	-
Proveedores	-
Costos y Gastos por Pagar	-
Retención Industria y Comercio	-
Retención en la Fuente	-
Retención Diva	-
Retenciones Mensuales	-
Acuerdos de Ventas	-
Beneficios a los empleados	-
Costos por Consolidación	-
Ingresos sobre contratos	-
Prima de servicios	-
Mercaderías Consolidadas	-
Otros beneficios a largo plazo	-
Diferidos	-
Ingresos recibidos por anticipado	-
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>-</b>

Pasivos Financieros	-
Bancos Nacionales	-
Compañías de Financiamiento	-
Pasivos por Impuestos Diferidos	-
Impuestos Diferidos	-
Cuentas por Pagar comerciales y otros Ocas a Pagar	-
Deudas a socios e inversionistas	-
Otros Pasivos a Largo Plazo	-
Beneficios a los empleados	-
Otros beneficios a largo plazo	-
Provisiones	-
Provisiones para Casos de Construcción	-
Para desmantelamiento	-
Para Contingencias	-
Diferidos	-
Ingresos recibidos por anticipado	-
<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>-</b>
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>-</b>

<b>PATRIMONIO</b>	
Capital Social	10.177.000
Capital Personas Naturales	-
Reserva de Capital	-
Reserva Legal y Obligaciones	-
Utilidad/Perdida del Periodo	2.513.000
Ganancias Acumuladas bajo las PCGA locales	-
Ganancias Acumuladas	-
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>12.690.000</b>
<b>TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO</b>	<b>12.690.000</b>

RAZONES FINANCIERAS	
INDICADOR	
Índice de Liquidez Corriente (Activo Corriente/Capital Corriente)	0,00
Índice de Endeudamiento % (Pasivos Totales/Activo Total)	0,00
Razón de endeudamiento Interiores (Utilidad Operativa/Total Pasivo)	0,00
Recuperabilidad de pasivos (Utilidad Operativa/Patrimonio)	0,19
Perseverancia del activo (Utilidad Operativa/Activo Total)	0,20
Capital de Trabajo (Activo Corriente-Pasivo Corriente)	\$ 2.690.000,00
Margen Operacional (Utilidad Operativa/Total de Ingresos)	100,00
Margen Neto Ventas (Utilidad Neto/Total de Ingresos)	100,00

  
 Ignacio Dueñas  
 Presidente  
 IDSE IGNACIO DUEÑAS CHECK  
 T.F. 1062761

TAXIS RCP S.A.S.  
NIT 900.520.663 - 9

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS 2017

ACTIVO

NOTA 1 : DISPONIBLE

A. CAJA : En caja existe el dinero disponible para facilitar el pago de gastos menores.

Nombre de la Cuenta	
Caja Principal	2.690.000,00

NOTA No. 5 PROPIEDADES Estan contabilizados al costo de adquisicón, comprende el conjunto de las cuentas que registran los bienes de cualquier naturaleza que posee la empresa TAXIS RCP SAS.

Nombre de la Cuenta	
Construcciones y Edificaciones	
Maquinaria y Equipo	10.000.000,00
Equipo de Oficina	
Equipo de Computación y Comunicación	
Menos Depreciación Acumulada	
<b>Total Propiedad Planta y Equipo</b>	<b>10.000.000,00</b>

PATRIMONIO

NOTA No. 15 PATRIMONIO : A 31 de Diciembre el Patrimonio de la empresa TAXIS RCP SAS asciende a \$ 12.690.000

Nombre de la Cuenta	
Capital Suscrito y Pagado	12.690.000,00
Reserva Legal	
Utilidad del Ejercicios Anteriores	
Utilidad del presente Ejercicio	
<b>Total Patrimonio</b>	<b>12.690.000,00</b>

**INGRESOS**

**NOTA No. 16 INGRESOS POR RADIOCOMUNICACIONES** Representa el valor de los Ingresos recibidos por la empresa TAXIS RCP SAS provenientes de la actividad de su objeto social en la Venta de Servicios por radiocomunicaciones

Nombre de la cuenta	
Ingresos Operacionales	2.513.000,00
Ingresos No Operacionales	
<b>Total Ingresos</b>	<b>2.513.000,00</b>

**COSTOS**

**NOTA N° 17** Representa el costo de venta del servicio de radiocomunicacion

Nombre de la cuenta	
Costos	
Costos de Producción- Contratos de Servicios	-
<b>Total Egresos</b>	<b>-</b>

**NOTA N° 18 EGRESOS** : Esta representados por las cuentas que a continuación se detallan, y son necesarios en el desarrollo de su objeto social,

Nombre de la cuenta	
Gastos Operacionales de Administración	-
Gastos Operacionales de Ventas	
Gastos No Operacionales	
<b>Total Egresos</b>	<b>-</b>



**JHON ANTONIO BOLAÑOS MONTILLA**  
representante legal  
C.C. 98,388,589 DE PASTO



**JOSE IGNACIO DUEÑAS CHECA**  
Contador T.P. 105274 - T  
C.C. 98,400,852 DE PASTO

DAOS REP S.A.S.  
 N.T. 900 530 003 - I  
 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
 A 31 DE MAYO DE 2018

<b>Efectivo y Equivalentes a Efectivo</b>	70.000.000
Caja	70.000.000
Bancos	-
Efectivo Restringido	-
Equivalentes a Efectivos	-
<b>Activos Financieros</b>	-
Activos Financieros medidos al Vy con Cambios	-
<b>Activos Biológicos medidos V. Razonable</b>	-
Servicios	-
Otros por Cobrar Cédulas y otros Ctas x Cobrar	-
Derechos	-
Partes Relacionadas	-
Reservaciones	-
Cuentas por Cobrar a Trabajadores	-
Inventarios	-
Otros de Construcción en Curso	-
Bienes raíces para la venta	-
Contratos en Ejecución	-
Anticipos para la Adquisición de Inventarios	-
Gastos Pagados por Anticipado y Otros Activos	-
Gastos pagados por Anticipado	-
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>70.000.000</b>

<b>Activos Financieros</b>	-
Activos Financieros medidos como menos de valor	-
Activos Financieros medidos al costo amortizado	-
Activos por Ingresos Diferidos	-
Ingresos Diferidos	-
Cuentas por Cobrar Contables y Otros Ctas x Cobrar Clientes	-
Cuentas por Cobrar a Trabajadores	-
<b>Activos Biológicos medidos V. Razonable</b>	-
Cultivos en Desarrollo	-
Plantaciones Agrícolas	-
<b>Inversiones Subsidiarias</b>	-
Industria Manufacturera	-
<b>Inversiones Asociadas</b>	-
Construcción	-
Inversiones en Negocios Conjuntos	-
Contratos al por mayor y por menor	-
Plusvalías	-
Actividades Intelectuales, Inmateriales y Intangibles	-
Intangibles	-
Patentes	-
Carreteras y Franquicias	-
Derechos	-
Programas para computador	-
Anticipos para Adquisición de Intangibles	-
Propiedad de Inversión	-
Terrazas	-
Construcciones y edificios en curso	-
Propiedad, Planta y Equipo	30.000.000
Terrazas Urbanas y Rurales	-
Construcciones en Curso	-
Máquina y equipo en montes	-
Reservas	-
Construcciones y edificios en curso	-
Máquina y equipo	10.000.000
Equipo de Oficina	-
Equipo de Computación y Cómputo	-
Herramientas y Equipo de Transporte	-
Móviles y Camiones	-
Servicios	-
Depreciación Acumulada	-
<b>TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES</b>	<b>10.000.000</b>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>80.000.000</b>

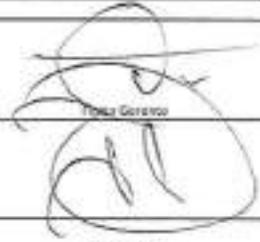
ESTADO DE RESULTADO	
Periodo: Del 1 de enero a 31 de mayo de 2018	
CUENTAS	VALOR
Ingresos de Actividades Ordinarias	-
Otros Ingresos	-
Total Ingresos	-
Menos Costos de Ventas	-
Ganancia Bruta	-
Menos Gastos de Distribución	-
Menos Gastos de Administración	-
Menos Otros Gastos	-
Total Gastos	-
Utilidad Operativa	-
Ganancia Antes de Impuestos	-
Impuesto por Impuesto y No Ganancia	-
Resultado del Ejercicio Neto	-

<b>Posivos Financieros</b>	-
Bancos Nacionales	-
Compañías de Financiamiento	-
Pasivos por Impuestos Corrientes	-
Deudas y Compensaciones	-
Impuestos sobre las ventas por pagar de Industria y Comercio	-
De renta para la Equidad CREE	-
Cuentas por Pagar comerciales y Otros Ctas x Pagar	-
Provisiones	-
Costos y Gastos por Pagar	-
Retención de Industria y Comercio	-
Retención en la Fuente	-
Retención CREE	-
Retención en Nómina	-
Acuerdos Veros	-
Beneficios a los empleados	-
Compañías Consolidadas	-
Intereses sobre otras ctas	-
Prima de servicios	-
Vacaciones Consolidadas	-
Otros beneficios a largo plazo	-
Ingresos	-
Ingresos recibidos por anticipado	-
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>-</b>

<b>Pasivos Financieros</b>	-
Bancos Nacionales	-
Compañías de Financiamiento	-
Pasivos por Impuestos Diferidos	-
Impuestos Diferidos	-
Cuentas por Pagar comerciales y Otros Ctas x Pagar	-
Deudas a largo y mediano plazo	-
Otros Pasivos a Largo Plazo	-
Beneficios a los empleados	-
Otros beneficios a largo plazo	-
Reservas	-
Provisiones para Contratos de Construcción	-
Para desmantelamiento	-
Para Contingencias	-
Deudas	-
Ingresos recibidos por anticipado	-
<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>-</b>
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>-</b>

<b>PATRIMONIO</b>	-
<b>Capital Social</b>	<b>80.000.000</b>
Capital Financiero Natural	-
Superavit de Capital	-
Reserva Legal y Distribución	-
Utilidad/Pérdida del Ejercicio	-
Ganancias Acumuladas (ver los POSA locales)	-
Ganancias Acumuladas	-
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>80.000.000</b>
<b>TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO</b>	<b>80.000.000</b>

RAZONES FINANCIERAS	
INDICADOR	
Índice de Liquidez Corriente (Activo Corriente/ Pasivo Corriente)	0.00
Índice de Endeudamiento (Pasivo Total/Activo Total)	0.00
Razón de cobertura de intereses (Utilidad Operac./Otros Pasivos)	0.00
Ratio de solvencia (Utilidad Operac./Patrimonio)	-
Ratio de liquidez (Activo Corriente/Activo Total)	-
Capital de Trabajo (Activo Corriente - Pasivo Corriente)	70.000.000,00
Margen Operativo (Utilidad Operac./Total de Ingresos)	0.00
Margen Neto (Veremos) (Utilidad Neta/Total de Ingresos)	0.00

  
 Firma Contador  
 DISEÑO DE EMPRESAS CHECA  
 C.P. 100274 - 1

TAXIS RCP S.A.S.  
NIT 900.520.663 - 9

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS 2018

ACTIVO

NOTA 1 : DISPONIBLE

A. CAJA : En caja existe el dinero disponible para facilitar el pago de gastos menores.

Nombre de la Cuenta	
Caja Principal	70.000.000,00

NOTA No. 5 PROPIEDAD Estan contabilizados al costo de adquisici3n, comprende el conjunto de las cuentas que registran los bienes de cualquier naturaleza que posee la empresa TAXIS RCP SAS.

Nombre de la Cuenta	
Construcciones y Edificaciones	
Maquinaria y Equipo	10.000.000,00
Equipo de Oficina	
Equipo de Computaci3n y Comunicaci3n	
Menos Depreciaci3n Acumulada	
<b>Total Propiedad Planta y Equipo</b>	<b>10.000.000,00</b>

PATRIMONIO

NOTA No. 15 PATRIMONIO : A 31 de Diciembre el Patrimonio de la empresa TAXIS RCP SAS asciende a \$ 80,000,000

Nombre de la Cuenta	
Capital Suscrito y Pagado	80.000.000,00
Reserva Legal	
Utilidad del Ejercicios Anteriores	
Utilidad del presente Ejercicio	
<b>Total Patrimonio</b>	<b>80.000.000,00</b>

**INGRESOS**

**NOTA No. 16 INGRESOS POR RADIOCOMUNICACIONES** Representa el valor de los Ingresos recibidos por la empresa TAXIS RCP SAS provenientes de la actividad de su objeto social en la Venta de Servicios por radiocomunicaciones

Nombre de la cuenta	
Ingresos Operacionales	-
Ingresos No Operacionales	-
<b>Total Ingresos</b>	<b>-</b>

**COSTOS**

**NOTA N° 17** Representa el costo de venta del servicio de radiocomunicacion

Nombre de la cuenta	
Costos	-
Costos de Producción- Contratos de Servicios	-
<b>Total Egresos</b>	<b>-</b>

**NOTA N° 18 E G R E S O S :** Esta representados por las cuentas que a continuación se detallan, y son necesarios en el desarrollo de su objeto social,

Nombre de la cuenta	
Gastos Operacionales de Administración	-
Gastos Operacionales de Ventas	-
Gastos No Operacionales	-
<b>Total Egresos</b>	<b>-</b>



**JHON ANTONIO BOLAÑOS MONTILLA**  
representante legal  
C.C. 98,388,589 DE PASTO



**JOSE IGNACIO DUEÑAS-CHECA**  
Contador T.P. 105274 - T  
C.C. 98,400,852 DE PASTO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
 NUMERO **98400352**

DUEÑAS CHECA  
 APELLIDOS

JOSE IGNACIO  
 NOMBRES

*[Signature]*  
 FIRMA




ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-JUL-1978**

**PASTO**  
 (NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**      **O+**      **M**  
 ESTATURA      (I. S. M.)      SEXO

**28-AGO-1996 PASTO**

FECHA Y LUGAR DE EMISION

*[Signature]*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 MAN OJUE ESCOBAR



A-2300100-53000331-M-0098400852-20020502      0215502122A 01 117018031



Certificado No:

6 2 B B B 4 B 2 5 6 2 C D 8 F D

LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
 JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:  
 QUIEN INTERESE

Que el contador público JOSE IGNACIO DUEÑAS CHECA identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 98400852 de PASTO (NARIÑO) Y Tarjeta Profesional No 105274-T Si tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

Dado en BOGOTA a los 25 días del mes de Mayo de 2018 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web [www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co) digitando el número del certificado

 <b>Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad</b>		PRIVADA	110								
1. Año <b>2016</b> Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario <b>1112603591179</b>									
											
5. No. identificación Tributaria (NIT) <b>9005206639</b>		12. Cód. Dirección Seccional <b>14</b>									
11. Razón social <b>TAXIS RCP SAS</b>		24. Actividad económica <b>6190</b>									
23. Fracción año gravable (Meses "X")		27. No Formulario anterior									
	Categoría	Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción
	Costos				Renta líquida	60	659,000				
					Renta preafectiva	61	373,000				
					Renta exento	62	0				
					Rentas gravables	63	0				
					Renta líquida gravable	64	659,000				
					Ingresos por ganancias ocasionales	65	0				
					Costos por ganancias ocasionales	66	0				
					Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	67	0				
					Ganancias ocasionales gravables	68	0				
					Impuesto sobre la renta líquida gravable	69	165,000				
					Desueros tributarios	70	0				
					Impuesto neto de renta	71	165,000				
					Impuesto de ganancias ocasionales	72	0				
					Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	73	0				
					Total impuesto a cargo	74	165,000				
					Anticipo renta por el año gravable 2016	75	61,000				
					Saldo a favor año gravable anterior sin solución de devolución o compensación	76	0				
					Autorizaciones	77	0				
					Otras retenciones	78	0				
					Total retenciones año gravable	79	0				
					Anticipo renta por el año gravable 2017	80	124,000				
					Anticipo sobretasa año gravable 2017	81	0				
					Saldo a favor Renta CREE año gravable anterior sin solución de devolución o compensación	82	0				
					Anticipo sobretasa año anterior	83	0				
					Sobretasa	84	0				
					Saldo a pagar por impuesto	85	228,000				
					Sanciones	86	0				
					Total saldo a pagar	87	228,000				
					Total saldo a favor	88	0				
80. No. identificación signatario		90. DV									
861. Cód. Representación		967. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora									
Firma del declarante o de quien lo representa											
982. Código Contador o Revisor Fiscal		988. Pago total \$ <b>0</b>									
Firma Contador o Revisor Fiscal <input type="checkbox"/>		2017-04-21 / 09:13:54 PM <b>Fecha Acuse de Recibo</b>									
983. No. Tarjeta profesional		<b>91000418369856</b>									

20172172388748



Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes

PRIVADA

110

1. Año 2017

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

1113602537980



441517707212489984800010001113602537980

5. No. Identificación Tributaria (NIT) 6.DV. 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres  
 9 0 0 5 2 0 6 6 3 9

11. Razón social TAXIS RCP SAS 12. Cód. Dirección Seccional 1 4

24. Actividad económica 6 1 9 0 25. Cód. 26. No Formulario anterior

27. Fracido año gravable 2016 (Marque 'X') 28. Renunció a pertenecer al Régimen tributario especial (Marque 'X') 29. Vinculado al pago de otras por impuestos (Marque 'X')

30. Total costos y informativos gastos de nómina 0 31. Aportes al sistema de seguridad social 0 32. Aportes al SICVA, ICBF, caja de compensación 0

Patrimonio		Ganancias mensuales		Liquidación privada	
Eléctrico y equivalentes al eléctrico	33	2,690,000	Reentas gravables	70	0
Inversiones e instrumentos financieros derivados	34	0	Dividendo a dividendos gravados al 5%, 35% y 71	71	2,513,000
Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	35	0	Dividendos gravados a la tarifa del 5%	72	0
Inventarios	36	0	Dividendos gravados a la tarifa del 35%	73	0
Activos intangibles	37	0	Dividendos gravados a la tarifa del 30%	74	0
Activos biológicos	38	0	Ingresos por ganancias ocasionales	75	0
Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y APLICMV	39	10,000,000	Costos por ganancias ocasionales	76	0
Otros activos	40	0	Gravámenes ocasionales no gravados y exentos	77	0
Total patrimonio bruto	41	12,690,000	Ganancias ocasionales gravables	78	0
Pasivos	42	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	79	854,000
Total patrimonio líquido	43	12,690,000	Devoluciones tributarias	80	0
Ingresos brutos de actividades ordinarias	44	2,513,000	Impuesto neto de renta	81	854,000
Ingresos financieros	45	0	Sobretasa	82	0
Dividendos y participaciones recibidas o acumuladas por pasados ejercicios (año 2016 y anteriores) e intereses cualquier año	46	0	Impuesto de ganancias ocasionales	83	0
Dividendos y participaciones recibidos por declarantes, difuntos o sociedades nacionales, años 2017 y siguientes	47	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	84	0
Dividendos y participaciones recibidos por personas naturales en residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	48	0	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 5%	85	0
Otros ingresos	49	0	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 30%	86	0
Total ingresos brutos	50	2,513,000	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 35%	87	0
Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	51	0	Total impuesto a cargo	88	854,000
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancias ocasionales	52	0	Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la cuota IS (Modalidad de pago 1)	89	0
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancias ocasionales (rentas, salarios, sueldos, honorarios, etc.)	53	0	Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)	90	0
Total ingresos netos	54	2,513,000	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	91	124,000
Costos	55	0	Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior	92	0
Gastos de administración	56	0	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	93	0
Gastos de distribución y ventas	57	0	Saldo a favor renta CREE año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	94	1,419,000
Gastos financieros	58	0	Retenciones	95	0
Otros gastos y deducciones	59	0	Autoretenciones	96	0
Total costos y gastos deducibles	60	0	Otras retenciones	97	0
Inversiones efectuadas en el año	61	0	Total retenciones año gravable a declarar	97	0
Inversiones liquidadas de periodos gravables anteriores	62	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	98	689,000
Renta Pasiva - ECE en residencia fiscal en Colombia	63	0	Anticipo sobretasa para el año gravable siguiente	99	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casilla 47 y 48	64	2,513,000	Saldo a pagar por impuesto	100	0
Pérdida líquida del ejercicio sin casilla 47 y 48	65	0	Sanciones	101	0
Compensaciones	66	0	Total saldo a pagar	102	0
Renta líquida sin casilla 47 y 48	67	2,513,000	Total saldo a favor	103	0
Renta presuntiva	68	443,000	Valor impuesto exigible por otros por impuestos modalidad de pago 1	104	0
Renta evento	69	0	Valor total proyecto obra por impuestos modalidad de pago 2	105	0

901. Cód. Representación 997. Espacio de notario o de notarios

Firma del declarante o de quien lo representa 989. Pago total \$ 0

992. Código Contador o Revisor Fiscal 2 0 Fecha Acuse de Recibo 6:1:1

Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades

993. No. Tarjeta profesional 91000485426395



2 0 1 7 0 4 0 0 0 2 3 1 1 1 3

70

## **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO TAXIS RCP S.A.S.**

### **INTRODUCCIÓN**

El presente es el reglamento interno de trabajo adoptado por la empresa TAXIS RCP S.A.S., creada y registrada en la cámara de comercio de Pasto, según matrícula mercantil No 141797 del 26 de abril de 2012.

### **NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA**

La Empresa TAXIS RCP S.A.S., es una Sociedad por Acciones Simplificada de naturaleza comercial, formada con aportes de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Pasto.

### **NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN DE LOS EMPLEADOS CON LA EMPRESA**

De acuerdo con los estatutos de la empresa TAXIS RCP S.A.S., las personas que trabajen al servicio de la empresa, son trabajadores particulares o privados y se les aplica el código sustantivo del trabajo.

### **CAPÍTULO I CAMPO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1. El presente es el Reglamento Interno de Trabajo adoptado por la Empresa TAXIS RCP S.A.S., que en adelante se denominará LA EMPRESA, cuyo domicilio principal es la ciudad de Pasto (Nariño), en la Calle 15 N° 16ª – 42 barrio Julián Buchely, y a sus disposiciones quedan sometidos tanto la Empresa como todos sus empleados o trabajadores. Así mismo, este reglamento hará parte de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario que puedan ser favorables al trabajador.

### **CAPÍTULO II CONDICIONES DE ADMISIÓN**

ARTÍCULO 2. El aspirante a desempeñar un cargo en la Empresa TAXIS RCP S.A.S., debe hacer la solicitud por escrito para su registro como aspirante presentando los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida
- b) Documento de identidad.
- c) Tarjeta profesional si a ello hubiere lugar.

- d) Autorización por escrito del Ministerio de Protección Social o, en su defecto, de la primera autoridad local a solicitud de los padres, y a falta de estos, el Defensor de familia cuando el aspirante sea un menor de dieciocho (18) años.
- e) Certificación de la experiencia laboral registrada en la hoja de vida, donde conste el tiempo de servicio, la índole de la labor ejecutada y el salario devengado.
- f) Certificado de personas honorables que se expresen sobre su conducta y capacidad, y en su caso, del plantel de educación donde hubiere estudiado.
- g) Certificados de estudios registrados en la hoja de vida, según el caso.

Parágrafo: El empleador podrá solicitar, además de los documentos mencionados, todos aquellos que considere necesarios para admitir o no al aspirante. Sin embargo, tales exigencias no deben incluir documentos, certificaciones o datos prohibidos expresamente por las normas jurídicas para tal efecto, tales como las contempladas en el artículo 1º de la Ley 13 de 1972; artículo 43 C.N., Art 1º y 2º del Convenio N° 111 de la OIT, Resolución N° 003941 de 1994 del Ministerio de Trabajo; y Art. 111 Decreto 2150 de 1995.

### CAPÍTULO III CONTRATO DE APRENDIZAJE

ARTÍCULO 3. La Empresa dará cumplimiento a todas las disposiciones legales vigentes y a las que las deroguen, modifiquen o complementen en relación con el contrato de aprendizaje. Igualmente la proporción de aprendices y las obligaciones que corresponden a la Empresa y a aquellos, se regirán por las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo. El contrato de aprendizaje debe celebrarse por escrito, por cualquier tiempo determinado no superior a dos (2) años y por esto el aprendiz recibirá un apoyo de sostenimiento mensual, el cual en ningún caso constituye salario. En caso contrario los servicios se entenderán regulados por las normas del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 4. Se consideran modalidades especiales de formación técnica, tecnológica, profesional y teórico práctica empresarial las siguientes: Las practicas con estudiantes universitarios, técnicos o tecnólogos que las empresas establezcan directamente o con instituciones de educación aprobadas por el estado; la realizada en las empresas por jóvenes que se encuentren cursando los dos (2) últimos grados de educación secundaria en instituciones aprobadas por el estado; el alumno matriculado en los cursos dictados por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de acuerdo al artículo 5º del Decreto 2838 de 1960; el aprendiz de capacitación de nivel semi calificado.

### CAPITULO IV PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 5. Una vez admitido el aspirante, la Empresa podrá estipular con él, un periodo inicial de prueba que tendrá por objeto apreciar por parte de la Empresa, las aptitudes del trabajador y por parte de éste, las conveniencias de las condiciones de trabajo. (Art. 76 C.S.T.).

ARTÍCULO 6. El período de prueba debe ser estipulado por escrito, y en caso contrario los servicios se entienden regulados por las normas generales del contrato de trabajo (numeral 1º, Art. 77 C.S.T.).

ARTÍCULO 7. El período de prueba no puede exceder de dos (2) meses. En los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a un (1) año, el período de prueba no podrá ser superior a la quinta (1/5) parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que exceda de dos (2) meses.

Cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos de trabajos sucesivos no es válida la estipulación del período de prueba, salvo para el primer contrato (Artículo 7º, ley 50 de 1990).

ARTÍCULO 8. Durante el período de prueba, el contrato puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso, pero, si expirado el período de prueba, el trabajador continuare al servicio de la Empresa con consentimiento expreso o tácito por ese solo hecho los servicios prestados por aquel a este, se considerarán regulados por las normas del contrato del trabajo desde la iniciación de dicho período de prueba. Los trabajadores en período de prueba gozan de todas las prestaciones (Artículo 80, C.S.T.).

#### CAPÍTULO V TRABAJADORES OCASIONALES O TRANSITORIOS

ARTÍCULO 9. Son trabajadores ocasionales o transitorios, los que se ocupen en labores de corta duración no mayor de un mes. Estos trabajadores tiene derecho, además del salario, al descanso remunerado en dominicales y festivos (Art. 6 del C.S.T.) y están excluidos de las siguientes prestaciones:

- a) Las derivadas de los accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- b) Del auxilio monetario por enfermedad no profesional.
- c) Del calzado y vestido de labor.
- d) De gastos de entierro.
- e) Del seguro de vida.
- f) De la prima de servicios.

Parágrafo primero: La empresa contratara trabajadores ocasionales, bajo los siguientes condicionantes: El trabajador ocasional discrecionalmente y a su libre albedrío ofrecerá a la EMPRESA el tiempo libre que dispone durante los días de la semana, (de lunes a domingo), para que cubra eventuales necesidades de servicios como auxiliar administrativo u operativo.

Parágrafo segundo. La empresa, pagará al trabajador ocasional a prorrata por cada hora de actividad prestada sobre la base de un (1) salario mínimo diario legal vigente, con los recargos de ley, según su prestación sea nocturna dominical o festiva. El pago se realizará mensualmente, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro; de lo devengado se deducirán las retenciones de ley vigentes, por prestación de servicios ocasionales.

Parágrafo tercero. El trabajador ocasional para el cabal desarrollo del presente contrato deberá anunciar con tres (3) días de antelación su disponibilidad horaria, a efectos de que la EMPRESA opte por tener en cuenta su desempeño dentro de la programación semanal, siempre y cuando en su concepto requiera de su participación presencial.

Parágrafo cuarto. Se precisa que el horario de labor será determinado por la EMPRESA o trabajador ocasional de acuerdo a sus disponibilidades personales y solamente atenderá las instrucciones mínimas que reciba de la EMPRESA, en procura de brindar una adecuada prestación de servicio a los usuarios.

## CAPÍTULO VI HORARIO DE TRABAJO

ARTÍCULO 10. La hora de entrada y salida de los trabajadores, son las siguientes:

**PERSONAL ADMINISTRATIVO:** El personal administrativo laborará así, (sustentado en el artículo 164 del C.S.T.):

### LUNES A VIERNES

Mañana:

- Hora de Ingreso (ocho, treinta) 8:30 a.m. Hora de Salida (doce) 12:00 m.

Tarde:

- Hora de Ingreso (dos, treinta) 2:30 p.m. Hora de Salida: (siete) 7:00 p.m.

### SABADOS

Mañana:

- Hora de Ingreso (ocho, treinta) 9:00 a.m. Hora de Salida (una) 1:00 p.m.

**PERSONAL OPERATIVO:** (Art. 161, del C.S.T. numeral c). Teniendo en cuenta que la empresa opera las 24 horas del día, los 365 días del año, el personal operativo laborará en turnos rotativos de seis horas, los siete días de la semana, recibiendo el correspondiente día de descanso remunerado; lo anterior de acuerdo al artículo 161 del código sustantivo de trabajo numeral c; que reza: El empleador y el trabajador pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana:

Turno 1:

- De las (siete) 7:00 a.m., hasta la (una) 1:00 p.m.

Turno 2:

- De la (una) 1:00 p.m., hasta las (siete) 7:00 p.m.

Turno 3:

- De las (siete) 7:00 p.m., hasta la (una) 1:00 a.m. del siguiente día.

Turno 4:

- De la (una) 1:00 a.m., hasta las (siete) 7:00 a.m.

Parágrafo primero. (Artículo 161 del C.S.T. numeral d). El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada laboral semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo de seis (6) días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario cuando el número de horas de trabajo no excede el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

Parágrafo segundo. No habrá limitaciones de jornada para los trabajadores que desempeñan cargos de dirección, confianza, ni para los que ejerciten actividades discontinuas o intermitentes y los de simple vigilancia, cuando residan en el sitio de trabajo, quienes deban trabajar todas las horas que fueren necesarias para el debido cumplimiento de sus obligaciones, sin que el servicio que excede de ocho (8) horas diarias constituya suplementario ni implique sobre remuneración alguna.

ARTÍCULO 11. El límite máximo de horas de trabajo señalado en el horario anterior podrá ser elevado por orden del patrono sin permiso de la autoridad competente, por razón de fuerza mayor, caso fortuito, de amenaza u ocurrencia de algún accidente y sean indispensables trabajos de urgencia que deban efectuarse, pero sólo en la medida necesaria para evitar que la marcha normal de la Empresa sufra perturbación grave. Esa ampliación constituye trabajo suplementario o de horas extras. (Artículo 163 C.S.T., modificado por el Decreto 13 de 1967 art. 2º).

## CAPÍTULO VII HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO

ARTÍCULO 12. Trabajo diurno es el comprendido entre las (seis) 6:00 horas y las (veintiún) 21:00 horas, trabajo nocturno es el comprendido entre las (veintiún) 21:00 horas y las (seis) 6:00 horas (artículo 160 C.S.T., modificado por el artículo 25, ley 789 de 2002).

ARTÍCULO 13. Trabajo suplementario o de horas extras es el que se excede de la jornada ordinaria y en todo caso el que excede la máxima legal. (Artículo 159, CST).

ARTÍCULO 14. El trabajo suplementario o de horas extras, a excepción de los casos señalados en el Artículo 163 del C.S.T., sólo podrá efectuarse en dos (2) horas diarias y doce (12) semanales mediante autorización expresa del Ministerio de la Protección Social, o de una autoridad delegada por éste. (Art. 22, Ley 50/90).

ARTÍCULO 15. Tasas y liquidación de recargos. (Artículo 168 C.S.T.).

- El trabajo nocturno se remunerará con un recargo del treinta y cinco (35%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales prevista en el Artículo 20 Literal c) de la Ley 50 de 1990.
- El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario.

- El trabajo extra nocturno se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
- Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con algún otro (Artículo 24, Ley 50 de 1990).

Parágrafo. La Empresa podrá implantar turnos especiales de trabajo nocturno, de acuerdo con lo previsto por el Decreto 2351 de 1965.

ARTÍCULO 16. La Empresa solo reconocerá trabajo suplementario o de horas extras, cuando expresamente lo autorice a sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento.

Parágrafo. Descanso en día sábado. Pueden repartirse las cuarenta y ocho (48) horas semanales de trabajo ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, por acuerdo entre las partes, pero con el fin exclusivo de permitir a los trabajadores el descanso durante todo el sábado. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras. (Artículo 164 C.S.T., modificado artículo 23 Ley 50/90).

### CAPÍTULO VIII DÍAS DE DESCANSO LEGALMENTE OBLIGATORIOS

ARTICULO 17. Serán de descanso obligatorio remunerado, los domingos y días festivos reconocidos como tales en la legislación laboral colombiana.

1. Todo trabajador tiene derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso:

- 1º de Enero
- 6 de Enero
- 19 de Marzo
- 1º de Mayo
- 29 de Junio
- 20 de Julio
- 7 de Agosto
- 15 de Agosto
- 12 de Octubre
- 1º de Noviembre
- 11 de Noviembre
- 8 de Diciembre
- 25 Diciembre
- Además de los días jueves y viernes santos, ascensión del Señor, Corpus Chirsti y Sagrado Corazón de Jesús.

2. Pero el descanso remunerado del seis(6) de enero, diecinueve (19) de marzo, veintinueve (29) de junio, quince (15) de agosto, doce (12) de octubre, primero (1º) de noviembre, once (11) de noviembre, ascensión del señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón De Jesús, cuando no caigan el día lunes se trasladarán al lunes siguiente a dicho día. Cuando las mencionadas festividades caigan domingo, el descanso remunerado, igualmente se trasladará al lunes.

3. Las prestaciones y derechos para que el trabajador origine el trabajo en los días festivos, se reconocerá en relación al día de descanso remunerado establecido en el inciso anterior. (Artículo 1. Ley 51 del 22 de diciembre de 1983, que modificó el artículo 177 C.S.T.).  
 Parágrafo primero. Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes, en días y horas, no implique la prestación del servicio en todos los días laborales de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical en proporción al tiempo laborado. (Art. 26, numeral 5º Ley 5 de 1990, que modificó el artículo 173 del C.S.T.)

Parágrafo segundo. Trabajador Dominical y Festivo.

1. El trabajo en domingos y festivos se remunera con un recargo del setenta y cinco (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laborales. (ARTÍCULO 168 C.S.T.).

2. Si con el domingo coincide otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.

3. Se exceptúa, en el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal C de la ley 50 (Ley 789/2002, art. 26).

Parágrafo tercero. El trabajador podrá convenir con el empleador su día de descanso obligatorio el día sábado o domingo, el cual será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio institucionalizado. Interpretese la expresión dominical contenida en el régimen laboral en este sentido exclusivamente para el efecto del descanso obligatorio.

ARTÍCULO 18. El descanso en los días domingos y los demás expresados en el Art. 15 de este reglamento tiene una duración mínima de 24 horas, salvo la excepción consagrada en literal C) Art. 20 de la ley 50 de 1990. (Ley 50 de 1990 artículo 25).

ARTÍCULO 19. Cuando por motivos de fiesta no determinada en el ley 51 del 22 de diciembre de 1983, el empleador suspendiere el trabajo, está obligado a pagar el salario de este día, como si se hubiere realizado. No está obligado a pagarlo cuando hubiere mediado convenio expreso para la suspensión del trabajo o de su compensación en otro día hábil o cuando la suspensión o compensación estuviere prevista en reglamento, pacto, convención colectiva o fallo arbitral. Este trabajo compensatorio se remunera sin que se entienda como trabajo supletorio o de horas extras (Art. 178 C.S.T.).

ARTÍCULO 20. El trabajador que labore excepcionalmente el día de descanso obligatorio, tiene derecho a un descanso compensatorio remunerado o a una retribución en dinero, a su elección, en la forma prevista en el Art. 179 del C.S.T.

ARTÍCULO 21. Las personas que por sus conocimientos técnicos o por razón del trabajo que ejecutan no puede ser remplazadas sin grave perjuicio para la empresa, deben trabajar los domingos y días de fiesta. Con derecho al descanso compensatorio, pero su trabajo se remunerará conforme al Art. 179 del C.S.T.

ARTÍCULO 22. El descanso semanal compensatorio puede darse en alguna de las siguientes formas. En otro día laborable de la semana siguiente a todo el personal que laboró el día de descanso, o por turnos.

ARTÍCULO 23. En caso de labores que no pueden ser suspendidas cuando el personal no puede tomar el descanso en el curso de una o más semanas se acumulan los días de descanso en la semana siguiente a la terminación de las labores o se paga la correspondiente remuneración en dinero a opción del trabajador (Art 184 C.S.T.)

ARTÍCULO 24. Cuando se tratáre de trabajos habituales o permanentes en domingo, el empleador debe fijar en lugar público del establecimiento, con anticipación de doce (12) horas por lo menos, la relación del personal de trabajadores que por razones del servicio no pueden disponer del descanso dominical. En esta relación se incluirán también el día y las horas de descanso compensatorio.

#### CAPÍTULO IX VACACIONES ANUALES REMUNERADAS

ARTÍCULO 25. Los trabajadores que hubiesen prestado sus servicios durante un (1) año tienen derechos a quince (15) días hábiles, consecutivos de vacaciones remuneradas (Artículo 186 numeral 1º C.S.T.)

ARTÍCULO 26. La época de vacaciones debe ser señalada por la empresa a más tardar dentro del año subsiguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. El empleador tiene que dar a conocer al trabajador con quince (15) días de anticipación la fecha en que le concederán las vacaciones (Artículo 187 numeral 2º C.S.T.).

ARTÍCULO 27. Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas (Artículo 188 C.S.T.).

ARTÍCULO 28. La Empresa y los trabajadores podrán acordar por escrito, previa solicitud del trabajador, que se pague en dinero hasta la mitad de las vacaciones. Para la compensación en dinero de las vacaciones, se tendrá como base el último salario devengado por el trabajador. (Artículo 189 C.S.T., artículo 20 Ley 1429 de 2010).

ARTÍCULO 29. En todo caso, el trabajador gozará anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables. Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos (2) años. La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados, de confianza, de manejo o de extranjeros que presten sus servicios en lugares distintos a los de la residencia de sus familiares. (Art. 190 CST).

ARTÍCULO 30. La Empresa puede determinar para todos o parte de sus trabajadores una época fija para las vacaciones simultáneas, y si así se hiciera, los que en tal época no llevaren un año cumplido de servicios, se entenderá que las vacaciones de que gocen son anticipadas y se abonarán a las que se causen al cumplir cada uno el año de servicio.

ARTÍCULO 31. Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia sólo se excluirán para la liquidación de las vacaciones el valor de trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable las vacaciones se liquidaran con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan. (Artículo 192 C.S.T.)

ARTÍCULO 32. Todo empleador llevará un registro de vacaciones en el que se anotará la fecha de ingreso de cada trabajador, fecha en que toma sus vacaciones, en que las termina y la remuneración de las mismas. (Decreto 13 de 1967, Art. 5).

Parágrafo. En los contratos a término fijo inferior a un (1) año, los trabajadores tendrán derecho al pago de vacaciones en proporción al tiempo laborado cualquiera que este sea (Artículo 46 C.S.T., Artículo 3º parágrafo, Ley 50 de 1990).

## CAPÍTULO X PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 33. La Empresa concederá a sus trabajadores los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, para concurrir en su caso al servicio médico correspondiente y para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avisen con la debida oportunidad a la empresa y a sus representantes y que en los dos últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal, que perjudiquen el funcionamiento del establecimiento.

La concesión de los permisos antes dichos estará sujeta a las siguientes condiciones:

- En caso de grave calamidad doméstica, la oportunidad del aviso puede ser anterior o posterior al hecho que lo constituye o al tiempo de ocurrir éste, según lo permita las circunstancias.
- En caso de entierro de compañeros de trabajo, el aviso puede ser hasta con un día de anticipación y el permiso se concederá hasta el 10% de los trabajadores.
- En los demás casos (sufragio, desempeño de cargos transitorios de forzosa aceptación y concurrencia al servicio médico correspondiente) el aviso se dará con la anticipación que las circunstancias lo permitan.

Los permisos informales se deberán presentar por lo menos con un (1) día hábil de anticipación y su aprobación será de la apreciación del Gerente Administrativo.

El otorgamiento de permisos o licencias corresponderá autorizarlo al Gerente Administrativo, exclusivamente.

Los permisos serán hasta por un término máximo de tres (3) días; las licencias podrán superar este término dependiendo cada caso.

### LICENCIA POR LUTO (Ley 1280 de 2009)

ARTÍCULO 34. En caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de un trabajador, la Empresa concederá una licencia remunerada por luto de hasta cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral.

La grave calamidad doméstica no incluye licencia por luto que trata este artículo. Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

Parágrafo. Las EPS tienen la obligación de prestar la asesoría psicológica a la familia del trabajador. (Artículo 57 C.S.T., adicionado por la ley 1280 de 2009).

### LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD (Ley 1468 de 2011)

ARTÍCULO 35. Las trabajadoras en estado de embarazo tienen derecho a una licencia de catorce (14) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso.

ARTÍCULO 36. La trabajadora debe presentar a la Empresa para disfrutar de la licencia de maternidad un certificado médico que debe contener:

- a. El estado de embarazo de la trabajadora.
- b. La indicación del día probable del parto, y
- c. La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos (2) semanas antes del parto.

ARTÍCULO 37. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las catorce (14) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con parto múltiple, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo anterior sobre niños prematuros, ampliando la licencia en dos (2) semanas más.

ARTÍCULO 38. En caso de fallecimiento de la madre antes de terminar la licencia por maternidad, la Empresa le otorgará al padre del niño una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.

ARTÍCULO 39. Las catorce (14) semanas de licencia de maternidad se tomarán de la siguiente manera:

- a) Preparto. Será de dos (2) semanas con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre no puede optar por estas semanas previas, podrá disfrutar las catorce (14) semanas posparto. La futura madre podrá trasladar una de las dos semanas de licencia previa para disfrutarlas en el posparto.

- b) Posparto. Esta tiene una duración de doce (12) semanas contadas desde la fecha del parto, o de trece (13) según el inciso anterior conforme la decisión de la madre.
- c) La semana anterior al probable parto es de obligatorio goce para la madre.

ARTÍCULO 40. El esposo o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad. El único soporte válido para otorgar la licencia remunerada de paternidad es el registro civil de nacimiento del menor, el cual debe presentarse a la EPS dentro de los treinta (30) días siguientes al nacimiento del menor, por cuanto dicha licencia estará a cargo de la EPS.

## CAPÍTULO XI

### **SERVICIO MÉDICO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, RIESGOS PROFESIONALES, PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, NORMAS SOBRE LABORES EN ORDEN A LA MAYOR HIGIENE, REGULARIDAD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.**

ARTÍCULO 41. Es obligación del empleador velar por la salud, seguridad e higiene de los trabajadores a su cargo. Igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en medicina preventiva y del trabajo, y en higiene y seguridad industrial de conformidad al programa de Salud Ocupacional y con el objeto de velar por la protección integral del trabajador.

ARTÍCULO 42. Los servicios médicos que requieran los trabajadores se prestarán por la E.P.S., A.R.L. a través de la I.P.S. a la cual estén afiliados según el caso.

En caso de no afiliación estará a cargo del empleador, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 43. Todo trabajador, desde el mismo día en que se sienta enfermo, deberá comunicarlo al empleador, su representante o a quien haga sus veces, el cual hará lo conducente para que sea examinado por el médico correspondiente, a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador debe someterse. Si éste no diere aviso dentro del término indicado, o no se sometiere al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

ARTÍCULO 44. Los trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes o tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos ordenan la Empresa en determinados casos. El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa.

ARTÍCULO 45. Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad industrial que prescriben las autoridades del ramo en general y en particular a las

que ordene la Empresa para prevención de las enfermedades y de los riesgos provenientes de la actividad de cada uno de los trabajadores.

Parágrafo: El incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro del Programa de Salud y Seguridad en el Trabajo de la respectiva Empresa, y que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, previa autorización del Ministerio de la Protección Social, respetando el derecho de defensa (Art. 91 Decreto 1295 de 1994 ante la E.P.S. y la A.R.L..

ARTICULO 46. En caso de accidente de trabajo, el jefe inmediato, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico y tomará todas las medidas que se consideren necesarias y suficiente para reducir al mínimo las consecuencias del accidente, denunciando el mismo en los términos establecidos en el Decreto 1295 de 1994 ante la EPS y la ARL.

ARTÍCULO 47. En caso de accidente no mortal, aún el más leve o de apariencia insignificante, el trabajador lo comunicará inmediatamente al empleador, a su representante, o a quien haga sus veces, para que se provea la asistencia médica y tratamiento oportuno según las disposiciones legales vigentes, indicará, las consecuencias del accidente y la fecha en que cese la incapacidad.

ARTÍCULO 48. Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en la Empresa, deberá ser informado por el empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales, dentro del día hábil siguiente de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

ARTÍCULO 49. En todo caso, en lo referente a los puntos de que trata este capítulo, tanto la Empresa como los trabajadores, se someterán a las normas de riesgos profesionales del Código Sustantivo del Trabajo, la Resolución N° 1016 de 1989, expedida por el Ministerio de la Protección Social y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera, ambas partes están obligadas a sujetarse al Decreto Ley 1295 de 1994, y la Ley 776 de 17 de diciembre de 2002, del Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad a los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes y demás normas concordantes y reglamentarias antes mencionadas.

## CAPÍTULO XII PRESCRIPCIONES DE ORDEN

ARTICULO 50. Los trabajadores tienen como deberes los siguientes:

1. Respeto y subordinación a los superiores.
2. Respeto a sus compañeros de trabajo.
3. Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores.
4. Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general en la Empresa.
5. Ejecutar los trabajos con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.

6. Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
7. Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, encaminadas a perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la Empresa.
8. Observar rigurosamente las medidas y preocupaciones que le indique su propio jefe para el manejo de los equipos o instrumentos de trabajo.
9. Usar los elementos de trabajo de acuerdo a las funciones contratadas y solo para los fines laborales.
10. Reportar o informar a la Empresa de todo hecho o incidente que amenace o ponga el peligro la prestación del servicio en el propio cargo, en el de otros compañeros de trabajo e incluso en la operación y la actividad misma de la Empresa.
11. Desarrollar o ejecutar las funciones laborales contratadas mediante el uso de los equipos, elementos y demás instrumentos de protección y seguridad que les haya brindado la Empresa para tales fines.
12. Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñar sus labores, siendo prohibido, salvo orden superior, pasar al puesto de otros compañeros de trabajo.
13. Someterse a todas las pruebas que le indica el empleador en el campo médico de aptitud física y mental y todas aquellas dirigidas a preservar la seguridad de la operación de la compañía.

### **CAPÍTULO XIII ORDEN JERÁRQUICO**

ARTÍCULO 51. El orden jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en la Empresa, es el siguiente:

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS  
 JUNTA DIRECTIVA  
 ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS  
 GERENTE ADMINISTRATIVO  
 GERENTE OPERATIVO  
 GERENTE TECNICO  
 AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS

Parágrafo: De los cargos mencionados, tiene facultad para imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores de la Empresa, el Gerente Administrativo, facultad que puede ser delegada de acuerdo al cargo y conveniencia de la Empresa.

### **CAPÍTULO XIV LABORES PROHIBIDAS PARA MUJERES Y MENORES**

ARTÍCULO 52. Queda prohibido emplear a los menores de Dieciocho (18) años y las mujeres en trabajo de pintura industrial, que entrañen el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos.

Las mujeres sin distinción de edad y los menores de dieciocho (18) años no pueden ser empleados en trabajos subterráneos de las minas, ni en general trabajar en labores peligrosas, insalubres, o que requieran grandes esfuerzos. (Numerales 2º y 3º del Artículo 242 del C.S.T.).

### TRABAJOS PROHIBIDOS PARA MENORES DE EDAD

**ARTÍCULO 53. AUTORIZACIÓN DE TRABAJO PARA ADOLESCENTES.** Corresponde al Inspector de Trabajo expedir por escrito la autorización para que un adolescente pueda trabajar, a solicitud de los padres, del respectivo representante legal o del defensor de la familia. A falta de Inspector del Trabajo la autorización será expedida por el Comisario de Familia y en defecto de éste por el Alcalde Municipal. (Artículo 113 Ley 1098/06).

La autorización estará sujeta a las siguientes reglas:

1. Deberá tramitarse conjuntamente entre el empleador y el adolescente;
2. La solicitud contendrá los datos generales de identificación del adolescente y del empleador, los términos del contrato de trabajo, la actividad que va a realizar, la jornada laboral y el salario.
3. El funcionario que concedió el permiso deberá efectuar una visita para determinar las condiciones de trabajo y la seguridad para la salud de trabajador.
4. Para obtener la autorización se requiere la presentación del certificado de escolaridad del adolescente y si este no ha terminado su formación básica el empleador procederá a inscribirlo y, en todo caso, a facilitarle el tiempo necesario para continuar el proceso educativo o de formación, teniendo en cuenta su orientación vocacional.
5. El empleador debe obtener un certificado de estado de salud del adolescente trabajador.
6. La autorización del trabajo o empleo para el adolescente indígenas será conferidas para las autoridades tradicionales de la perspectiva comunidad teniendo en cuenta sus usos y costumbres. En su efecto, la autorización será otorgada por el Inspector del Trabajo o por la Primera Autoridad del lugar.
7. El empleador debe dar aviso inmediato a la autoridad que confirió la autorización cuando se inicie y cuando termine la relación laboral.

Parágrafo. La autorización para trabajar podrá ser negada o revocada en caso de que no se den las garantías mínimas de salud, seguridad social y educación del adolescente.

**ARTÍCULO 54. JORNADA MÁXIMA LABORAL.** La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas: (Artículo 114 Ley 1098/06).

1. Los adolescentes mayores de quince (15) años y menores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis (6) horas diarias y treinta (30) horas a la semana y hasta las (seis) 6:00 de la tarde.

2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, solo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas a la semana y hasta las (ocho) 8:00 de la noche.

ARTÍCULO 55. SALARIO. Los adolescentes autorizados para trabajar, tendrán derecho a un salario de acuerdo a la actividad desempeñada y proporcionalidad al tiempo trabajado. En ningún caso la remuneración podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente. (Artículo 115 Ley 1098/06).

ARTÍCULO 56. DERECHOS EN CASO DE MATERNIDAD. Sin perjuicio de los derechos consagrados en el Capítulo V del Título VIII del Código Sustantivo del Trabajo, la jornada del adolescente mayor de quince (15) años y menor de dieciocho (18) años, no podrá exceder de cuatro (4) horas diarias a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia y disminución de su salario y prestaciones sociales. (Artículo 116 Ley 1098/06).

ARTÍCULO 57. Los menores no podrán ser empleados en los trabajos que a continuación se enumeran por cuanto suponen exposición severa a riesgos para salud o integridad física:

1. Los trabajadores que tengan que ver con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.
2. Trabajadores a temperaturas anormales o en ambientes contaminados o con insuficiente ventilación.
3. Trabajo subterráneo de minería de toda índole y en los que influyan agentes nocivos tales como contaminantes, desequilibrio térmicos, deficiencia de oxígeno o consecuencia de la oxidación o la gasificación.
4. Trabajos donde el menor de edad esté expuesto a ruidos que sobrepasen ochenta (80) decibeles.
5. Trabajos donde se tenga que manipular sustancias radioactivas, pinturas luminiscentes, rayos x o que impliquen exposiciones a radiaciones ultravioletas, infrarrojas y emisiones de radio frecuente.
6. Todo tipo de labores que impliquen exposición a corrientes eléctricas de alto voltaje.
7. Trabajos submarinos.
8. Trabajo en basurero o en cualquier tipo de actividades donde se generen agentes biológicos patógenos.
9. Actividades que impliquen el manejo de sustancias explosivas, inflamables o causticas.
10. Trabajos en pañoleros o fogoneros, en los buques de transporte marítimo.
11. Trabajos en pintura industrial que entrañen el empleo de la cerusa, de sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos elementos.
12. Trabajos en máquina esmeriladora, afilado de herramientas, en muelas abrasivas de alta velocidad y en ocupaciones similares.
13. Trabajos en altos hornos, horno de fundición de metales, fábricas de acero, talleres de laminación, trabajos de forja y en prensa pesada de metales.
14. Trabajos y operaciones que involucren la manipulación de cargas pesadas.
15. Trabajos relacionados con cambios de correas de transmisión, aceite, engrasado y otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad.
16. Trabajos en cizalladores, cortadoras, laminadoras, tornos, fresadoras, troqueladoras y otras máquinas particularmente peligrosas.

17. Trabajos de vidrio y alfarería, trituración y mezclado de materia prima; trabajo de hornos, pulido y esmerilado en seco de vidriería, operaciones de limpieza por chorro de arena, trabajo en locales de vidrioado y grabado, trabajos en la industria cerámica.
18. Trabajo de soldadura de gas y arco, corte con oxígeno en tanques o lugares confinados, en andamios o en molduras precalentadas.
19. Trabajos en fábricas de ladrillos, tubos y similares, moldeado de ladrillos a mano, trabajo en las prensas y hornos de ladrillos.
20. Trabajo en aquellas operaciones y/o procesos en donde se presenten altas temperaturas y humedad.
21. Trabajo en la industria metalúrgica del hierro y demás metales, en las operaciones y/o procesos en donde se desprenden vapores o polvos tóxicos y en plantas de cemento.
22. Actividades agrícolas o agro industriales que impliquen alto riesgo para la salud.
23. Las demás que señalen en forma específica los reglamentos del Ministerio de la Protección Social.

Adicional a estas actividades, estarán prohibidas las previstas en el artículo 2º de la resolución número 4448 de 2005, proferida por el Ministerio de la Protección Social.

Parágrafo 1º. Los trabajadores menores de dieciocho (18) años y mayores de catorce (14), que cursen estudios técnicos en el Servicio Nacional de Aprendizaje o en un instituto técnico especializado reconocido por el Ministerio de Educación Nacional o en una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar autorizada para el efecto por el Ministerio de Protección Social, o que obtenga el certificado de aptitud profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", podrán ser empleados en aquellas operaciones, ocupaciones o procedimientos señalados en este artículo, que a juicio del Ministerio de la Protección Social, pueden ser desempeñados sin grave riesgo para la salud o la integridad física del menor mediante un adecuado entrenamiento y la aplicación de las medidas de seguridad que garanticen plenamente la prevención de los riesgos anotados. Quedan prohibidos a los trabajadores menores de dieciocho (18) años todo trabajo que afecte su moralidad. En especial les está prohibido el trabajo en casas de lenocinio y demás lugares de diversión donde se consuma bebidas alcohólicas. De igual modo se prohíbe su contratación para la reproducción de escenas pornográficas, muertes violentas, apología del delito u otros semejantes. (Art. 245 y 246 Decreto 2737 de 1989).

Queda prohibido el trabajo nocturno para los trabajadores menores, no obstante los mayores de dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años podrán ser autorizados para trabajar hasta las ocho (8) de la noche siempre que no se afecte su asistencia regular en un centro docente, ni implique perjuicio para su salud física o moral (Art. 243 del Decreto 2737 de 1989).

## CAPÍTULO XV

### OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 58. Son obligaciones del empleador:

- Poner a disposición de los trabajadores, los instrumentos y equipos necesarios para la realización de las labores.

- Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garantice razonablemente la seguridad y la salud.
- Prestar de inmediato los primeros auxilios en caso de accidentes o de enfermedad, a este efecto, la Empresa mantendrá lo necesario según reglamentación de las autoridades sanitarias.
- Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.
- Guardar absoluto respeto de la dignidad personal del trabajador a sus creencias y sentimientos.
- Conceder al trabajador las licencias necesarias para los fines y en los términos indicados en el capítulo X de este reglamento.
- Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado.
- Pagar al trabajador los gastos razonables de venida y regreso, si para prestar su servicio lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador.
- Abrir y llevar al día los registros de horas extras.
- Conceder a las trabajadoras que estén en periodo de lactancia los descansos ordenados por el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias.
- Conservar los puestos a las empleadas que están disfrutando de los descansos remunerados a que se refiere el numeral anterior, o por licencia de enfermedad motivada en el embarazo o parto. No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique a la trabajadora en tales periodos o que si acude a un preaviso, este expire durante los descansos o licencias mencionadas.
- Llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de edad que emplee, con indicación de la fecha de nacimiento de las mismas.
- Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.
- Además de las obligaciones especiales a cargo del empleador, este garantizará el acceso del trabajador menor de edad a la capacitación laboral y conceder licencias no remunerada cuando la actividad escolar así lo requiera. Será también de ser parte afiliarlo al Sistema General de Seguridad Social Integral, suministrarles cada cuatro (4) meses en forma gratuita, la dotación (un par de zapatos y un vestido de labor), teniendo en cuenta que la remuneración mensual sea hasta dos veces el salario mínimo vigente en la empresa (Artículo 57, CST).

**ARTÍCULO 59.** Son obligaciones especiales del trabajador:

1. Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos de este reglamento y en el manual de funciones de cada cargo y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la Empresa o sus representantes, según el orden jerárquico establecido.
2. No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre asuntos que sean de naturaleza reservada, y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la Empresa.

3. Conservar, dar buen trato y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, equipos y útiles que les hayan confiado para el cumplimiento de las labores.
4. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
5. Comunicar oportunamente a la Empresa las observaciones que estimen conducentes para evitar daños y perjuicios.
6. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o bienes de la Empresa.
7. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y ordenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.
8. Registrar en las oficinas de la Empresa (Gerencia y/o División Administrativa) su domicilio y dirección, y dar aviso oportuno de cualquier cambio. (Artículo 58 CST).
9. Velar por la seguridad de los bienes de la Empresa, para aquellos trabajadores que tengan asignada esta función.
10. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que convoque la Empresa.
11. Cumplir con las normas de tránsito, en el evento en que su cargo involucre la conducción de vehículos.
12. Realizar sus funciones teniendo en cuenta los procedimientos y normas establecidos por la Empresa.
13. Utilizar los uniformes, elementos de trabajo de seguridad industrial que exija la Empresa para ejecutar la labor asignada.
14. Asistir puntualmente a los cursos de capacitación, inducción o entrenamiento en los cuales se le haya invitado como participante y concurrir a las reuniones generales o de grupo convocadas por la Empresa.
15. Exigir a los conductores para la expedición de tasas de uso el documento de identidad, la planilla o libro de viaje u orden de venta debidamente diligenciada por la oficina de rodamiento de la respectiva empresa transportadora, así como los documentos que la gerencia u otro superior disponga.
16. Mantener en orden y aseo de los baños, corredores y demás dependencias donde adelanten las labores asignadas.
17. Permitir las requisas aleatorias u sus elementos personales y lockers asignados.
18. Usar los elementos e instrumentos de protección y seguridad laboral.
19. Abstenerse de fumar, de ingerir bebidas con alcohol o sustancias psicoactivas en el sitio o lugar de trabajo, así como en los sitios donde se adelanten operativos.
20. Llegar a los sitios de trabajo bajo el efecto del alcohol o sustancias psicoactivas.
21. Someterse a las pruebas sobre estado de salud y aptitudes (alcoholimetría, fármacos, fuerza o similares) que realiza la Empresa periódicamente para comprobar que el empleado está en condiciones de cumplir las funciones contratadas y que no amenaza su salud ni la operación de la Empresa.
22. En caso de incapacidad, presentar a la división administrativa la constancia respectiva emitida por la Entidad Promotora de Salud, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición.
23. Portar en lugar visible al público durante la jornada de trabajo el carné que lo identifica como funcionario de la Empresa Terminal de Transportes de Villavicencio S.A.

24. Sujetarse a las normas, procedimientos y reglamentos que se establezcan en los lugares en donde el empleador adelanta actividades u operativos según indica el contrato.

#### PROHIBICIONES ESPECIALES PARA LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES

##### ARTÍCULO 60. Se prohíbe a la Empresa

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores sin autorización previa escrita de estos para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:
  - a) Respecto de salarios pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151, 152, y 400 del Código Sustantivo del Trabajo.
  - b) En cuanto a las cesantías y pensiones de jubilación, la Empresa puede retener el valor respectivo en los casos del Art. 250 del Código Sustantivo del Trabajo.
2. Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías o víveres en almacenes que establezca la empresa.
3. Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se admita en el trabajo o por otro motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de este.
4. Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores en el ejercicio de su derecho de asociación.
5. Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religioso o político o dificultarles o impedirles el ejercicio al derecho al sufragio.
6. Hacer, o autorizar propaganda política en los sitios de trabajo.
7. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.
8. Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo signos convencionales que tiendan a perjudicar a los interesados o adoptar el sistema de lista negra, cualquiera que sea la modalidad que se utilice para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que separen o sean separados del servicio.
9. Cerrar intempestivamente la Empresa, si lo hiciere además de incurrir en sanciones legales deberá pagar a los trabajadores los salarios, prestaciones e indemnizaciones por el lapso que dure cerrada la Empresa.
10. Retener o disminuir colectivamente los salarios a los trabajadores u ordenar la cesación de actividades de estos, si lo hiciere será imputable a aquel y les dará derecho a reclamar los salarios correspondientes al tiempo de suspensión de labores.
11. Despedir sin justa causa comprobada a los trabajadores.
12. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad. (Artículo 59 C.S.T.).

##### ARTÍCULO 61. Se prohíbe a los trabajadores.

1. Sustraer del establecimiento los útiles o equipos de trabajo o cualquier bien sin permiso de la Empresa.

2. Presentarse a laborar en estado de alicoramiento o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes, o ingerir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas en las instalaciones de la Empresa durante el tiempo de trabajo.
3. Portar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores.
4. Faltar al trabajo sin justa causa o sin permiso de la Empresa, excepto en los casos que por fuerza mayor deban abandonar el lugar de trabajo.
5. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas de trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas.
6. Hacer rifas, colectas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo.
7. Coartar la libertad para trabajar a sus compañeros de trabajo.
8. Usar los útiles, equipos o herramientas suministradas por la Empresa en actividades distintas del trabajo contratado.
9. Abandonar transitoriamente el sitio o lugar de trabajo sin motivo justificado o explicable.
10. Propiciar escándalos o riñas sobre las instalaciones de la Empresa.
11. Realizar de manera fraudulenta el registro de control de entrada y de salida de cualquier compañero de trabajo.
12. Pedir, exigir o recibir dadas o contraprestación personal a los proveedores o contratistas de la Empresa.
13. Solicitar o recibir propinas, dinero o cualquier otro tipo de contraprestación a los usuarios, empresas o conductores por actuaciones relacionados con el cumplimiento del servicio como trabajadores de la Empresa.
14. Alterar o modificar el sistema o programa de cómputo, en cualquiera de los puestos de trabajo.
15. Mantener, retener, guardar o conservar tasas de uso de la Empresa en las casetas de control.
16. Permitir parqueo de vehículos cerca de las casetas de control.
17. Permanecer en los puestos de trabajo durante los descansos o fuera del turno.
18. Abandonar el puesto de trabajo sin la debida autorización del superior.
19. Permitir el ingreso a los puestos de trabajo a personal ajeno a la Empresa.
20. Distribuir folletos publicaciones o fijar afiches en los puestos de trabajo, sin autorización.
21. Expedir planillas y/o documentos a personas no autorizadas sin la exigencia de los documentos establecidos en el artículo 59 numeral 15 del presente manual.
22. Revelar datos, informes documentos o notas de carácter reservado de la Empresa, que a juicio de esta le ocasione perjuicios de cualquier orden en forma directa e indirecta.
23. No cumplir con las medidas de higiene y seguridad industrial, consagradas en el reglamento de higiene y seguridad industrial, en el programa de salud ocupacional o en cualquier otro instructivo de la Empresa.
24. Faltar al respeto a sus superiores y compañeros.
25. Desperdiciar o dar mal uso a los elementos de trabajo, salvo que este se produzca por desgaste normal.

## CAPITULO XVI ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 62. La Empresa no puede imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en este reglamento, en pactos, fallos arbitrales o en el contrato de trabajo (Artículo 114, C.S.T.).

ARTICULO 63. Las sanciones disciplinarias de la Empresa a los trabajadores se establecen entre faltas leves y graves.

A. Las faltas leves tendrán una sanción equivalente en multas y suspensión en el trabajo de ocho (8) días a dos (2) meses. (Artículo 112 y 113 C.S.T.).

- Las multas sólo pueden causarse por retrasos o faltas al trabajo sin excusa suficiente; no pueden exceder de la quinta parte del salario de un (1) día, y su importe se consigna en cuenta especial para dedicarse exclusivamente a premios o regalos para los trabajadores del establecimiento.
- El empleador puede descontar las multas del valor de los salarios
- La imposición de una multa no impide que la Empresa prescinda del pago del salario correspondiente al tiempo dejado de trabajar.

B. Las faltas graves se sancionan con terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa y también tendrán aplicación para tal fin las que se desprendan de las normas legales, del contrato de trabajo y de este Reglamento Interno de Trabajo.

ARTICULO 64. Se establecen las siguientes clases de faltas leves y sus sanciones disciplinarias, así:

a. El retardo en la hora de entrada sin excusas suficientes, cuando no cause perjuicio de consideración a la Empresa, implica por primera vez una multa que no puede exceder de la quinta parte (1/5) del salario de un (1) día y llamado de atención con copia a la hoja de vida.

Por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por tres (3) días.

b. La falta total al trabajo en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, cuando no causa perjuicio de la consideración a la Empresa, implica, por primera vez suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.

c. La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses, sin perjuicio de lo establecido en pactos, convenciones colectivas, fallo arbitrales o en contrato de trabajo.

Parágrafo: la imposición de multas no impide que la Empresa prescinda del pago correspondiente al tiempo dejado de trabajar. El valor de las multas se destinará exclusivamente a premios o regalos para los trabajadores que se destaquen por su puntual asistencia al trabajo y por su responsabilidad en el cumplimiento de sus labores.

ARTÍCULO 65. Constituyen Faltas Graves:

1. La comisión por más de dos (2) veces de una falta leve.
2. Ejecutar actos de falsedad o engaño que produzca o pueda producir perjuicios a la Empresa o a terceros.
3. Abandonar o dañar los equipos y bienes bajo su cuidado y vigilancia sin permiso del jefe respectivo, siempre que se cause un perjuicio de consideración a la Empresa.
4. Entrar a dependencias distintas de aquella que les está asignada sin el permiso del jefe respectivo.
5. El retardo de las horas de entrada sin excusa suficiente, cuando a juicio de la empresa se causa perjuicios de consideración a la misma.
6. La falta al trabajo durante el turno sin autorización del jefe o sin excusa suficiente, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley y cuando a juicio de la empresa se causa perjuicios de consideración a la misma.
7. Operar o manejar equipos o máquinas sin autorización del jefe respectivo.
8. Respecto al uso de internet y demás herramientas informáticas y electrónicas:
  - a) Inhabilitar, desactivar o burlar las disposiciones de seguridad establecidas por el empleador para el uso de internet, correo electrónico y demás herramientas informáticas.
  - b) Utilizar los recursos informáticos y las redes del empleador, para guardar, almacenar, distribuir, editar o grabar material de contenido ofensivo, material de contenido racista, terrorista o similar, así como software, videos, música, juegos o información pirata o ilegal.
  - c) Utilizar los recursos informáticos y las redes del empleador para desacreditar o difamar a terceros, crear pánico, propagar virus informáticos o para realizar otros actos que atenten contra las personas o las cosas que impliquen violación de las disposiciones legales y de las regulaciones internas.
  - d) Desatender las disposiciones normativas expedidas por las autoridades competentes, así como las circulares e instructivos importados por la Empresa o su representantes, en relación con el uso de internet, correo electrónico y demás herramientas informáticas.
  - e) Divulgar un archivo o información privativa de otra área y/o no dar inmediato aviso sobre la existencia de aquellos, si por alguna circunstancia el trabajador encuentra esa información o archivo.
  - f) Hacer grabaciones de audio o video a los compañeros sin el consentimiento de este y/o del superior jerárquico.
  - g) Instalar software sin autorización expresa de la Empresa.
9. Hacer uso indebido, destruir, romper o dañar los elementos de higiene y confort que la Empresa tiene instalados para el uso de su personal.

10. Presentarse a trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes o ser sorprendido en este estado durante la jornada o consumiendo dichas sustancias dentro de las instalaciones de la Empresa.
11. Negociar y/o comerciar con las dotaciones, elementos, herramientas de trabajo entregados por la Empresa para el desempeño de sus funciones.
12. Abandonar el lugar de trabajo durante la Jornada laboral sin el permiso correspondiente del superior.
13. Solicitar o recibir dinero o dádivas por parte de los usuarios, empresas, conductores por la prestación u omisión en el cumplimiento del servicio inherentes al cargo del trabajador.
14. Hacer uso de los permisos que se les hayan otorgado en horas y/o días distintos de los fijados y no reanudar labores expirados los términos a que se contraigan.
15. Negarse sistemáticamente a cumplir órdenes que en el desempeño de sus funciones le impartan sus superiores.
16. Amenazar, agredir físicamente o de palabra o tener comportamiento irrespetuoso con los superiores jerárquicos o compañeros de trabajo.
17. Negarse a utilizar adecuadamente los implementos de seguridad industrial adoptados por la Empresa.
18. Todo acto de deslealtad contra la Empresa o su buen nombre comercial, manifestado públicamente, en forma oral o escrita.
19. Sustraer enseres, equipos o bienes de la Empresa o de los compañeros de trabajo.
20. Haber presentado a la Empresa para la admisión o con posterioridad a ésta, documentos o informaciones falsos, para cualquier efecto.
21. Dormir durante la jornada de trabajo, bien sea en sitios de labores o en otro diferente.
22. Dormir durante o fuera del turno laboral dentro de las dependencias de la Empresa sin autorización correspondiente.
23. Desatender o negarse a cumplir las medidas de control establecidas por la Empresa para la entrada y salida de personas y vehículos.
24. Permitir el acceso a las instalaciones de la Empresa de personas extrañas que perturben el normal desarrollo de la actividad misional o pongan en riesgo la seguridad de los usuarios.
25. Hacer fraude con el control de ingreso y salida de la Empresa o el carné de otro trabajador o sustituirlo indebidamente en cualquier forma.
26. Omitir el registro de ingreso y/o salida del turno de labores conforme los horarios establecidos.
27. Dejar de presentar la huella en el sensor respectivo para registrar la salida o la entrada al puesto de trabajo y/o la prueba de alcoholimetría para el personal operativo.
28. El que adultere, tache, enmiende la tarjeta de control de ingreso y salida.
29. Cambiar de turno, hacer turnos de compañeros de trabajo o reemplazar sin autorización expresa de sus jefes respectivos.
30. Dedicarse a la venta de artículos o a la actividad de prestar dinero dentro de las instalaciones de la Empresa y en general a actividades diferentes a aquellas que le estén encomendadas.
31. Permanecer dentro de las instalaciones de la Empresa, sin autorización, en horas distintas a las de su turno de trabajo.

32. Que el trabajador comprometa las decisiones de la Empresa para beneficiar intereses diversos al objeto que ésta desarrolla, en contradicción con las pautas o normas que señala la empresa o en perjuicio de su patrimonio económico.
33. Hacer uso indebido, destruir, romper o dañar los vehículos, equipos o bienes suministrados por la Empresa para la ejecución de las labores.
34. Destruir, romper o dañar bienes de terceros o causar lesiones o atentar contra la vida e integridad física de cualquier persona, durante el desarrollo de sus funciones.
35. Llevar o permitir el ingreso, a personas no autorizadas en los vehículos asignados por la Empresa.
36. Violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias.

Las faltas anteriormente anotadas se encuentran dentro de los motivos de despido con justa causa, y también tendrán aplicación para tal fin las que se desprendan de las normas legales, del contrato de trabajo y de este Reglamento Interno de Trabajo.

#### **PROCEDIMIENTOS PARA COMPROBACIÓN DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.**

ARTICULO 66. Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el empleador oirá al trabajador inculpado directamente quien podrá solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes y pertinentes en la respectiva instrucción.

Se designa para este procedimiento y toda la instrucción al ASESOR JURIDICO.

En todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la Empresa de imponer o no, la sanción definitiva (Art. 115 C.S.T.).

ARTÍCULO 67. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación al trámite señalado en el anterior artículo (Art. 115 C.S.T.).

#### **CAPÍTULO XVII RECLAMOS; ANTE QUIENES DEBE PRESENTARSE Y SU TRAMITE**

ARTÍCULO 68. Los reclamos de los trabajadores se harán ante el Gerente Administrativo quien los oirá y resolverá en única instancia en justicia y equidad.

ARTÍCULO 69. Se deja claramente establecido que para efectos de los reclamos a que se refieren los artículos anteriores, el trabajador o trabajadores pueden asesorarse de un abogado.

ARTÍCULO 70. El gerente administrativo de la Empresa podrá delegar la instrucción en un jefe de otra unidad o incluso en el asesor jurídico de la misma.

## CAPÍTULO XVIII DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ACOSO LABORAL

ARTÍCULO 71. Una vez la autoridad competente conmine preventivamente al empleador por razón de una denuncia de acoso laboral según lo dispuesto en el Artículo noveno (9º) de la Ley 1010 de 2006, este convocará al día siguiente de la comunicación hecha por la autoridad, a reunión del comité interno conciliatorio paritario para que asuma sus funciones legales y reglamentarias.

### COMITÉ INTERNO PREVENTIVO CONCILIATORIO EN MATERIA DE ACOSO LABORAL.

ARTÍCULO 72. Los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por la Empresa constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva conviviente, que promueva el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten vida laboral empresarial y el buen ambiente en la Empresa y proteja la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo.

En desarrollo del propósito a que se refiere el inciso anterior, la Empresa, ha previsto los siguientes mecanismos:

Con el objeto de prevenir las conductas de acoso laboral existe el Comité Preventivo Conciliatorio conformado en forma bipartida por un representante de los trabajadores y un representante del empleador, el cual cumple las siguientes funciones:

1. Con el objeto de asegurar las labores de prevención en materia de acoso laboral y en cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención por parte del empleador, el comité se reunirá una vez al año con el liderazgo convocatorio del empleador y elaborará un plan anual de políticas de prevención en materia de acoso laboral. El plan involucrará campañas de divulgación preventiva, capacitación y sensibilización dirigida a la prevención de las conductas descritas en la ley 1010. De las actas de reunión del comité se llevará un archivo consecutivo y el control de su cumplimiento corresponderá a los miembros del comité.
2. Promover el desarrollo efectivo de los mecanismos de prevención a que se refiere el numeral anterior.
3. Examinar de manera confidencial, cuando a ello hubiere lugar, los casos específicos o puntuales en los que se planteen situaciones que pudieren tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral.
4. Citar a las partes a la audiencia que se celebrará a más tardar el tercer (3) día después de ejercida la denuncia por la presunta víctima ante la autoridad competente según los términos del Artículo 9 numeral 2 de la Ley 1010 de 2006.
5. Dirigir la audiencia confidencial de prevención, conciliación y concientización sobre acoso laboral.

6. Formular las recomendaciones que se estimaren pertinentes para reconstruir, renovar y mantener la vida laboral conviviente en las situaciones presentadas, manteniendo el principio de confidencialidad en los casos que así lo ameritaren.

7. Hacer las sugerencias que considerare necesarias para la realización y desarrollo de los mecanismos de prevención, con énfasis en aquellas actividades que promuevan de manera más efectiva la eliminación de situaciones de acoso laboral, especialmente aquellas que tuvieren mayor ocurrencia al interior de la vida laboral de la empresa.

8. Advertir fehacientemente que la audiencia es estrictamente confidencial, por lo tanto, todos los participantes de la audiencia tienen la obligación de guardar sigilo respecto de lo que hayan visto y escuchado en la audiencia.

9. Levantar el acta de compromiso entre las partes. El acta contendrá lugar, fecha y hora de la audiencia, identificación de las partes, identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia, relación sucinta pero concreta de los motivos generadores de la audiencia, el compromiso logrado por las partes bajo los criterios de prevención de las conductas consideradas como acoso laboral en la Ley 1010 de 2006. A cada una de las partes se le entregará copia auténtica del acta de compromiso.

El acta será firmada por el representante del empleador, el representante de los trabajadores ante el comité y las partes citadas.

10. Atender las conminaciones preventivas que formularen los inspectores de trabajo en desarrollo de lo previsto en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1010 de 2006 y disponer las medidas que se estimaren pertinentes.

11. Si como resultado de la actuación del comité este considerare prudente adoptar medidas disciplinarias, dará traslado a las recomendaciones y sugerencias a los funcionarios o trabajadores competentes en la Empresa, para que adelanten los procedimientos que correspondan de acuerdo con lo establecido para estos casos en la ley y en el presente reglamento.

12. En todo caso, el procedimiento preventivo interno consagrado este artículo, no impide o afecta el derecho de quien se considera víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para el efecto en la Ley 1010 de 2006.

13. Las demás actividades inherentes o conexas con las funciones anteriores.

Parágrafo Primero: De la constitución del Comité se levantará un acta que contendrá los nombres de los integrantes y las funciones del comité consignadas en este artículo. El período de los miembros del Comité es de tres (3) años a partir de la fecha de constitución del mismo.

Parágrafo Segundo: Los suplentes sólo asumirán sus funciones en caso de que las partes involucradas en situaciones de acoso laboral sean los mismos partes integrantes del comité.

Parágrafo Tercero: En caso de que el trabajador integrante titular del comité se desvincule de la empresa bajo cualquier forma será reemplazado automáticamente por el respectivo suplente. A su vez el nuevo integrante titular nombrará su propio suplente hasta que se acabe el periodo reglamentario.

### **CAPÍTULO XIX PUBLICACION, APLICACIÓN Y AJUSTES AL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 73. El presente reglamento debe ser publicado en la cartelera de la Empresa. (Art. 119 C.S.T.).

ARTÍCULO 74. El presente Reglamento entrará en aplicación desde el momento de publicación y notificación del mismo a cada uno de los trabajadores. (Art. 119 C.S.T.).

ARTÍCULO 75. Los trabajadores podrán solicitar a la Empresa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes los ajustes que estimen necesarios cuando consideren que sus cláusulas contravienen los artículos 106, 108, 111, 112 o 113 del C.S.T.

De no existir acuerdo, el inspector de trabajo adelantará la investigación correspondiente, formulará objeciones si las hubiere y ordenará a la Empresa realizar las adiciones, modificaciones o supresiones conducentes, señalando como plazo máximo quince (15) días hábiles, al cabo de los cuales la Empresa realizará los ajustes so pena de incurrir en multa equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (Art. 119 C.S.T.).

### **CAPÍTULO XX DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 76. Desde la fecha que entra en vigencia este reglamento, quedan sin efecto las disposiciones del reglamento que antes de esta fecha, haya tenido la Empresa.

### **CAPÍTULO XXII CLÁUSULAS INEFICACES**

ARTÍCULO 77. No producirá ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, pactos convenciones colectivas o fallos arbitrales los cuales constituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueren más favorables al trabajador. (Art. 109, C.S.T.).

CIUDAD : Pasto (Nariño)  
DIRECCIÓN : Calle 15 No 16<sup>o</sup> - 42 Julián Buchely

JHON ANTONIO BOLAÑOS M.  
Representante Legal

**TAXIS RCP S.A.S**  
**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO, INFERIOR A UN AÑO**

FECHA:	
EMPLEADOR:	TAXIS RCP S.A.S.
NIT:	900.520.663 - 9
REPRESENTANTE LEGAL	JHON ANTONIO BOLAÑOS
TRABAJADOR:	
CEDULA No:	
DIRECCIÓN:	
CIUDAD:	San Juan de Pasto
TELEFONO:	
CARGO A DESEMPEÑAR:	
LUGAR:	Pasto
BÁSICO MENSUAL:	
PAGADERO:	
FECHA INICIO:	
FECHA VENCIMIENTO:	sábado,

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, hemos celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido por las siguientes cláusulas:

1. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga:
  - a. A poner a servicio exclusivo del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las actividades propias del cargo mencionado y en las anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes.
  - b. A no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio.
  - c. A tomar el servicio de transporte que le presta la Empresa a través de los vehiculos de propiedad de los afiliados a la misma.
2. Por el servicio EL TRABAJADOR recibirá el salario arriba indicado y en las oportunidades señaladas.
3. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario de horas extras diurnas y nocturnas, dominicales y festivas, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de ese trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito a la mayor brevedad al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario de horas extras o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no hay sido previamente autorizado por escrito o que habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.
4. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada que le corresponde en los turnos y dentro de las horas indicadas por el EMPLEADOR, tomando en cuenta el artículo 161 del código sustantivo de

trabajo numeral c; que reza: El empleador y el trabajador pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. En este caso no habrá lugar al recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado a la semana.

5. Son justa causa para dar por terminado este contrato unilateralmente por parte del EMPLEADOR, además de las enunciadas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 y en el Reglamento Interno del Trabajo, las siguientes que para efecto se califican como graves por las partes:

- a. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales reglamentarias.
- b. La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa comprobada a cargo del EMPLEADOR durante tres ocasiones.
- c. La no asistencia a una jornada de trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR.
- d. La ejecución de labores remuneradas al servicio de terceros en actividades análogas a las del EMPLEADOR.
- e. Su presentación en estado de embriaguez o la ingestión de bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez.
- f. Las desvanéncias con sus compañeros de trabajo, con los afiliados, conductores o sus superiores.
- g. El abandono del trabajo sin permiso del jefe inmediato.
- h. El no cumplir con el procedimiento para la entrega y cambio de turno, el aceptar dadas o pago en especies o en dinero para la prestación del servicio, la no entrega oportuna de los recaudos bajo su responsabilidad, en las horas de trabajo.

6. La quinta parte del término inicialmente pactado se tendrá como periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá dar por terminado unilateralmente en este lapso.

7. El servicio para el cual ha sido contratado lo prestará EL EMPLEADOR en la ciudad de Pasto, pero las partes podrán convenir que el trabajo se preste en un lugar distinto al inicialmente pactado siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de acuerdo con el numeral 57 del CST, EL TRABAJADOR se obliga a aceptar el cambio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que respeten las condiciones laborales del empleado y no se le cause perjuicios.

8. Como la liquidación y el pago de los salarios y prestaciones exigen varios días para obtener los datos contables, girar los cheques, revisarlos, firmarlos; las partes fijan un plazo no superior a 15 días contados desde la fecha de terminación del contrato, dentro del cual EL EMPLEADOR podrá liquidar y pagar los salarios y prestaciones debidos, sin que por ello incurra en mora en los términos del artículo 65 del CST.

9. EL TRABAJADOR acepta en igual forma mediante la firma de este contrato, que todas las bonificaciones que reciba por cualquier motivo no constituyen salario para ningún efecto al tenor de lo estipulado en el artículo 125 de la ley 50 de 1.990.

10. Las partes manifiesta que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo único acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado anteriormente por las partes.

11. Las partes fijan a la ciudad de Pasto como domicilio para cualquier reclamación relacionada con este contrato y acuerdan que cualquier modificación al mismo se hará por escrito a través de cláusulas adicionales, las cuales deberán llevar impresa la firma del TRABAJADOR Y EMPLEADOR.

En constancia se firma en Pasto, en la fecha indicada, en dos ejemplares de un mismo tenor y ante testigos.

EL EMPLEADOR

TAXIS RCP S.A.S  
Jhon Antonio Bolaños M.

Recibí copia de este contrato de trabajo y conozco el Reglamento Interno de Trabajo.

EL TRABAJADOR

\_\_\_\_\_

C.

\_\_\_\_\_

TESTIGO 1

\_\_\_\_\_

TESTIGO 2



1532/010-2019

7218305  
7210567

7311445

San Juan de Pasto, 25 de enero de 2019

Doctor.  
**ARTURO FIDEL DÍAZ TERÁN**  
Presidente Ejecutivo Cámara de Comercio de Pasto.  
Calle 18 No. 19-54. Centro  
Teléfono: 7311445 Ext. 113  
[presidencia2@ccpasto.org.co](mailto:presidencia2@ccpasto.org.co)  
La Ciudad.

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO  
Radicado: CCPAE19-3458  
Fecha: 31/01/2019 5:13 pm  
Anexos: 1  
Referencia: PETICION DE INFORMACION OFICIO  
1532/010-2019  
Recibe: ALICIA ISABEL RUIZ INOJERA ✓  
Firma:   
\*\* DocFlow(R) \*\*

**Asunto:** Solicitud de información para habilitar empresa.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, la Subsecretaría de Movilidad, de la manera más cordial y respetuosa se permite solicitar se ordene a quien corresponda se alleguen copias en las cuales se puede ver reflejado el capital suscrito, autorizado y pagado en el activo, de la empresa identificada con el nombre de TAXIS RCP SAS, NIT. No. 900520663-9, No. de Matricula 141797, además de las copias de los estados financieros correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 respectivamente, lo anterior para lo fines legales de esta dependencia.

Atentamente,

**LUIS ARMANDO MERINO CHAMORRO**  
Subsecretario de Movilidad

Proyecto: CARLOS BURBANO  
Abogado Contratista

NIT: 891280000-3  
Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 Nº 19 - 54 Centro  
Teléfonos: +(57) 2 7333309 Ext.: 3026 - 3027 +(57) 2 7291919  
Código Postal 520003 Correo electrónico: [movilidad@transitopasto.gov.co](mailto:movilidad@transitopasto.gov.co)  
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



1532/0012-2019

San Juan de Pasto, 15 de Enero de 2019

Señor,

**JHON ANTONIO BOLAÑOS MONTILLA**

Representante legal "Taxis RCP S.A.S"

Dirección: calle 15 No 16A- 42b, B/ Julián Buchely

Celular: 3012132144

Email: [gerente.operaciones@taxisrcp.co](mailto:gerente.operaciones@taxisrcp.co)**Asunto:** Respuesta habilitación empresa de transporte terrestre automotor individual

Cordial saludo,

En atención al asunto y dando respuesta al oficio presentado por usted, frente a la habilitación de empresa de transporte terrestre automotor individual me permito manifestar lo siguiente:

Basados en el decreto 172 de febrero 5 de 2001 del Ministerio de Transporte que en su título II capítulo II **CONDICIONES Y REQUISITOS** se encontraron las siguientes inconformidades que se describen a continuación:

En el capítulo II **CONDICIONES Y REQUISITOS** en el punto 11 demostración de un capital pagado o patrimonio líquido equivalente a los salarios mínimos mensuales legales vigentes establecidos para cada nivel, teniendo en cuenta el último censo poblacional adelantado por el DANE, debidamente ratificado por la Ley y que para el caso de la ciudad de Pasto por contar con una población de 417.484 habitantes; motivo por el cual se colocaría en un **nivel IV**, por lo tanto se debe acreditar un capital pagado o patrimonio líquido equivalente a 100 S.M.M.L.V. lo cual da un valor total para el año 2018 de (\$78.124.200).

Por lo tanto después de revisados la declaración de renta emitida ante la DIAN en los años 2016 y 2017 se pudo constatar que su patrimonio líquido para el año 2016 es de (\$12.648.000) y para el año 2017 es de (\$12.690.000) evidenciandoclaramente que no cumple con los requisitos para la habilitación del decreto 172 de febrero 5 de 2001.

NIT: 891280000-3

Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 N° 19 - 54 Centro  
Teléfonos: + (57) 2 7333309 Ext.: 3029 - 3030 + (57) 2 7291919, + (57) 2 7292000Código Postal 520003 Correo electrónico: [juridica@transitopasto.gov.co](mailto:juridica@transitopasto.gov.co)

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



Por lo anteriormente expuesto la Subsecretaría de Movilidad determina **que no se viabiliza la habilitación de la empresa de transporte terrestre automotor individual RCP.**

  
**LUIS ARMANDO MERINO CHAMORRO**  
Subsecretario de Movilidad

Proyectó: JUAN CARLOS ORDOÑEZ VITERI  
Ingeniero Contratista Secretaría de Tránsito

NIT: 891280000-3

Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 N° 19 - 54 Centro  
Teléfonos: + (57) 2 7333309 Ext.: 3029 - 3030 + (57) 2 7291919, + (57) 2 7292000  
Código Postal 520003 Correo electrónico: [juridica@transitopasto.gov.co](mailto:juridica@transitopasto.gov.co)  
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



1532-0113-2019

San Juan de Pasto, 22 de febrero de 2019

Señor,

**JHON ANTONIO BOLAÑOS MONTILLA**

Representante legal "Taxis RCP S.A.S

Dirección: calle 15 No. 16 A- 42b, 8/ Julián Buchely

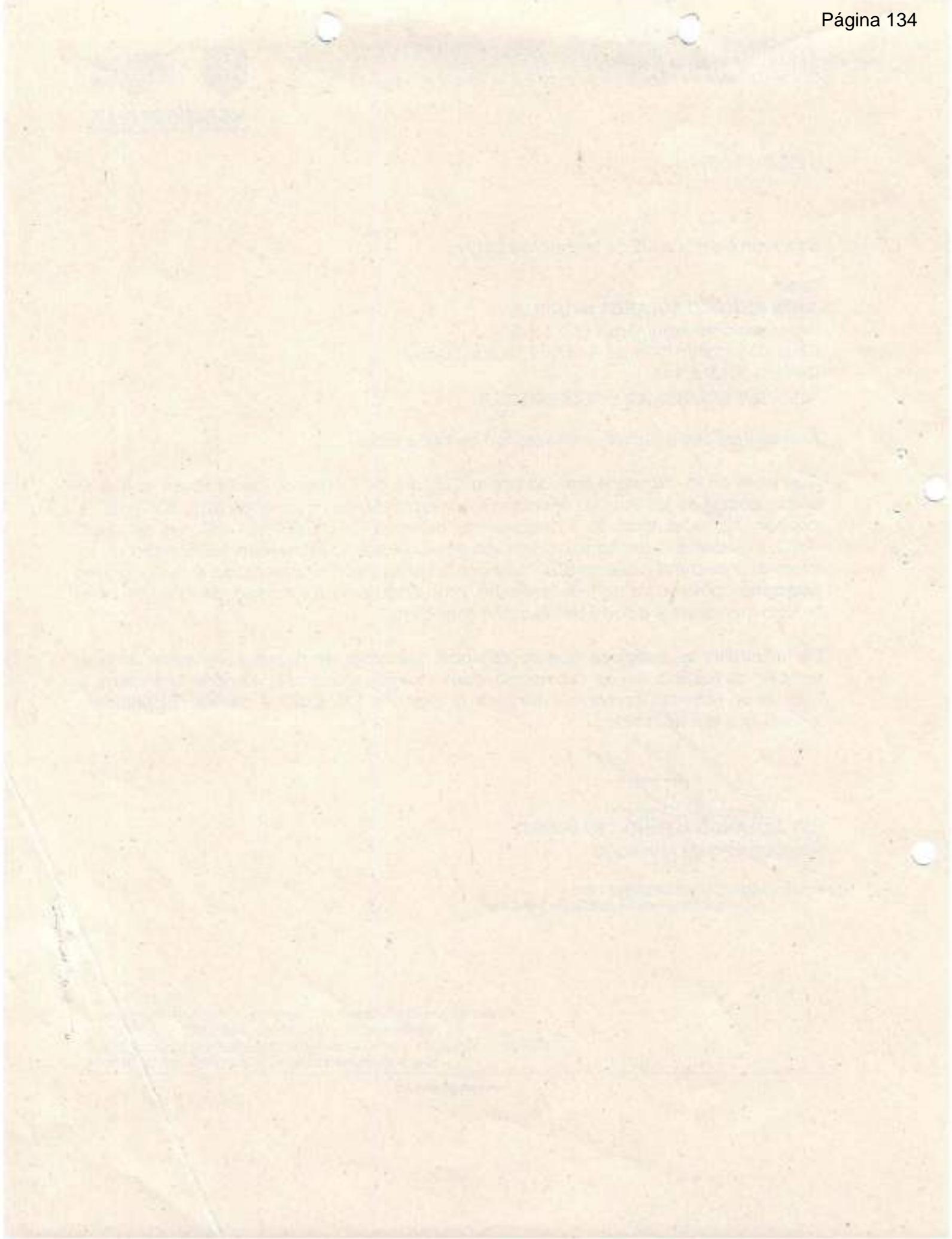
Celular: 3012132144

Email: [gerente.operaciones@taxisrcp.co](mailto:gerente.operaciones@taxisrcp.co)**Asunto:** Respuesta definitiva en solicitud de habilitación.

Con base en la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Pasto en la que se anexa copias de los estados financieros correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, capital suscrito, autorizado y pagado por ochenta (80.000.000.00) millones de pesos ML/C, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal no encuentra coherencia en los informes financieros presentados, tampoco en la inversión representada en las acciones pagadas, como en los activos corrientes, propiedad planta y equipo, de la empresa, ni mucho menos en el estado de situación financiera.

De lo anterior se concluye que no es viable proceder de manera favorable ante su petición de habilitación de la empresa, pues no existe claridad en la parte financiera, lo cual es un requisito como lo establece el Decreto 1075/2015 y demás disposiciones legales que son aplicables.

  
**LUIS ARMANDO MERINO CHAMORRO**  
Subsecretario de MovilidadProyectó: JUAN CARLOS ORDOÑEZ VITERI  
Ingeniero Contratista Secretaría de TránsitoNIT: 891280000-3  
Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 Nº 19 - 54 Centro  
Teléfonos: +(57) 2 7333309 Ext.: 3026 - 3027 +(57) 2 7291919  
Código Postal 520003 Correo electrónico: [movilidad@transitopasto.gov.co](mailto:movilidad@transitopasto.gov.co)  
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

Radicado: CCPAS19-4738

Fecha: 21/02/2019 3:24 pm

Anejos: 26

Referencia: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

Radica: ALICIA ISABEL RUIZ NOGUERA

130-41.1

Firma: 

\*\* DocXFlow(R). \*\*

Al contestar este oficio, cite el número de radicado.

San Juan de Pasto, 21 de febrero de 2019

Señor:

LUIS ARMANDO MERINO CHAMORRO

Subsecretario de Movilidad - Alcaldía de Pasto.

Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 No. 19 - 54 Centro.

Teléfonos: 7333309 Ext: 3026 - 3027 y 7291919

Código Postal: 520003

Correo Electrónico: [movilidad@transitopasto.gov.co](mailto:movilidad@transitopasto.gov.co)

La Ciudad.

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Cordial Saludo.

En atención a la petición radicada ante la Cámara de Comercio de Pasto, es pertinente anotar que una vez verificada la base de datos de nuestra entidad, la sociedad TAXIS RCP SAS, identificada con el NIT. 900.520.663-9 Reporta la siguiente información en cuanto a su capital autorizado, suscrito y pagado:

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	80.000.000	80.000	1.000
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	80.000.000	80.000	1.000
<b>CAPITAL PAGADO</b>	80.000.000	80.000	1.000

La anterior información se puede constatar a través del Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto.

### SOMOS SU PUNTO DE APOYO PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL

SEDE PRINCIPAL Calle 18 - 28 - 84 / Pasto / PBX (092) 731 14 43

SEDE SUR Carrera 14 - 14 - 57 Avenida Champagnat / Pasto / Teléfono (092) 721 05 67

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Calle 18 - 25 - 31 / Pasto / Teléfono (092) 720 74 57

SECCIONAL LA UNIÓN Carrera primera Casa 209 piso 2 Barrio Niño Dios / Teléfono (092) 726 68 70

SECCIONAL SANDONÁ Calle quinta 03 - 77 Cofinal piso 2 / Teléfono (092) 728 74 31

SECCIONAL TÚQUERRES Carrera 14 - 17 - 12 Centro / Teléfono (092) 728 03 18

[www.ccpasto.org.co](http://www.ccpasto.org.co) / [contactenos@ccpasto.org.co](mailto:contactenos@ccpasto.org.co)



Por otro lado en cuanto a la solicitud de anexar fotocopias de los estados financieros concernientes a los años: 2016, 2017 y 2018, es pertinente informar que en nuestra base de datos no reposa dicha información, sin embargo esta información se puede constatar verificando las renovaciones mercantiles de los años en comento, los cuales reportan la siguiente información:

➤ **Renovación AÑO 2016:**

**ACTIVO**

- Activo Corriente: \$12.000.000
- Fijo Neto: \$0
- Otros: \$0
- Valorizaciones: \$0

**PASIVO Y PATRIMONIO**

- Pasivo Corriente: \$0
- Largo Plazo: \$0
- Pasivo Total: \$0
- Patrimonio Neto: \$12.000.000
- Pasivo + Patrimonio: \$12.000.000

**ESTADO DE RESULTADOS**

- Ingresos Operacionales: \$0
- Ingresos No Operacionales: \$0
- Gastos Operacionales: \$0
- Costo de Ventas: \$0
- Utilidad/Pérdida Operacional: \$0
- Utilidad/Pérdida Neta: \$0

➤ **Renovación AÑO 2017:**

**ACTIVO**

- Activo Corriente: \$12.000.000
- Activo No Corriente: \$0



**PASIVO Y PATRIMONIO**

- Pasivo Corriente: \$0
- Pasivo No Corriente: \$0
- Pasivo Total: \$0
- Patrimonio Neto: \$12.000.000
- Pasivo + Patrimonio: \$12.000.000

**ESTADO DE RESULTADOS**

- Ingresos Actividad Ordinaria: \$0
- Otros Ingresos: \$0
- Costo de ventas: \$0
- Gastos Operacionales: \$0
- Otros Gastos: \$0
- Gastos por Impuestos: \$0
- Utilidad Operacional: \$0
- Utilidad Neta: \$0

**➤ Renovación AÑO 2018:****ACTIVO**

- Activo Corriente: \$12.000.000
- Activo No Corriente: \$0
- Activo Total: \$12.000.000

**PASIVO Y PATRIMONIO**

- Pasivo Corriente: \$0
- Pasivo No Corriente: \$0
- Pasivo Total: \$0
- Patrimonio Neto: \$12.000.000
- Pasivo + Patrimonio: \$12.000.000

**ESTADO DE RESULTADOS**

- Ingresos Actividad Ordinaria: \$0
- Otros Ingresos: \$0
- Costo de ventas: \$0
- Gastos Operacionales: \$0
- Otros Gastos: \$0
- Gastos por Impuestos: \$0
- Utilidad Operacional: \$0
- Resultado del Periodo: \$0



El formulario físico correspondiente al año 2018 no se encuentra firmado, ya que el trámite se realizó de manera virtual a través de la plataforma que dispone Cámara de Comercio de Pasto, por lo que se presenta constancia de firma electrónica.

En los términos establecidos doy respuesta a su solicitud, no sin antes informar que nuestra entidad está atenta a resolver cualquier inquietud subsiguiente que llegue a suscitarse.

Atentamente,



ANDREA LILIANA LANDAZURI MOSQUERA  
Directora Departamento Jurídico y de Registros Públicos (E).

Proyectó: Manuel José Torres Montenegro   
Profesional Universitario Departamento Jurídico y de Registros Públicos

Adjunto:

- Certificado de Existencia y Representación Legal a la fecha de la sociedad TAXIS RCP SAS.
- Formulario de renovación matrícula mercantil para los años 2016, 2017 y 2018.



Camara De Comercio De Pasto  
 Nit: 891280005 F-RG-0003

Recibo No.: R-1028022

Numero de Radicacion : 20160067877

Fecha: 19-MAR-2016 12:21 Cajero:PCABRERA  
 TAXIS RCP SAS

Matricula : 141797-16 AFILIADO

Matricula : 141798-2 AFILIADO

Descripcion	Can	Valor
-------------	-----	-------

Derechos Renovacion	1	154,000
---------------------	---	---------

(Ins : 141797-16)

Cuota De Afiliacion	1	103,000
---------------------	---	---------

(Ins : 141797-16)

Der Ren Est Loc	1	116,000
-----------------	---	---------

(Ins : 141798-2)

Formularios Medio Ma	1	4,800
----------------------	---	-------

gnetico

(Ins : 141798-2)

TOTAL		377,800
-------	--	---------

EFEC		377,800
------	--	---------

CAMBIO		0
--------	--	---

Atendido por : Paulo Alexander Cabrera

Sede : Sur





FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL  
RUES

HOJA 1 DE 3



No se admiten tachones ni enmendaduras.  
En los términos del artículo 53 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada.  
En los términos del artículo 58 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional.  
Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos.

NÚMERO DE PEDIDO **7693863** CÓDIGO ÚNICO DE FORMULARIO **RN261685QC**  
CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO **26** FECHA DE DILIGENCIAMIENTO **20160316** FECHA DE IMPRESIÓN **19/03/2016 11:47 AM**

INFORMACIÓN DEL REGISTRO		
REGISTRO MERCANTIL / VENEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	REGISTRO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO / ECONOMÍA SOLIDARIA / VEEDURÍAS CIUDADANAS / ONG'S EXTRANJERAS	REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES
MATRÍCULA <input type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/>
RENOVACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	RENOVACIÓN <input type="checkbox"/>	ACTUALIZACIÓN <input type="checkbox"/>
TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/>	TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/>	RENOVACIÓN <input type="checkbox"/>
		ACTUALIZACIÓN POR TRASLADO DE DOMICILIO. INDIQUE LA CÁMARA DE COMERCIO ANTERIOR <input type="checkbox"/>
Nº DE MATRÍCULA MERCANTIL <input type="text" value="141797-16"/>	Nº DE INSCRIPCIÓN <input type="text" value="-"/>	CANCELACIÓN <input type="checkbox"/>
AÑO QUE RENUEVA <input type="text" value="2016"/>	AÑO QUE RENUEVA <input type="text" value="-"/>	Nº DE INSCRIPCIÓN <input type="text" value="-"/>
IDENTIFICACIÓN		
RAZÓN SOCIAL (SOLO SI ES PERSONA JURÍDICA) <b>TAXIS RCP SAS</b>		
SIGLA <b>-</b>		
PRIMER APELLIDO <b>-</b>	SEGUNDO APELLIDO <b>-</b>	NOMBRES <b>-</b>
IDENTIFICACION No. <input type="text" value="800520553"/>	TIPO <input type="text" value="-"/>	PAIS <input type="text" value="-"/>
NAT. No. <input type="text" value="800520563"/>	DV <input type="text" value="8"/>	
UBICACIÓN Y DATOS GENERALES		
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL <b>CARRERA 17 N° 14-36</b>		
MUNICIPIO <input type="text" value="PASTO"/>	DEPARTAMENTO <input type="text" value="NARIÑO"/>	PAIS <input type="text" value="COLOMBIA"/>
		BARRIO <input type="text" value="Julian Bucheli"/>
TELÉFONO 1 (igual al reportado en el Formulario de Registro Único Tributario (RTU) (vería 44) <input type="text" value="3176361549"/>	TELÉFONO 2 <input type="text" value="-"/>	TELÉFONO 3 <input type="text" value="3176361549"/>
CORREO ELECTRÓNICO <input type="text" value="marce3rnp@hotmail.com"/>	FAX <input type="text" value="-"/>	
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL <b>CARRERA 17 N° 14-36</b>		
MUNICIPIO PARA NOTIFICACIÓN <input type="text" value="PASTO"/>	DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN <input type="text" value="NARIÑO"/>	PAIS <input type="text" value="COLOMBIA"/>
		BARRIO <input type="text" value="Julian Bucheli"/>
TELÉFONO 1 PARA NOTIFICACIÓN <input type="text" value="3176361549"/>	TELÉFONO 2 PARA NOTIFICACIÓN <input type="text" value="-"/>	TELÉFONO 3 PARA NOTIFICACIÓN <input type="text" value="3176361549"/>
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN <input type="text" value="marce3rnp@hotmail.com"/>	FAX <input type="text" value="-"/>	
De conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autorizo a la Cámara de Comercio para que envíe alertas relacionadas con los registros públicos a nuestro cargo, a los números celulares, así interesados.		Autorizo a la Cámara de Comercio para que envíe alertas relacionadas con los registros públicos a nuestro cargo, a los números celulares, así interesados.
<input checked="" type="checkbox"/> SI		<input checked="" type="checkbox"/> SI
ESTA EMPRESA ESTA UBICADA EN <input type="text" value="Local"/>		
ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
Actividad Principal <input type="text" value="6180"/>		
CIIU 1 <input type="text" value="6180"/>	SHO <input type="text" value="-"/>	
INDIQUE EL CÓDIGO SHO SOLO SI SU ACTIVIDAD ECONÓMICA LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.		





FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL  
RUES

HOJA 2 DE 3



No se admiten tachaduras ni enmendaduras.  
En los términos del artículo 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada.  
En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional.  
Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos.

NÚMERO DE PEDIDO: **7693863** CÓDIGO ÚNICO DE FORMULARIO: **RN261685QC**  
CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO: **26** FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: **2016/03/10** FECHA DE IMPRESIÓN: **16/03/2016 11:47 AM**

INFORMACIÓN FINANCIERA								
En los términos de la Ley debe tomarse del balance de apertura o con corte a 31 de diciembre del año anterior								
	<b>ACTIVO</b>	<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>					
Corriente	\$ 12.000.000,00	Pasivo Corriente	\$ 0,00	Ingresos Operacionales	\$ 0,00			
Fije Neto	\$ 0,00	Largo Plazo	\$ 0,00	Ingresos No Operacionales	\$ 0,00			
Otros	\$ 0,00	Pasivo Total	\$ 0,00	Glos. Operacionales	\$ 0,00			
Valorizaciones	\$ 0,00	Patrimonio Neto	\$ 12.000.000,00	Glos. No Operacionales	\$ 0,00			
		Pasivo + Patrimonio	\$ 12.000.000,00	Costo de Ventas	\$ 0,00			
				Utilidad / Pérdida Operacional	\$ 0,00			
				Utilidad / Pérdida Neta	\$ 0,00			
<b>Activo Total</b>	<b>12.000.000,00</b>							
ES IMPORTADOR Y/O EXPORTADOR: No tiene		No TRABAJADORES A NIVEL NACIONAL. En virtud de lo establecido en el artículo segundo de la ley 1429 del 2010		0	% DE TRABAJADORES TEMPORALES			
				0	0			
SI ES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO								
APORTES LABORALES		APORTES ACTIVOS		APORTES EN DINERO				
\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00				
%		%		%				
0		0		-				
SOLO PARA PERSONAS JURÍDICAS - COMPOSICIÓN CAPITAL								
FECHA DE CONSTITUCIÓN		HASTA		CAPITAL SOCIAL				
- - -		- - -		1. NACIONAL { 1.1 PÚBLICO 0, 1.2 PRIVADO 100 }				
AAAA MM DD		AAAA MM DD		2. EXTRANJERO { 2.1 PÚBLICO 0, 2.2 PRIVADO 0 }				
ESTADO ACTUAL DE LA EMPRESA								
ACTIVA	<input type="checkbox"/> 01	<input checked="" type="checkbox"/> X	ETAPA PREOPERATIVA	<input type="checkbox"/> 02	EN CONCORDATO	<input type="checkbox"/> 03	INTERVENCIÓN	<input type="checkbox"/> 04
EN LIQUIDACIÓN	<input type="checkbox"/> 05	<input type="checkbox"/>	ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN	<input type="checkbox"/> 06	OTRO	<input type="checkbox"/> 07	CUAL?	-
La empresa es creada por jóvenes menores de 28 años tecnológicos, técnicos o profesionales;							NO	
Si la respuesta anterior es afirmativa, indique el porcentaje (%) de su participación en el capital social de la empresa:							%	
							0	
TIPO DE ORGANIZACIÓN								
Sociedad por acciones simplificada								
NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONFORMAN LA EMPRESA DE ACUERDO CON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE DESARROLLAN								
1. AGROPEDIARIOS	0		2. MINEROS	0		3. MANUFACTUREROS	0	
4. SERVICIOS PÚBLICOS	0		5. CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES	0		6. COMERCIALES	0	
7. RESTAURANTES Y HOTELES	0		8. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	0		9. COMUNICACIONES	0	
10. FINANCIEROS, SEGUROS E INMOBILIARIOS	0		11. SERVICIOS COMUNALES Y PERSONALES	0				





FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL  
RUES

HOJA 3 DE 3



No se admiten tachones ni enmendaduras.  
En los términos del artículo 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada.  
En los términos del artículo 38 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional.  
Autoriza el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos.

NÚMERO DE PEDIDO **7693863** CÓDIGO ÚNICO DE FORMULARIO **RN261685QC**  
CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO **26** FECHA DE DILIGENCIAMIENTO **2016/03/18** FECHA DE IMPRESIÓN **18/03/2016 11:47 AM**

<b>10</b>	<b>ENTIDADES DE CRÉDITO CON LAS CUALES HA CELEBRADO OPERACIONES</b>	
	NOMBRE DE LA ENTIDAD _____ OFICINA _____	
<b>11</b>	<b>REFERENCIAS DE DOS COMERCIANTES INSCRITOS</b>	
	NOMBRE _____ DIRECCIÓN _____ TELÉFONO _____	
<b>11</b>	<b>DETALLE DE LOS BIENES RAÍCES QUE POSEA</b> (En cumplimiento del artículo 32 del Código de Comercio)	
	Matrícula inmobiliaria	-
	Dirección	-
	Barrio	-
	Municipio	-
	Departamento	-
	País	-
<b>12</b>	<b>SOLO PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO</b>	
	Nombre de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control: _____	
El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario es confiable, exacta, completa y veraz.		PARA USO EXCLUSIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO  
Nombre del representante legal de la Persona Jurídica o Inscrita <b>Ciolo Marcela Alejandra Montilla</b>		
Documento de Identificación No. <b>59817989</b> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TJ <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/>		
FIRMA  Cualquier falsedad en que se incorpore podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley (Artículo 38 del Código de Comercio y normas complementarias)		





**FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES**  
**ANEXO 1**  
**MATRÍCULA MERCANTIL O RENOVACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE**  
**COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS**  
 HOJA 1 DE 1



No se admiten tachones ni enmendaduras.  
 En los términos del artículo 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada.  
 En los términos del artículo 33 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional.  
 Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos.

NÚMERO DE PEDIDO **7693863** CÓDIGO ÚNICO DE FORMULARIO **RN26168SQC**  
 CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO **26** FECHA DE DILIGENCIAMIENTO **2016/03/18** FECHA DE IMPRESIÓN **18/03/2016 11:47 AM**

Establecimiento de comercio		MATRÍCULA RENOVACIÓN	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	MATRÍCULA MERCANTIL No.	141788-2
					AÑO QUE RENUEVA	2016
<b>DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA</b>						
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA <b>TAXIS RCP SAS</b>						
DIRECCION COMERCIAL		CARRERA 17 N° 14-36 AV JULIAN BUCHELY		ZONA POSTAL	-	BARRIO <b>Julian Bucheli</b>
MUNICIPIO		PASTO		DEPARTAMENTO		NARIÑO
TELÉFONO 1		3176361548		TELÉFONO 2	-	TELÉFONO 3
CORREO ELECTRÓNICO		-		FAX		-
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL		CARRERA 17 N° 14-36 AV JULIAN		ZONA POSTAL	-	BARRIO
MUNICIPIO PARA NOTIFICACION		PASTO		DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACION		NARIÑO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACION		-		FAX		-
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA						
\$ <b>12,000,000,00</b>						
<b>ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA</b>						
INDIQUE UNA CLASIFICACION PRINCIPAL Y MÁXIMO TRES CLASIFICACIONES SECUNDARIAS, TOMADAS DEL SISTEMA DE CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU)						
Actividad Principal						
CIIU 1		SIIU				
6180		-				
INDIQUE EL CÓDIGO SIIU BOLD SI SU ACTIVIDAD ECONÓMICA LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.						
No. DE TRABAJADORES VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA <b>0</b>						
<b>INFORMACION SOBRE EL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA</b>						
PROPIETARIO UNICO <input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE HECHO <input type="checkbox"/> COPROPIETARIO <input type="checkbox"/> EL LOCAL DONDE FUNCIONA EL ESTABLECIMIENTO ES: <b>AJENO</b>						
<b>PROPIETARIO (S)</b>						
NOMBRE DEL PROPIETARIO (PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA) <b>TAXIS RCP SAS</b>						
IDENTIFICACION No.		-		País		-
				No. MATRÍCULA MERCANTIL DEL PROPIETARIO		CÁMARA DE COMERCIO A LA QUE PERTENECEN
				141787-16		CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO
DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL <b>CARRERA 17 N° 14-36</b>						
MUNICIPIO		PASTO		DEPARTAMENTO		NARIÑO
TELÉFONO 1		3176361548		TELÉFONO 2	-	TELÉFONO 3
DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL		CARRERA 17 N° 14-36		MUNICIPIO PARA NOTIFICACION		DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACION
				PASTO		NARIÑO
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR						
TIPO DE IDENTIFICACION						
				No.		País
El propietario o representante legal declara bajo la gravedad de juramento que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y correcta.						
FIRMA						
CUALQUIER FALSIDAD EN QUE SE INCURRA PODRÁ SER SANCIONADA DE ACUERDO CON LA LEY (ART. 36 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS)						ESPACIO RESERVADO PARA LA CÁMARA DE COMERCIO



-----  
 Camara De Comercio De Pasto  
 Nit: 891280005 F-RG-0003  
 -----

Recibo No.: R-1101491  
 -----

Numero de Radicacion : 20170003214  
 -----

Fecha: 18-JAN-2017 11:06 Cajero: MNOGUERA  
 TAXIS RCP SAS

Matricula : 141797-16 AFILIADO

Matricula : 141798-2 AFILIADO

Descripcion	Cant	Valor
Derechos Renovacion (Ins : 141797-16)	1	165,000
Cuota De Afiliacion (Ins : 141797-16)	1	110,000
Der Ren Est Loc (Ins : 141798-2)	1	83,000
Formularios Medio Ma gnético (Ins : 141798-2)	1	5,200
TOTAL		363,200
EFEC		365,000
CAMBIO		1,800

-----  
 Atendido por : Mauricio Andres Noguera

Sede : Principal  
 -----




**FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL  
RUES**

HOJA 1 DE 3



No se admiten tachaduras ni enmendaduras.

En los términos del artículo 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada.

En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional.

Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos.

NÚMERO DE PEDIDO **7839301**

CÓDIGO ÚNICO DE FORMULARIO

**RN2617WZ6N**CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO **26**

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

**2017/01/18**

FECHA DE IMPRESIÓN

**18/01/2017 10:59 AM**

INFORMACIÓN DEL REGISTRO					
REGISTRO MERCANTIL / VENDEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR		REGISTRO ENTIDADES SIN ÁMMO DE LUCRO / ECONOMÍA SOLIDARIA / VEEDURÍAS CIUDADANAS / ONG'S EXTRANJERAS		REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES	
MATRÍCULA	<input type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN	<input type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN	-
RENOVACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	RENOVACIÓN	<input type="checkbox"/>	ACTUALIZACIÓN	-
TRASLADO DE DOMICILIO	<input type="checkbox"/>	TRASLADO DE DOMICILIO	<input type="checkbox"/>	RENOVACIÓN	-
				ACTUALIZACIÓN POR TRASLADO DE DOMICILIO. INDIQUE LA CÁMARA DE COMERCIO ANTERIOR.	-
Nº. DE MATRÍCULA MERCANTIL	<input type="text" value="141797-16"/>	Nº. DE INSCRIPCIÓN	<input type="text" value="-"/>	CANCELACIÓN	-
AÑO QUE RENUEVA	<input type="text" value="2017"/>	AÑO QUE RENUEVA	<input type="text" value="-"/>	Nº. DE INSCRIPCIÓN	<input type="text" value="-"/>
<b>IDENTIFICACIÓN</b>					
RAZÓN SOCIAL (SOLO SI ES PERSONA JURÍDICA) <b>TAXIS RCP SAS</b>					
SIGLA					
PRIMER APELLIDO	-	SEGUNDO APELLIDO	-	NOBRES	-
IDENTIFICACIÓN No.	<input type="text" value="900520663"/>	TIPO:	<input type="text" value="-"/>	PAIS	<input type="text" value="-"/>
N.I.T. No.	<input type="text" value="900520663"/>	DV	<input type="text" value="-9"/>		
<b>UBICACIÓN Y DATOS GENERALES</b>					
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL <b>CARRERA 17 N° 14-36</b>					
MUNICIPIO	<input type="text" value="PASTO"/>	DEPARTAMENTO	<input type="text" value="NARIÑO"/>	PAIS	<input type="text" value="COLOMBIA"/>
				BARRIO	<input type="text" value="Julian Bucheli"/>
TELÉFONO 1 (Igual al reportado en el formulario de Registro Único Tributario DIAN copia 44)	TELÉFONO 2		TELÉFONO 3		
<input type="text" value="-"/>	<input type="text" value="-"/>		<input type="text" value="3183108658"/>		
CORREO ELECTRÓNICO	<input type="text" value="jhon44bol@hotmail.com"/>		FAX	<input type="text" value="-"/>	
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL <b>CARRERA 17 N° 14-36</b>					
MUNICIPIO PARA NOTIFICACIÓN	<input type="text" value="PASTO"/>	DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN	<input type="text" value="NARIÑO"/>	PAIS	<input type="text" value="COLOMBIA"/>
				BARRIO	<input type="text" value="Julian Bucheli"/>
TELÉFONO 1 PARA NOTIFICACIÓN	TELÉFONO 2 PARA NOTIFICACIÓN		TELÉFONO 3 PARA NOTIFICACIÓN		
<input type="text" value="-"/>	<input type="text" value="-"/>		<input type="text" value="3183108658"/>		
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN	<input type="text" value="jhon44bol@hotmail.com"/>		FAX	<input type="text" value="-"/>	
De conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autorizo a la Cámara de Comercio para que envíe alertas relacionadas con los registros públicos a nuestro cargo, a los correos electrónicos aquí informados.			Autorizo a la Cámara de Comercio para que envíe alertas relacionadas con los registros públicos a nuestro cargo, a los números celulares, aquí informados.		
<input checked="" type="checkbox"/> SI			<input checked="" type="checkbox"/> SI		
ESTA EMPRESA ESTA UBICADA EN: <input type="text" value="Local"/>					
<b>ACTIVIDADES ECONÓMICAS</b>					
Actividad Principal					
CIIU 1	<input type="text" value="6190"/>	SHD	<input type="checkbox"/>		
INDIQUE EL CÓDIGO SHD SOLO SI SU ACTIVIDAD ECONÓMICA LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.					





FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL  
RUES

HOJA 2 DE 3



No se admiten tachones ni enmendaduras.  
En los términos del artículo 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada.  
En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional.  
Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos.

NÚMERO DE PEDIDO **7839301** CÓDIGO ÚNICO DE FORMULARIO **RN2617WZ6N**  
CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO **26** FECHA DE DILIGENCIAMIENTO **2017/01/18** FECHA DE IMPRESIÓN **18/01/2017 10:59 AM**

INFORMACIÓN FINANCIERA							
En los términos de la ley, debe tomarse del Estado de Situación Financiera (ESFA) con corte al 31 de diciembre del año anterior. Expresar las cifras en pesos Colombianos. Dejar sin decimales.							
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO		ESTADO DE RESULTADOS			
Cuentas	\$ 12.000.000,00	Pasivo Corriente	\$ 0,00	Ingresos Actividad Ordinaria	\$ 0,00		
Activo No Corriente	\$ 0,00	Pasivo No Corriente	\$ 0,00	Otros Ingresos	\$ 0,00		
		Pasivo Total	\$ 0,00	Costo de Ventas	\$ 0,00		
		Patrimonio Neto	\$ 12.000.000,00	Gastos Operacionales	\$ 0,00		
		Pasivo + Patrimonio	\$ 12.000.000,00	Otros Gastos	\$ 0,00		
		(*) Solo si es Entidad sin Ánimo de Lucro		Gastos por Impuestos	\$ 0,00		
		Balanza Social(*)	\$ 0,00	Utilidad Operacional	\$ 0,00		
Activo Total	12.000.000,00			Utilidad Neta	\$ 0,00		
ES IMPORTADOR Y/O EXPORTADOR: No tiene		No TRABAJADORES A NIVEL NACIONAL. En virtud de lo establecido en el artículo segundo de la ley 1429 del 2010		% DE TRABAJADORES TEMPORALES	0		
SI ES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO							
APORTES LABORALES	APORTES ACTIVOS	APORTES LABORALES ADICIONALES	APORTES EN DINERO	TOTAL APORTES			
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00			
% 0	% 0	% 0	% 0	% -			
FECHA DE CONSTITUCIÓN		HASTA	SOLO PARA PERSONAS JURÍDICAS - COMPOSICIÓN CAPITAL				
-	-	-	CAPITAL SOCIAL				
AAAA	MM	DD	AAAA	MM			
1. NACIONAL		1.1 PÚBLICO		0			
100 %		1.2 PRIVADO		100 %			
		2. EXTRANJERO		0			
		1.1 PÚBLICO		0			
		1.2 PRIVADO		0			
ESTADO ACTUAL DE LA EMPRESA							
ACTIVA	<input checked="" type="checkbox"/> 01	ETAPA PREOPERATIVA	<input type="checkbox"/> 02	EN CONCORDATO	<input type="checkbox"/> 03	INTERVENIDA	<input type="checkbox"/> 04
EN LIQUIDACIÓN	<input type="checkbox"/> 05	ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN	<input type="checkbox"/> 06	OTRO	<input type="checkbox"/> 07	CUAL?	-
La empresa es creada por jóvenes menores de 28 años tecnólogos, técnicos o profesionales:					NO		
Si la respuesta anterior es afirmativa, indique el porcentaje (%) de su participación en el capital social de la empresa:					% 0		
TIPO DE ORGANIZACIÓN							
Sociedad por acciones simplificada							
NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONFORMAN LA EMPRESA DE ACUERDO CON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE DESARROLLAN							
1. AGROPECUARIOS	0	2. MINEROS	0	3. MANUFACTUREROS	0		
4. SERVICIOS PÚBLICOS	0	5. CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES	0	6. COMERCIALES	0		
7. RESTAURANTES Y HOTELES	0	8. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	0	9. COMUNICACIONES	0		
10. FINANCIEROS, SEGUROS E INMOBILIARIOS	0	11. SERVICIOS COMUNALES Y PERSONALES	0				





FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL  
RUES

HOJA 3 DE 3



No se admiten tachones ni enmendaduras.  
En los términos del artículo 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada.  
En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional.  
Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos.

NÚMERO DE PEDIDO **7839301** CÓDIGO ÚNICO DE FORMULARIO **RN2617WZ6N**  
CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO **26** FECHA DE DILIGENCIAMIENTO **2017/01/18** FECHA DE IMPRESIÓN **18/01/2017 10:59 AM**

<b>10</b>	<b>ENTIDADES DE CRÉDITO CON LAS CUALES HA CELEBRADO OPERACIONES</b>	
	NOMBRE DE LA ENTIDAD _____	OFICINA _____
	<b>REFERENCIAS DE DOS COMERCIANTES INSCRITOS</b>	
	NOMBRE _____	DIRECCIÓN _____ TELÉFONO _____
<b>11</b>	<b>DETALLE DE LOS BIENES RAICES QUE POSEA</b> (En cumplimiento del artículo 32 del Código de Comercio)	
	Matrícula Inmobiliaria _____	-
	Dirección _____	-
	Banco _____	-
	Municipio _____	-
	Departamento _____	-
Pais _____	-	
<b>12</b>	<b>SOLO PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO</b>	
	Nombre de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control: _____	
<p>El suscrito declara bajo la gravedad de juramento que la información reportada en este formulario es verídica, completa y exacta.</p> <p>Nombre del matriculado, representante legal de la Persona Jurídica o Inscrito  <input checked="" type="checkbox"/> <b>JUAN ANTONIO BOLAÑOS</b></p> <p>Documento de Identificación No. <b>K90380287</b> C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/></p> <p>FIRMA <input checked="" type="checkbox"/> </p> <p>Cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley (Artículo 38 del Código de Comercio y normas concordantes y complementarias).</p>		<b>PARA USO EXCLUSIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO</b>





FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES  
ANEXO 1  
MATRÍCULA MERCANTIL O RENOVACION DE ESTABLECIMIENTO DE  
COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS



HOJA 1 DE 1

No se admiten tachaduras ni enmendaduras.  
En los términos del artículo 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada.  
En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional.  
Autoriza el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexas.

NÚMERO DE PEDIDO **7839301** CÓDIGO ÚNICO DE FORMULARIO **RN2617WZ6N**  
CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO **26** FECHA DE DELIGENCIAMIENTO **2017/01/15** FECHA DE IMPRESION **18/01/2017 10:59 AM**

Establecimiento de comercio		MATRÍCULA	<input type="checkbox"/>	MATRÍCULA MERCANTIL No.	141798-2
		RENOVACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	AÑO QUE RENUEVA	2017
<b>DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA</b>					
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA		TAXIS RCP SAS			
DIRECCION COMERCIAL	CARRERA 17 N° 14-36 AV JULIAN BUCHELY	ZONA POSTAL	-	BARRIO	Julian Buchely
MUNICIPIO	PASTO	DEPARTAMENTO	NARIÑO		CODIGO DANE -
TELÉFONO 1	3176361548	TELÉFONO 2	-	TELÉFONO 3	-
CORREO ELECTRÓNICO				FAX	-
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL	CARRERA 17 N° 14-36 AV JULIAN	ZONA POSTAL	-	BARRIO	-
MUNICIPIO PARA NOTIFICACION	PASTO	DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACION	NARIÑO		CODIGO DANE -
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACION				FAX	-
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA					
\$ 12.000.000,00					
<b>ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA</b>					
INDIQUE UNA CLASIFICACIÓN PRINCIPAL Y MÁXIMO TRES CLASIFICACIONES SECUNDARIAS, TOMADAS DEL SISTEMA DE CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU)					
2	Actividad Principal				
	CIIU 1	SIIU			
	6190	-			
INDIQUE EL CÓDIGO SIIU SOLO SI SU ACTIVIDAD ECONÓMICA LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.					
No. DE TRABAJADORES VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA 0					
<b>INFORMACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA</b>					
3	PROPIETARIO ÚNICO <input type="checkbox"/>	SOCIEDAD DE HECHO <input type="checkbox"/>	COPROPIETARIO <input type="checkbox"/>	EL LOCAL DONDE FUNCIONA EL ESTABLECIMIENTO ES: AJENO	
<b>PROPIETARIO (S)</b>					
NOMBRE DEL PROPIETARIO (PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA)		TAXIS RCP SAS			
IDENTIFICACION No.	-	Pais	-	No. MATRÍCULA MERCANTIL DEL PROPIETARIO	CÁMARA DE COMERCIO A LA QUE PERTENECE
				141797-16	CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO
DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL CARRERA 17 N° 14-36					
MUNICIPIO	PASTO	DEPARTAMENTO	NARIÑO		
TELÉFONO 1	-	TELÉFONO 2	-	TELÉFONO 3	3183108658
DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL	CARRERA 17 N° 14-36	MUNICIPIO PARA NOTIFICACION	PASTO	DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACION	NARIÑO
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR <i>X JUAN CARLOS BOJARDOS</i>					
TIPO DE IDENTIFICACION <i>X 90380587</i> Pais -					
El propietario o representante legal declara bajo la gravedad de juramento que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta.					
FIRMA <i>X</i>					
CUALQUIER FALSEDAD EN QUE SE INCURRA PODRÁ SER SANCIONADA DE ACUERDO CON LA LEY (ART. 38 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS)				ESPACIO EXCLUSIVO PARA LA CÁMARA DE COMERCIO	





**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**  
 Nit. 891280005-1  
**RECIBO DE CAJA No. S001250392**  
 Equivalente a factura. No. S001250392  
 generado en SII  
 Nro. operación. 99-USUPUBXX-20180328-0007  
 Nro. liquidación virtual. 2091865  
 Fecha y hora. 2018-03-28 - 08:07:37  
 Recibo expedido en forma virtual  
 Nro. recuperación. WVS7CE

**Nombre: TAXIS RCP SAS**  
**Identificación: 900,520,663-9**  
**Dirección: CARRERA 17 N° 14-36**  
**Teléfono:**

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activos	Año	Mat/Ins	Valor
1	01020201	RENOVACION PERS	\$12,000,000	2018	141797	\$158,000.00
1	01020202	RENOVACION ESTA	\$12,000,000	2018	141798	\$87,000.00
1	06010002	RENOVACION AFIL	\$12,000,000	2018	141797	\$115,000.00
1	01050136	FORMULARIOS VIR				\$5,500.00

**Valor Total.....** \$365,500  
**Valor Descuento..** \$0  
**Valor IVA.....** \$0  
**Valor NETO....** \$365,500

**Forma de Pago**

**Pago Sistema VISA.....** \$365,500  
**Número de autorización.....** 080735

**Saldo prepago: 0**

Para conocer el estado de su trámite por favor comuníquese con el número 7311445 y cite el nro. 10022336. Puede igualmente dirigirse a <https://siipasto.confecamaras.co/cnr.php?em=26&cb=10022336>





# FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES

HOJA 1



Diligencia a máquina a letra imprenta los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 166 del Decreto 019 de 2012 y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 16 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Anulado al uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio Código Cámara y Fecha Radicación

26 - 20180328

INFORMACIÓN DEL REGISTRO		
REGISTRO MERCANTIL / VENDEDORES DE JUEGOS DE BUENORTE Y AZAR / SOCIEDAD CIVIL	REGISTRO ENTIDADES SIN ANEXO DE LUCRO / ECONOMÍA SOLIDARIA / VEEDURÍAS CIUDADANAS / ONG'S EXTRANJERAS	REGISTRO ÚNICO DE PROponentES
INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/> AJUSTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA <input type="checkbox"/> N° INSCRIPCIÓN RENOVACIÓN 141797 AÑO QUE RENUEVA 2018 TIPO GENERAL DE ORGANIZACIÓN (Poner en las inscripciones del formulario RUES) 02 TIPO ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN (Poner en las inscripciones del formulario RUES) 16	INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input type="checkbox"/> TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/> AJUSTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA <input type="checkbox"/> N° INSCRIPCIÓN AÑO QUE RENUEVA	INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/> ACTUALIZACIÓN <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input type="checkbox"/> CANCELACIÓN <input type="checkbox"/> ACTUALIZACIÓN POR TRASLADO DE DOMICILIO POR VUELA CÁMARA DE COMERCIO ANTERIOR N° INSCRIPCIÓN
IDENTIFICACIÓN		
Persona Jurídica RAZÓN SOCIAL TAXIS RCP SAS Persona Natural PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIT 900520683 BY 9		CUILA PRIMER NOMBRE SEGUNDO NOMBRE
IDENTIFICACIÓN N° FECHA DE EMISIÓN LUGAR DE EMISIÓN TIPO PAIS No. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EN EL PAIS DE ORIGEN PAIS DE ORIGEN No. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA O REGISTRO D E NATURAL DEL EXTRANJERO CON EP (Extranjero / Residencia)		
UBICACIÓN Y DATOS GENERALES		
INFORMACIÓN GENERAL		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO PRINCIPAL CALLE 15 NO 16 A 42 JULIAN BOCHELT ZONA URBANA <input checked="" type="checkbox"/> RURAL <input type="checkbox"/> CODIGO POSTAL		
UBICACIÓN: LOCAL <input checked="" type="checkbox"/> OFICINA <input type="checkbox"/> SOCIAL Y OFICINA <input type="checkbox"/> FABRICA <input type="checkbox"/> VIVIENDA <input type="checkbox"/> FINCA <input type="checkbox"/>		
MUNICIPIO PASTO 002 DEPARTAMENTO NARIÑO 52 LOCALIDAD BARRIO VEREDA-CORREGIMIENTO Julian Buc PNA CO		
TELEFONO 1 (solo si el registro es el territorio del Registro Único Tributario DUN Censo 43) 3012132144		TELEFONO 2 TELEFONO 3 3183108658
CORREO ELECTRONICO (obligatorio) jhon44bol@hotmail.com		
INFORMACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA		
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL CALLE 15 NO 16 A 42 JULIAN BOCHELT ZONA URBANA <input checked="" type="checkbox"/> RURAL <input type="checkbox"/> CODIGO POSTAL		
MUNICIPIO PASTO 002 DEPARTAMENTO NARIÑO 52 LOCALIDAD BARRIO VEREDA-CORREGIMIENTO Julian Buc PNA CO		
TELEFONO 1 3012132144		TELEFONO 2 TELEFONO 3 3183108658
CORREO ELECTRONICO (obligatorio) jhon44bol@hotmail.com		
LA SEDE ADMINISTRATIVA ES: PROPIA <input type="checkbox"/> ARRINDO <input type="checkbox"/> CONDADO <input type="checkbox"/> PRESTADO <input checked="" type="checkbox"/> De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señale aquí que va solicitar personalmente a través del centro notificante esta inscripción SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
Indique una clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias, teniéndole del sistema de clasificación industrial internacional estándar (CIIU) INDIQUE EL CÓDIGO SHD SOLO SI SU ACTIVIDAD ECONÓMICA LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.		
ACTIVIDAD PRINCIPAL CIIU 1 CLASE 6190 SHD <input type="checkbox"/> ACTIVIDAD SECUNDARIA CIIU 2 CLASE SHD <input type="checkbox"/> OTRAS ACTIVIDADES CIIU 3 Y CIIU 4 CLASE SHD <input type="checkbox"/>		
FECHA DE INICIO ACTIVIDAD PRIMARIA 20180726 FECHA DE INICIO ACTIVIDAD SECUNDARIA		IMPORTADOR <input type="checkbox"/> EXPORTADOR <input type="checkbox"/> USUARIO ASESORADO <input type="checkbox"/>
DESCRIBA DE MANERA BREVE O RESUMIDA SU ACTIVIDAD ECONÓMICA - PARA PERSONAS NATURALES (Máximo 1.000 caracteres)		

Nro. Liq. 2091865  
 Fecha: 2018/03/28 08:03:23





# FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES



HOJA 2

WVS7CE

Diligencia a máquina o letra impresa los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 144 del Decreto 019 de 2012 y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Aunado al uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.

Partido exclusivo de la Cámara de Comercio de Bogotá y Fecha Radicación: 25 - 20180328

INFORMACIÓN FINANCIERA			
En los términos de la Ley de Promoción del Empleo de Aportes a la Caja de Seguro de Cesantías con el 21 de diciembre del año anterior. Completar los ceros en pesos colombianos. Datos en decimales.			
ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL		ESTADO DE RESULTADOS	
Activo Corriente	\$ 12,000,000.00	Pasivo Corriente	\$ 0.00
Activo No Corriente	\$ 0.00	Pasivo No Corriente	\$ 0.00
Activo Total	\$ 12,000,000.00	Pasivo Total	\$ 0.00
		Patrimonio Neto	\$ 12,000,000.00
		Pasivo + Patrimonio	\$ 12,000,000.00
		Salvaje Social (%)	\$
		(*) Documento en el Estado un año de curso	
		Ingresos Actividad Ordinaria	\$ 0.00
		Otros Ingresos	\$ 0.00
		Costo de Ventas	\$ 0.00
		Otros Gastos Operativos	\$ 0.00
		Otros Gastos	\$ 0.00
		Gastos por Impuestos	\$ 0.00
		Utilidad / Pérdida Operacional	\$ 0.00
		Resultados del Periodo	\$ 0.00

Reservar las estructuras del formulario RUES: GRUPO NP:  GRUPO III = MICROEMPRESAS

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA:

1. NACIONAL	1.1. PÚBLICO	1.2. PRIVADO
2. EXTRANJERO	2.1. PÚBLICO	2.2. PRIVADO

SI ES UNA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO

APORTES LABORALES	APORTES ACTIVOS	APORTES LABORALES ADICIONALES	APORTES EN DINERO	TOTAL APORTES
\$	\$	\$	\$	\$

REFERENCIAS - ENTIDADES DE CRÉDITO		REFERENCIAS - COMERCIALES	
1. NOMBRE	TELÉFONO	1. NOMBRE	TELÉFONO
2. NOMBRE	TELÉFONO	2. NOMBRE	TELÉFONO

ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA

OTRO CUAL:  OTRO CUAL:

NÚMERO DE EMPLEADOS:

TIENE ESTABLECIMIENTOS, AGENCIAS O SUBSIDIARIAS: SI  NO  CUANTOS:

TIENE LA ENTIDAD IMPLIMENTADO UN PROCESO DE RENOVACIÓN: SI  NO

EMPRESA FAMILIAR (informar solo para fines estadísticos): SI  NO  PORCENTAJE DE EMPLEADOS TEMPORALES (%):

DETALLE DE LOS BIENES RAÍCES QUE POSEA (En cumplimiento del artículo 34 del Código de Comercio)

MATRÍCULA REGISTRAL	DIRECCIÓN	NOMBRE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PAÍS

LEY 1780 DE 2016

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CUMPLO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1780 DE 2016 PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 9.

SI  NO

SOLO EN CASO DE UNA RENOVACIÓN Y HABIÉNDOSE ADOSADO A LOS REQUISITOS DE LA LEY 1780 DE 2016 AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA.

MAÑIFIESTO HACIA EL ESTADO DE APTITUD QUE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 2.2.3.3.1 DEL DECRETO REGULATIVO DE LA LEY

CUMPLIDO  NO CUMPLIDO

PROTECCIÓN SOCIAL

¿ES APORTANTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL? SI  NO

TIPO DE APORTANTE: APORTANTE CON 230 O MÁS CONTRATOS  CUENTA CON MENOS DE 230 DE CONTRATOS  APORTANTE SEÑALADO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1429 DE 2016  APORTANTE INDEPENDIENTE

El usuario declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario y la documentación anexa es verídica, de confiable, veraz, completa, exacta.

Nombre de la Persona Natural o Representante Legal de la Persona Jurídica:

Documento de identificación N°  CC  CE  TI  PASAPORTE  PAS

Cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley 30 de 1990 del Código de Comercio y normas complementarias y disciplinarias.

Especie para uso exclusivo de la Cámara de Comercio

Firma y Sello de la Cámara de Comercio de Bogotá y ELECTRONICAMENTE EL 2018-03-28 A LAS 08:33:14. 180318 08:33:14 4202180328000100324481094001 e8c7da8114





**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**  
Calle 18 No 28 - 84  
7311445  
PASTO

Nro. Liquidación / Nro. Recuperación : 2091865 / WWS7CE  
Fecha y hora de generación : 2018-03-28 08:03:23  
Tipo de trámite : renovacionmatricula  
Cliente : 9005206639 - TAXIS RCP SAS  
Firmante : 98400852 - JOSE IGNACIO DUEÑAS CHECA  
Nro. de folios : 3  
Archivos Adjuntos : 2  
Dependencia : Registros Públicos  
Serie y subserie : Registro Mercantil

**EL SEÑOR(A) JOSE IGNACIO DUEÑAS CHECA IDENTIFICADO(A) CON EL NÚMERO 98400852 FIRMÓ ELECTRÓNICAMENTE LOS FORMULARIOS Y ANEXOS DOCUMENTALES DEL TRÁMITE EL 2018-03-28 A LAS 08:03:23 DANDO FE DEL CONTENIDO DE LOS MISMOS.**

De acuerdo con los procedimientos establecidos por la Cámara de Comercio para el firmado electrónico de trámites que se presentan en forma no PRESENCIAL, este sobre electrónico contiene la información digital de los formularios, solicitudes y anexos que forman parte del trámite que se está realizando. Los mismos han sido aprobados por el firmante y se constituyen en el soporte NO FÍSICO (DIGITAL) de los documentos a radicar.

Este sobre electrónico ha sido firmado digitalmente por la Cámara de Comercio para garantizar que el mismo no pueda ser alterado después de su elaboración y así asegurar la integridad de los documentos contenidos en el mismo, de acuerdo con los términos y principios establecidos en la Ley 527 de 1999 y en los decretos que reglamentan las transacciones electrónicas en el territorio Colombiano.

Le sugerimos que lo almacene en un lugar seguro pues se constituye en el ORIGINAL de la información que se presentó en la Cámara de Comercio. Este sobre, su contenido (anexos), así como la firma digital que lo avala, podrá ser visualizado con un visor de archivos PDF.

Fecha de Certificación: Wed Mar 28 08:03:26  
COT 2018



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO****CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
SOPORTE DE NOTIFICACIÓN A EMAIL**

Fecha y hora de programación de la notificación : 2018-03-28 - 08:07:44

**Tipo de notificación :** Radicación de trámite

**Código de barras / radicado :** 10022336

**Recibo :** S001250392

**Afectado :** 9005206639 - TAXIS RCP SAS

**Matrícula/Inscripción :** 141797

**Email/Correo electrónico :** jhon44bol@hotmail.com

**Detalle de la notificación :**

LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO le informa que el día 2018-03-28 a las 08:07:37 fue radicada en nuestras oficinas una transacción sujeta a registro en los registros públicos que administra y maneja nuestra entidad. Los datos del trámite radicado son los siguientes:

Recibo de Caja No. S001250392

Numero operacion: 99-USUPUBXX-20180328-0007

Codigo de barras: 10022336

Expediente: Array/

Matriculas/Inscripciones: 141797

Identificacion: 9005206639

Nombre: TAXIS RCP SAS

Tramite: RENOVACION PERSONA NATURAL Y SOCIEDAD PRINCIPAL

Email : jhon44bol@hotmail.com

Valor de la transaccion: 365500

Si tiene alguna duda o inquietud con el contenido de esta notificación, puede comunicarse al número 7311445 en la ciudad de PASTO citando el trámite (recibo de caja) No. S001250392

Este mensaje se envía en forma automática por el Sistema de Registro de LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO en cumplimiento a lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Correo desatendido: Por favor no responda a la dirección de correo electrónico que envía este mensaje, dicha cuenta no es revisada por ningún funcionario de nuestra entidad. Este mensaje es informativo.

Los acentos y tildes de este correo han sido omitidos intencionalmente con el objeto de evitar inconvenientes en la lectura del mismo.

**Observaciones : \*\*OK \*\***





**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**

**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
SOPORTE DE NOTIFICACIÓN A EMAIL**

**Fecha y hora de programación de la notificación : 2018-03-28 - 08:07:44**

**Tipo de notificación : Asentar renovaciones**  
**Código de barras / radicado : 10022336**  
**Recibo : S001250392**  
**Afectado : 9005206639 - TAXIS RCP SAS**  
**Matrícula/Inscripción : 141797**  
**Email/Correo electrónico : jhon44bol@hotmail.com**

**Detalle de la notificación :**

LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO le informa que el día 2018-03-28 a las 08:07:37 fue asentada en los registros publicos que administra y maneja nuestra organizacion una renovacion con la siguiente informacion:

**Recibo de Caja No. S001250392**  
**Numero operacion: 99-USUPUBXX-20180328-0007**  
**Codigo de barras: 10022336**  
**Expediente: Array/**  
**Matriculas/Inscripciones: 141797**  
**Identificacion: 9005206639**  
**Nombre: TAXIS RCP SAS**  
**Tramite: RENOVACION PERSONA NATURAL Y SOCIEDAD PRINCIPAL**  
**Email : jhon44bol@hotmail.com**

**Valor de la transaccion: 365500**

Si tiene alguna duda o inquietud con el contenido de esta notificacion, puede comunicarse al numero 7311445 en la ciudad de PASTO citando el tramite (recibo de caja) No. S001250392

Este mensaje se envia en forma automatica por el Sistema de Registro de LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO en cumplimiento a lo contemplado en elCodigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Correo desatendido: Por favor no responda a la direccion de correo electronico que envia este mensaje, dicha cuenta no es revisada por ningun funcionario de nuestra entidad. Este mensaje es informativo.

Los acentos y tildes de este correo han sido omitidos intencionalmente con el objeto de evitar inconvenientes en la lectura del mismo.

**Observaciones : \*\*OK \*\***





**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**

**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
SOPORTE DE NOTIFICACIÓN A SMS**

Fecha y hora de programación de la notificación : 2018-03-28 - 08:07:44

**Tipo de notificación :** Radicación de trámite

**Código de barras / radicado :** 10022336

**Recibo :** S001250392

**Afectado :** 9005206639 - TAXIS RCP SAS

**Matricula/Inscripción :** 141797

**Celular :** 3183108658

**Detalle de la notificación :**

La CAMARA DE COMERCIO DE PASTO le informa que el 2018-03-28 a las 08:07:37 se radico una transaccion para el expediente 141797





**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**

**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
SOPORTE DE NOTIFICACIÓN A SMS**

Fecha y hora de programación de la notificación : 2018-03-28 - 08:07:44

**Tipo de notificación :**

**Código de barras / radicado :** 10022336

**Recibo :** S001250392

**Afectado :** 9005206639 - TAXIS RCP SAS

**Matrícula/Inscripción :** 141797

**Celular :** 3183108658

**Detalle de la notificación :**

La CAMARA DE COMERCIO DE PASTO le informa que el 2018-03-28 a las 08:07:37 se asento la renovación del expediente 141797



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO****CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
SOPORTE DE NOTIFICACIÓN A SMS**

Fecha y hora de programación de la notificación : 2018-03-28 - 08:07:44

**Tipo de notificación :** Radicación de trámite

**Código de barras / radicado :** 10022336

**Recibo :** S001250392

**Afectado :** 9005206639 - TAXIS RCP SAS

**Matrícula/Inscripción :** 141797

**Celular :** 3012132144

**Detalle de la notificación :**

La CAMARA DE COMERCIO DE PASTO le informa que el 2018-03-28 a las 08:07:37 se radico una transaccion para el expediente 141797



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO****CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
SOPORTE DE NOTIFICACIÓN A SMS**

Fecha y hora de programación de la notificación : 2018-03-28 - 08:07:45

**Tipo de notificación :**

**Código de barras / radicado :** 10022336

**Recibo :** S001250392

**Afectado :** 9005206639 - TAXIS RCP SAS

**Matrícula/Inscripción :** 141797

**Celular :** 3012132144

**Detalle de la notificación :**

La CAMARA DE COMERCIO DE PASTO le informa que el 2018-03-28 a las 08:07:37 se asento la renovación del expediente 141797





## CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

TAXIS RCP SAS

Fecha expedición: 2018/02/21 - 11:22:45 \*\*\*\* Recibo No. H000011463 \*\*\*\* Num. Operación. 01-LALVARAD-20190221-0002

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*

CODIGO DE VERIFICACIÓN ztkbzj8Rkh

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

## CERTIFICA

## NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TAXIS RCP SAS  
 ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
 CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
 NIT : 900520663-9  
 ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO  
 DOMICILIO : PASTO

## MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 141797  
 FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 26 DE 2012  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2018  
 ACTIVO TOTAL : 12,000,000.00  
 GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

## UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 15 NO 16 A 42 JULIAN BUCHELI  
 BARRIO : Julian Bucheli  
 MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO  
 TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3012132144  
 TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
 TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3183108658  
 CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : jhon44bol@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 15 NO 16 A 42 JULIAN BUCHELI  
 MUNICIPIO : 52001 - PASTO  
 BARRIO : Julian Bucheli  
 TELÉFONO 1 : 3012132144  
 TELÉFONO 3 : 3183108658  
 CORREO ELECTRÓNICO : jhon44bol@hotmail.com

## CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : J6190 - OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

## CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA  
 LEY 1727 DE 2014.

## CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2012 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA  
 CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8908 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
TAXIS RCP SAS**

Fecha expedición: 2019/02/21 - 11:22:45 \*\*\*\* Recibo No. H000011483 \*\*\*\* Num. Operación: 01-LALVARAD-20190221-0002

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN ztkbzj8Rkh**

2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TAXIS RCP SAS.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-3	20180316	ASAMBLEA GENERAL	DE PASTO	SM09-17828	20180606
OP-5/N	20180601	ACCIONISTAS	PASTO	SM09-17829	20180606

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: EL TERMINO DE DURACION SERA INDEFINIDO

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL REALIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES RELATIVAS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. EL SERVICIO LO PRESTARÁ EN LAS RUTAS, HORARIOS Y MODALIDAD QUE SEAN CONCEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD LEGALMENTE AUTORIZADA PARA ELLO; REALIZARÁ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DE TELECOMUNICACIONES PARA CURSAR CORRESPONDENCIA PÚBLICA CON UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELECTRÓNICO, Y DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. LA EMPRESA DE TRANSPORTE SE REGISTRARÁ MIENTRAS CONSERVE SU VIGENCIA POR LAS NORMAS VIGENTES Y LAS DISPOSICIONES QUE LO MODIFIQUEN, LO ADICIONEN O LO SUSTITUYAN EN EL FUTURO. EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PODRÁ SER URBANO, INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL O INTERNACIONAL, SI FUERE EL CASO, SI ASÍ ES AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. SEGÚN LA FORMA COMO SE PRESTE SERÁ COLECTIVO O INDIVIDUAL, Y TENER NIVELES DE SERVICIO EN SUS MODALIDADES DE CORRIENTE, ESPECIAL O DE LUJO. PARÁGRAFO: PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, LA SOCIEDAD SOLICITARÁ A LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS SITIOS DE PARQUEO O ESTACIONAMIENTO. ESTABLECERÁ ALMACENES DE REPUESTOS Y PARTES DE VEHÍCULO EN GENERAL, ABRIRÁ TALLERES DE MANTENIMIENTO O ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y DEMÁS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN. LAS OPERACIONES FINANCIERAS PARA ESTOS MENESTERES SERÁN AUTORIZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA Y EJECUTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	80.000.000,00	80.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	80.000.000,00	80.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	80.000.000,00	80.000,00	1.000,00

**CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, CON UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE. QUIENES NO TENDRÁN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES PRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
TAXIS RCP SAS**

Fecha expedición: 2019/02/21 - 11:22:45 \*\*\*\* Recibo No. H000011463 \*\*\*\* Num. Operación. 01-LA-VARAD-20190221-0002  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN ztkbzj8Rkh

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8908 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	ASSA BOLAÑOS JHON SEBASTIAN	CC 1,085,276,042

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8908 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	BOLAÑOS MONTILLA CIELO MARCELA	CC 59,817,982

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8908 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	BOLAÑOS MONTILLA JHON ANTONIO	CC 98,388,589

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 01 DE 2017 DEL 03 DE ENERO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15499 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	BOLAÑOS MONTILLA JHON ANTONIO	CC 98,388,589

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8908 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ASSA BOLAÑOS JHON SEBASTIAN	CC 1,085,276,042

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TAXIS RCP SAS  
MATRICULA : 141798  
FECHA DE MATRICULA : 20120426  
FECHA DE RENOVACION : 20180328



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**  
**TAXIS RCP SAS**  
 Fecha expedición: 2019/02/21 - 11:22:45 \*\*\*\* Redibo No. H000011463 \*\*\*\* Num. Operación. 01-LALVARIAD-20190221-0002  
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
 RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
 \*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN ztkbzj8Rkh**

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 DIRECCION : CALLE 15 NO 16 A 42 AV JULIAN BUCHELY  
 BARRIO : Julian Bucheli  
 MUNICIPIO : 52001 - PASTO  
 TELEFONO 1 : 3012132144  
 TELEFONO 2 : 7368800  
 CORREO ELECTRONICO : jhon44bol@hotmail.com  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : J6190 - OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES  
 VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 12,000,000

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, pueda verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sispasto.com/cameras.oviv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación ztkbzj8Rkh

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

1532/0625-2019

San Juan de Pasto, 26 de julio de 2019

Señor,

**JHON ANTONIO BOLAÑOS MONTILLA**

Representante legal Taxis RCP S.A.S

Dirección: calle 15 No 16A- 42b. B/ Julián Buche y

Celular: 3012132144

Email: [gerente.operaciones@taxisrcp.co](mailto:gerente.operaciones@taxisrcp.co)**Asunto:** Respuesta a oficios No. 13846 - 10862.

Cordial saludo,

En atención a los oficios de la referencia me permito manifestar que en acatando las disposiciones de la Ley 1437 DE 2011 del 18 de enero. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", precisando su Artículo 52. "[...] Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarla, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

NI: 891290000-3

Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 1B N° 19 - 54 Centro  
Teléfonos - (57) 2 7333309 Ex\* 3029 - 3030 4(57) 2 7291919 - (57) 2 7292000Código Postal 570003 Correo electrónico: [ajudico@intgripastopasto.gov.co](mailto:ajudico@intgripastopasto.gov.co)

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

Subsecretaría de Movilidad



Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria (...). (Subrayados míos). Revisados los oficios por usted allegados a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal (STTM), se determinan que si bien se han presentado en debida forma para dar trámite, ya (STTM), se encuentra del término para dar respuesta a los mismos, así las cosas y no operando el silencio administrativo positivo, por la razón ya esbozada.

Aterramente,



**LUIS ARMANDO MERINO CHAMORRO**  
Subsecretario de Movilidad

Proyectó: CARLOS ARMANDO BIRBANO ACOSTA  
Contabilista Secretario de Tránsito y Transporte Municipal

**RESOLUCION 1572 DE 2019****MAYO 28 DE 2019****POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE TAXIS R.C.P. S.A.S**

EN GENERAL, ABRIRÁ TALLERES DE MANTENIMIENTO O ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y DEMÁS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN, LAS OPERACIONES FINANCIERAS PARA ESTOS MENESTERES SERÁN AUTORIZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRÉCTIVA Y EJECUTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL”.

- 2) Copia del Formato del contrato de vinculación
- 3) Copia del Programa de Mantenimiento Preventivo vehicular
- 4) Copia del Reglamento Interno de Trabajo
- 5) Estado de situación financiera de los años 2016 y 2017, y de los meses de enero a 31 de mayo de 2018, junto con las notas de estados financieros correspondientes a esos años, suscritos por el representante legal de la empresa y el contador público de la misma
- 6) Copias de la Cédula de ciudadanía y de la Tarjeta Profesional del Contador Público JOSE IGNACIO DUEÑAS CHECA; al igual que certificado de ausencia de antecedentes disciplinarios, proferido por la Junta Central de Contadores, de fecha 25 de mayo de 2018.
- 7) Declaración de Renta de los años 2016 y 2017

**FUNDAMENTOS LEGALES.**

El transporte y particularmente el trámite de habilitación de las empresas nuevas que deseen prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros se encuentran sustentados en las siguientes disposiciones legales:

- **CONSTITUCION POLITICA**

*“Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.”*

- **LEY 105 DE 1993****ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.**

*a. DE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO: La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece. Corresponde al Estado*



RESOLUCION 1572 DE 2019

MAYO 28 DE 2019

**POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE TAXIS R.C.P. S.A.S**

garantizar la soberanía completa y exclusiva sobre el territorio, el espacio aéreo y el mar territorial.

b. DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

c. DE LA LIBRE CIRCULACIÓN: De conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley.

Por razones de interés pública, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

En caso de conflicto o insuficiencia de la infraestructura del transporte el Estado preferirá el servicio público colectivo del servicio particular.

d. DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL: El transporte es elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano y para la expansión de los intercambios internacionales del País.

e. DE LA SEGURIDAD: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte.

**ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.** El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

- LEY 336 DE 1996

**\*ARTÍCULO 5o.** El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de

## RESOLUCION 1572 DE 2019

MAYO 28 DE 2019

**POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE LA  
EMPRESA DE TRANSPORTE TAXIS R.C.P. S.A.S**

prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.3.1. del presente decreto:

1. Solicitud dirigida a la autoridad de transporte competente suscrita por el representante legal. (Cumplido)

2. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la Industria del transporte. (Cumplido)

3. Indicación del domicilio principal, señalando su dirección. (Cumplido)

Las empresas que tengan sucursales en varios municipios que formen parte de un Área Metropolitana, podrán disponer de una sede para la atención de sus vehículos vinculados, enviando esta información a la Autoridad de transporte competente.

4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa. (Cumplido)

5. Certificación firmada por el representante legal, sobre la existencia de los contratos para la vinculación del parque automotor que no sea de propiedad de la empresa. De los vehículos propios, se indicará este hecho. (No la aporta, en consideración al artículo 2.2.1.3.2.3.)

6. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes. (No lo aporta, en consideración al artículo 2.2.1.3.2.3.)

7. Descripción y diseño de los distintivos de la empresa. (Cumplido)

8. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio. (Incumplido)

## RESOLUCION 1572 DE 2019

MAYO 28 DE 2019

**POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE LA  
 EMPRESA DE TRANSPORTE TAXIS R.C.P. S.A.S**

9. Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años con sus respectivas notas. Las empresas nuevas solo requerirán el balance general inicial. (Cumplido)

10. Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos (2) años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por ley se encuentra obligada a cumplirla. (Cumplido)

11. Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido equivalente a los salarios mínimos mensuales legales vigentes establecidos para cada nivel, teniendo en cuenta el último censo poblacional adelantado por el DANE, debidamente ratificado por la ley de acuerdo con los siguientes montos.

- Nivel 1. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas de más de 1.500.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculada. En todo caso no puede ser inferior a 200 SMMLV.
- Nivel 2. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 1.000.000 y 1.500.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculada. En todo caso no puede ser inferior a 150 SMMLV.
- Nivel 3. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 501.000 y 1.000.000 de habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculada. En todo caso no puede ser inferior a 125 SMMLV.
- Nivel 4. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 201.000 y 500.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculada. En todo caso no puede ser inferior a 100 SMMLV. (Incumplido)
- Nivel 5. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 101.000 y 200.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculada. En todo caso no puede ser inferior a 75 SMMLV.
- Nivel 6. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas de menos de 100.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculada. En todo caso no puede ser inferior a 50 SMMLV.

El salario mínimo mensual legal vigente a que se hace referencia, corresponde al



RESOLUCION 1572 DE 2019

MAYO 28 DE 2019

**POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE TAXIS R.C.P. S.A.S**

Vigente al momento de cumplir el requisito.

El capital pagado o patrimonio líquido de las empresas asociativas del sector de la economía solidaria, será el precisado en la Legislación Cooperativa, Ley 79 de 1988 y las demás normas concordantes vigentes.

Durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, las empresas habilitadas ajustarán su capital pagado o patrimonio líquido de acuerdo con el número de vehículos vinculados con que finalizó el año inmediatamente anterior.

La habilitación para empresas nuevas no estará sujeta al análisis de los factores financieros, pero sí a la comprobación del pago del capital o patrimonio líquido exigido.

Las empresas existentes o que se constituyan en municipios que hagan parte de un área metropolitana, deberán acreditar el capital pagado o patrimonio líquido igual al exigido para la ciudad principal.

12. Copia de las Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el presente Capítulo.

13. Comprobante de la consignación a favor de la Autoridad de transporte competente por el pago de las derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora.

*Parágrafo 1º.* Las empresas que cuenten con revisor fiscal, podrán suplir los requisitos establecidos en los numerales 9, 10 y 11 de este artículo con una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, donde conste la existencia de declaraciones de renta y estados financieros con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables tributarias en los dos (2) últimos años y el cumplimiento del capital pagado o patrimonio líquido requerido. Con esta certificación deberá adjuntar copia de los dictámenes e informes y de las notas a los estados financieros presentados a la respectiva asamblea o junta de socios durante los mismos años.

*Parágrafo 2º.* Las empresas nuevas deberán acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 12, dentro de un término no superior a seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario, será revocada.

## RESOLUCION 1572 DE 2019

MAYO 28 DE 2019

**POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE LA  
 EMPRESA DE TRANSPORTE TAXIS R.C.P. S.A.S**

*Artículo 2.2.1.3.3. Servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi. Modificado por el art. 2. Decreto Nacional 2297 de 2015. El Transporte Público Terrestre Automotor individual de Pasajeros en vehículos de taxi, se aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.*

- Decreto 2297 de 2015 "Par el cual se modifica y adiciona el Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en los niveles básico y de lujo"

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.3.1 del Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO 2.2.1.3.1. Objeto y Principios. El presente Capítulo tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, y la prestación por parte de éstas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los convenios internacionales."*

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 2.2.1.3.3 del Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO 2.2.1.3.3. Servicio público de transporte terrestre automotor, Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo. El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.*

**PARÁGRAFO 1.** El servicio de transporte público terrestre automotor individual pasajeros, en el radio de acción Metropolitano, Distrital o Municipal, se clasifica en:

1. **Básico.** Es aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos servicio y

## RESOLUCION 1572 DE 2019

MAYO 28 DE 2019

**POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE LA  
 EMPRESA DE TRANSPORTE TAXIS R.C.P. S.A.S**

costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer través de medios tecnológicos, con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o por medio de atención directa en las vías, remuneración por la prestación del servicio puede realizarse con dinero en efectivo.

2. *Lujo.* Es aquel que ofrece a los usuarios condiciones de comodidad, accesibilidad y operación superiores al nivel básico. Se caracteriza por ofrecer sus servicios utilizando únicamente medios tecnológicos con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios. El pago solo se realiza por medio electrónico y el servicio únicamente se presta en vehículos clase automóvil sedan, campero de cuatro puertas y/o camioneta cerrada. Este servicio contar con tarifa mínima regulada, que en ningún caso será igual o inferior a la del nivel básico.

**PARÁGRAFO 2.** Los vehículos utilizados para la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico y de lujo, deberán cumplir las especificaciones y característica establecidas en el presente Decreto y en la regulación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte."

**ARTÍCULO 3.** Modifíquese el artículo 2.2.1.3.4 del Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4.** Modifíquese el artículo 2.2.1.3.2.1 del Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 2.2.1.3.2.1. Habilitación.** Las empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, deberán solicitar y obtener habilitación para operar en el nivel básico y/o de lujo. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad, en el o los niveles de servicio autorizados.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada y en el o los niveles de servicio que le sean autorizados. Si la empresa, persona natural o jurídica, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, deberá acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos.

**RESOLUCION 1572 DE 2019****MAYO 28 DE 2019****POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE TAXIS R.C.P. S.A.S**

**PARÁGRAFO 1.** Las autoridades de transporte competentes deberán conocer y resolver las solicitudes de habilitación de empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros.

No podrá resolverse negativamente la solicitud por razones asociadas a la congelación del parque automotor. En estos casos, la empresa de transporte, una vez habilitada, podrá vincular vehículos por cambio de empresa.

**PARÁGRAFO 2.** Las empresas, personas naturales o jurídicas, actualmente habilitadas en el servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros, se consideran autorizadas para prestar el servicio básico. Podrán prestar el servicio en el nivel de lujo mediante la modificación de su habilitación, presentando la respectiva solicitud ante la autoridad de transporte competente, la cual deberá cumplir con las condiciones fijadas en el artículo 2.2.1.3.2.9. del presente Decreto.

**PARÁGRAFO 3.** Las empresas que a la entrada en vigencia del presente parágrafo deseen habilitarse deberán solicitarlo ante la autoridad competente, y cumplir los requisitos establecidos en el presente Capítulo, de acuerdo con el nivel de servicio solicitada.

**PARÁGRAFO 4.** Las plataformas tecnológicas que empleen las empresas de transporte debidamente habilitadas, para la gestión y prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, deben obtener la habilitación del Ministerio de Transporte. Para ello, demostrarán el cumplimiento de las condiciones de servicio que establezca el Ministerio de Transporte, como la posibilidad de calificar al conductor y al usuario, identificar el vehículo que prestará el servicio e individualizar el conductor.

**PARÁGRAFO 5.** El costo del estudio para la habilitación de una empresa de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, a cargo del organismo de tránsito o de un área metropolitana, en ningún caso puede superar el valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

**ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA ADMINISTRACION****1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.**

RESOLUCION 1572 DE 2019

MAYO 28 DE 2019

**POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE TAXIS R.C.P. S.A.S**

Al efectuar un cotejo con la documentación presentada por el interesado y la requerida por el Decreto 1079 de 2015 y la del Decreto 2277 de 2015, se verifica que:

La empresa interesada no cumple con dos requisitos, cuales son:

8. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio. (Incumplido) **NO HAY PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO**

11. Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido equivalente a los salarios mínimos mensuales legales vigentes establecidos para cada nivel, teniendo en cuenta el último censo poblacional adelantado por el DANE, debidamente ratificado por la ley de acuerdo con los siguientes montos.

• Nivel 4. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 201.000 y 500.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0,25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 100 SMMLV. (Incumplido)

Con respecto al requisito de que trata el numeral 8, este Despacho puede afirmar que no se ha presentado el certificado requerido por el Decreto 1079 de 2015, recordando que los requisitos son taxativos, y no puede dárseles la forma que desea el usuario, en este caso la empresa de taxis RCP S.A.S, la cual ha presentado un formato de revisión y mantenimiento, pero no como programa, tal cual lo pide el decreto en mención,

No obstante lo expresado, este es un requisito fácilmente subsanable, sin embargo no se pedirá al usuario hacerlo en consideración a los argumentos que adelante se exponen y que no permiten conceder la habilitación de que trata el presente acto.

Con respecto a la demostración de un capital pagado o patrimonio líquido equivalente a 100 SMMLV, por pertenecer el Municipio a un Nivel 4, debe argumentarse que previa revisión de los estados financieros y de las copias de las declaraciones de renta se concluye que la empresa no cumple con el patrimonio líquido exigido en el precitado numeral, pues ella debiese demostrar un capital mínimo de \$68.945.500.00 para el año 2016 y de \$73.771.700.00 para el año 2017.

**EN EL ACEPTO, AÑO 2013 23, PUNERAL II NO HABLA**  
En el caso en estudio, los estados financieros presentan un patrimonio líquido de \$12.648.000 para 2016 y \$12.60.000 para 2017. **DE AÑOS ANTERIORES**

De otra parte, al analizar financieramente los estados financieros del año 2018, -que se

**RESOLUCION 1572 DE 2019****MAYO 28 DE 2019****POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE TAXIS R.C.P. S.A.S**

aclarar, no vienen al caso-, se verifica que la empresa peticionaria, presenta un patrimonio líquido de \$80.000.000.00, de los cuales \$70.000.000.00 se registran en Caja, situación preocupante, habida consideración que no existe forma de certificar la existencia real y material de dichos recursos, los cuales, correspondiendo a una empresa de transporte, y en las situaciones de inseguridad de nuestro país, debiesen encontrarse respaldados en certificaciones bancarias o en bienes reales.

Dicho capital condensado en Caja, como lo exponen los estados financieros, no darían seguridad para amparar una responsabilidad contractual o extracontractual a las que se ven avocadas las empresas que prestan el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, recordando que la ley y las entidades aseguradoras, tienen la industria del transporte y de la conducción como actividades de altísimo riesgo.

**2. CONCLUSIONES**

Los argumentos esgrimidos en el punto de VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, dejan de manera meritoria la conclusión de que la empresa no acredita los requisitos requeridos por el Decreto 1079 de 2015, siendo uno de ellos insubsanable, cual es contar con el patrimonio líquido mínimo para ser habilitada, pues son hechos que debieron cumplirse en los años 2016 y 2017.

Conforme a lo expresado, tendrá necesariamente que despacharse de manera negativa la solicitud elevada por el señor JHON ANTONIO BOLAÑOS MONTILLA, representante legal de la Empresa de Transporte "Taxis R.C.P. S.A.S

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** NEGAR la habilitación de la Empresa de Transporte de Taxis R.C.P. S.A.S para la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, de conformidad con lo sustentado en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo al señor JHON ANTONIO BOLAÑOS MONTILLA, identificado con C. de C. No. 98.388.589, expedida en Pasto, en su calidad de representante legal de la Empresa de Transporte "Taxis R.C.P.



RESOLUCION 1572 DE 2019

MAYO 28 DE 2019

POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE TAXIS R.C.P. S.A.S

S.A.S", de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación que deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la destijación del aviso; el primero se interpondrá ante este Despacho, y el de apelación ante el señor Alcalde Municipal de Pasto.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE,

Dado en San Juan de Pasto a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

LUIS ALFREDO BURBANO FUENTES  
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto

Revisó:   
NORMA ROCÍO CHINGUAL YARGAS.  
Asesora Jurídica IDM.

Proyectó:   
LUIS ARMANDO MIRINO CHAMORRO.  
Subsecretario de Movilidad.



SECRETARÍA DE TRÁNSITO  
Y TRANSPORTE -OFICINA  
DE ASESORÍA JURÍDICA

Oficina Jurídica Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto

#### CERTIFICACION

La suscrita Auxliar – contratista de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, certifico que previa revisión del archivo de esta dependencia, no se encontró en físico la resolución 1572 de 24 de mayo de 2019

Se expide la presente a los. Veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,

  
JANETH ELIZABETH CRIOLLO BENAVIDES  
Auxiliar – contratista Oficina de Asesoría Jurídica STTM

Alcaldía de Pasto - NIT: 891280000-3  
Sitio web: [www.pasto.gov.co](http://www.pasto.gov.co) - Correo: [contactenos@pasto.gov.co](mailto:contactenos@pasto.gov.co)  
Teléfono: +57(2) 7244326, Conmutador Principal: +57(2) 7244326 - Ext: 1001  
CAIC Calle 18 No. 19-54 Centro